



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ECONOMÍA

“CRECIMIENTO ECONÓMICO Y QUIEBRAS EMPRESARIALES
EN MÉXICO, SIGLO XIX.”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN ECONOMÍA

PRESENTA

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ REYES

DIRECTOR DE TESIS

DR. JOSÉ ANTONIO IBARRA ROMERO

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"La lectura forma al hombre; las conferencias lo alistan; y la escritura lo perfecciona."

—Francis Bacon.

"...Los efectos en el comportamiento y hábitos mentales de quienes buscan acumular dicha riqueza, tendrán grandes repercusiones en el desarrollo de las instituciones formales (leyes, convenciones, propiedad privada, contratos y cumplimiento, etc.). De ese tipo son los cambios que afectan a la quiebra y la administración judicial, la responsabilidad limitada, los bancos y la moneda, entre otros..."

—Thorstein Veblen, *Teoría de la clase ociosa*.

"[...] Y puesto que el camino del conocimiento es interminable, ningún paso que acerque al hombre a un entendimiento completo del significado de su existencia, es lo suficientemente pequeño como para no ser tomado en cuenta."

—Andrey Tarkovski, *Esculpir el tiempo*.

Agradecimientos y dedicatorias.

Agradezco la paciencia y recomendaciones de Antonio Ibarra, Iliana Quintanar y Mario Contreras durante las revisiones del proyecto. De igual manera, quiero agradecer el apoyo y eficiencia brindados por parte del personal del Archivo General de la Nación durante mi búsqueda de archivos. Por último, agradezco a Patricia Correa por su enorme apoyo y entendimiento a lo largo de la realización del presente proyecto

La investigación fue realizada gracias al Programa de Apoyo a proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) de la UNAM, IN404413 "La Universidad Latinoamericana del siglo XX, a través del archivo de la UDUAL" y IN405816 "La Universidad Latinoamericana del siglo XX a través del archivo digital de la UDUAL: Construcción del acervo para consulta remota". Agradezco a la UNAM la beca recibida.

Aprovecho el espacio para dedicar este trabajo a la Universidad Nacional Autónoma de México y a la población mexicana en general, pues no se podría entender una sin la otra. A mi madre, el motor de mi fuerza productiva; y a mi amada Luna, por su cariño y fuerza compartidos conmigo.

Contenido

Introducción.....	4
Capítulo 1. La actividad empresarial en México, siglos XVIII-XIX.....	6
1.1 Estrategias empresariales bajo el régimen del despotismo ilustrado	10
1.2 La actividad empresarial durante el siglo XIX.....	21
1.3 Estrategias empresariales durante la modernización económica: 1880-1910	29
Capítulo 2. Los sistemas contables en el modelo de crecimiento económico	41
2.1. El método de la partida doble en el sistema contable iberoamericano, siglos XVIII-XIX.....	44
Capítulo 3. Instituciones, cultura y prácticas jurídicas en la economía mexicana.....	66
3.1 El sistema jurídico y administrativo en Nueva España	70
3.2 Derecho en transición: el sistema jurídico mexicano en el siglo XIX.....	79
3.3 Modernización económica y práctica de justicia en México.....	88
Conclusiones	97
Anexos.....	99
<i>Caso 1. La A.J. Westphalen y Cía.: El uso del endoso como estrategia empresarial.....</i>	<i>99</i>
<i>Caso 2. Juicio de quiebra e incidente del Banco Nacional de México</i>	<i>102</i>
<i>Caso 3. La quiebra del Ferrocarril Meridional Mexicano (Mexican Southern Railroad Company)</i>	<i>105</i>
<i>Caso 4. Compañía de Navegación Mexicana (Thomas Braniff como síndico provisional)</i>	<i>107</i>
Fuentes consultadas	123

Introducción

La empresa no deja de plantear incógnitas y de permitir al investigador, la construcción de puentes teóricos que permiten una interacción más dinámica entre el pasado y el presente económico. Analizar un sujeto económico de tal envergadura demanda el uso de distintas herramientas analíticas a su disposición, así como conservar una discusión de fondo que permita visualizar mejor el papel de la empresa dentro del desempeño económico en el largo plazo.

El objetivo del presente proyecto es aportar nuevos elementos sobre los cambios que sufrió este agente durante la centuria decimonónica en México. El propósito por tanto, no es lograr una visión uniforme sobre el sistema empresarial mexicano, ni mucho menos comprender una aparente morfología y composición organizativa de la empresa. El principal interés radica en la discusión de fondo sobre si se lograron condiciones institucionales para el desarrollo de agentes económicos capaces de hacer crecer la economía durante este periodo, o si de manera contraria, la lógica de negocios aunado al marco institucional dieron origen a empresas poco eficientes, monopólicas y abusadoras.

La complejidad de tal discusión formuló una metodología a partir de los distintos trabajos concernientes al tema, con el fin de encontrar en ellos puntos de encuentro y divergencias sobre las continuidades y rupturas en los agentes económicos en el largo plazo. ¿De dónde provienen estos cambios? Los trabajos revisados apuntan a que es en las prácticas relacionadas con el crédito, las redes comerciantes regionales, y la propiedad de capitales y tierras en donde podemos encontrar respuestas a esta cuestión.

Por ello, en el primer capítulo se realiza una revisión de trabajos representativos en el campo de la Historia de las empresas y empresarios en México. Los estudios sobre esta temática brindan una aproximación al tema de la evolución y transformación de las unidades económicas, así como un acercamiento a las permanencias y rupturas de los elementos que las conforman. Esto permite comprender el papel de los diversos costos institucionales y de negociación derivados de la construcción de instituciones promotoras de una economía de libre asociación.

El segundo capítulo está dedicado al sistema contable y su relación con el desempeño institucional y el crecimiento económico. Buscamos en los métodos de contabilidad avanzada una respuesta de la empresa ante los grandes cambios institucionales de la época decimonónica. Así, resulta interesante comprender qué nivel de organización interna padecía la empresa de finales del siglo XIX, en especial en el ámbito de la contabilidad puesto que, además de ser un tema poco explorado en la historiografía mexicanista, la figura jurídica de la quiebra exhibe a la

empresa (no al empresario) en sus ámbitos contables y de deuda: ¿Cómo se llevaban las cuentas particulares? ¿Qué les interesaba a los administradores empresariales? ¿Qué omitían? La metodología contable de las empresas resulta relevante en el asunto de la quiebra económico-jurídica, en las conductas de negocios del empresario, y en su repercusión directa al modelo de crecimiento económico.

Por último, el tercer capítulo es un intento de óptica histórica sobre la legislación mexicana en lo concerniente a las instituciones jurídicas y su relación con el desempeño económico. Se elabora un ejercicio de reflexión histórica y análisis de casos encontrados en el Archivo Histórico del Tribunal Superior de Justicia del siglo XIX, en donde la regla no siempre reproduce la práctica, y donde la visión e interpretación jurídica por parte de los actores, coloca a la práctica normativa en acuerdos implícitos poco coercitivos para alcanzar la competitividad económica y la minimización de costos institucionales.

Cuando sucede un aumento en la escala de los negocios, y cuando la palabra importa más que la regla, surgen problemas de largo plazo: ¿Qué recursos utiliza el empresario con el afán de mantener la estabilidad financiera de sus inversiones? La debilidad institucional para los negocios se hace evidente en un contexto permisivo, y los efectos de tal debilidad tienen impactos considerables en el desarrollo de la economía de mercado.

Capítulo 1. La actividad empresarial en México, siglos XVIII-XIX

Para tratar el desenvolvimiento de las empresas dentro de lo que comprende actualmente el territorio mexicano, se requiere poner sobre la mesa las herramientas metodológicas utilizadas para este propósito. La presente investigación se sirve de una serie de planteamientos teóricos y reflexiones elaboradas dentro de la disciplina histórica económica de las últimas décadas. El propósito de este capítulo es utilizar algunos de estos planteamientos en lo concerniente al desempeño empresarial y las estrategias de adaptabilidad de las empresas en largo plazo, de manera que las continuidades y rupturas entre un periodo histórico y otro sean expuestas a través del análisis de estos elementos.

En primera instancia, es necesario diferenciar la Historia empresarial de la Historia de empresas. La primera se relaciona con el estudio de los empresarios en un sentido schumpeteriano, pues considera al empresario como sujeto fundamental de la acción económica. En cambio, la Historia de empresas o *Business History*, privilegia el estudio sobre los cambios organizacionales dentro de las empresas.¹ La historiografía mexicana de las últimas décadas se ha nutrido de estas escuelas, creando líneas de investigación que combinan las aportaciones y logros de ambas con el fin de crear vínculos académicos y debates multidisciplinarios sobre elementos y tópicos en común.

Es a partir del estudio coordinado por Ciro Cardoso,² donde colabora Margarita Urías con su minucioso estudio sobre Manuel Escandón y sus múltiples empresas, y gracias a la aparición del ensayo de Mario Cerutti³, cuando se produce dentro de la historiografía mexicanista una nueva concepción sobre los hombres de negocios y sus empresas como parte de un nuevo universo económico y político, bajo un entorno institucional inestable, y como parte de grupos familiares y étnicos que recurren a diversas estrategias y recursos más allá de la economía.⁴

En efecto, la historiografía económica mexicanista a finales del siglo XX, impregnada de un ánimo por reconstruir la tradición historiográfica que recurre a las fuentes archivísticas con investigación concreta, es decir, dotada de herramientas teóricas que permiten contextualizar los procesos económicos, ha contribuido a superar esquemas interpretativos preconcebidos sobre

¹ Cerutti, Mario, y Marichal, Carlos (eds.) 1997, pp. 9-10; Romero Ibarra, María Eugenia, 2003, pp. 815-819.

² Cardoso, Ciro (coord.), 1978.

³ Cerutti, Mario, 1996.

⁴ Romero Ibarra, María Eugenia, 2003, p.817.

el Estado, las instituciones, las organizaciones, el mercado y la conducta económica social y de individuos.⁵

Así, en los últimos cuarenta años la producción de investigaciones regionales se ha nutrido y enriquecido de los estudios locales y de caso, además de nuevos enfoques y temas que se incorporan al análisis de este tipo de historias en parte gracias a la profesionalización y especialización de los historiadores⁶, y otra parte más, por abordar procesos, fenómenos, acontecimientos y hechos que han tenido que ver con los espacios microhistóricos, algunos olvidados, y otros más resguardados en archivos regionales y locales, así como en la memoria colectiva y la tradición oral.⁷ A la luz de estas revisiones, la historiografía mexicanista ha realizado enormes aportes a la investigación de la historia de las empresas de manufacturas, las familias empresariales e instituciones financieras que surgen durante y a través de periodos pre y posrevolucionarios, brindando una nueva perspectiva sobre la evolución y transformación del sector empresarial en México.

Ahora bien, la presente investigación no sólo busca explicar un proceso o agente económico específico en un tiempo y espacio definido, también mantiene un interés por analizar el siglo XIX en su conjunto, es decir, por conocer mejor y con mayor detalle la compleja transición que representa al Estado y a la sociedad formar parte de la llamada segunda época de globalización económica. Para ello, resulta necesario puntualizar las categorías, conceptos y elementos utilizados durante la investigación.

Desde la década de 1960, la historiografía revisionista enfatizó que la diversidad regional, así como las contradicciones entre las regiones mismas, había provocado resultados contraproducentes a los recién formados Estados nacionales.⁸ De manera que el concepto de *región* ha sido adoptado en la disciplina histórica económica como un concepto central para comprender el papel de las empresas y las lógicas del empresario.

Para la presente investigación, se define como “región económica” aquella donde las empresas (agentes económicos) presentan un gran dinamismo, control y diversificación de su producción. Los hombres de negocio encargados de mantener estas empresas, mantienen también en estas

⁵ Véase al respecto de este tema; Ibarra Romero, Antonio, 2003, Van Young, Eric, 2010; y Luna Argudín, María y María José Rhi Sausi (coords.), 2015.

⁶ La estadística económica, así como el uso de fuentes, cualitativas y cuantitativas de mayor sofisticación que el uso de enormes acervos de fuente contable, ha promovido un ejercicio de mayor creatividad y reflexión en diversos y tan complejos temas como el del atraso económico. Véase, Romano, Ruggiero, *Por la historia y por una vuelta a las fuentes*, en *Construir la historia. Homenaje a Ruggiero Romano*, Editorial Mora, México, 2003.

⁷ Fujigaki Cruz, Esperanza, 2001, p.24; y Romero Ibarra, María Eugenia (coord.), 1999, p.11.

⁸ Rinke, Stefan, 2013, p.35.

regiones fuertes lazos con inversionistas extranjeros interesados en incrementar sus capitales, además de una amplia gama de intereses en las funciones públicas y de inversión al interior de dichas regiones. Así, aunque México presenta distintos tipos de regiones económicas dependiendo el lugar geográfico donde nos ubiquemos⁹, es posible realizar un análisis comparativo entre ellas a partir de los elementos introducidos en la definición de región económica aquí expuesta.

Una tercera inquietud (aunada a las de definir al agente de estudio y el espacio en donde se desenvuelve), fue el tema relacionado con la temporalidad adecuada para abordar el recorrido histórico de las empresas decimonónicas en México. Los trabajos realizados a lo largo de la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días, muestran una intención por reconstruir la narrativa de la Historia nacional través del uso de periodizaciones donde las continuidades en el ámbito económico pueden ser tomadas como elementos de crítica y debate sobre el papel institucional y de los actores para el desarrollo de la nación en el largo plazo.¹⁰

De manera que la noción de periodización dentro de la historiografía implica a otras dos: la noción de régimen y la de ruptura. El régimen lo integra el conjunto de variables que funcionan armónicamente, durante una porción considerable de tiempo, pero cuya evolución no es homogénea. Siempre hay desniveles entre las diversas variables. Lo que les permite trabajar, es decir, funcionar en conjunto, es la existencia de una organización encargada de imponer reglas de acción. Esto se mantiene hasta el momento en que la organización deja de ser eficaz, aquí es cuando se presenta la ruptura, señal de crisis e inicio de otro periodo.¹¹ Si bien, esta noción de periodización que pudiese marcar, por ejemplo, los años de 1810-1821 como un hito en la Historia de México, la historiografía reciente viene a cuestionar esta visión gracias a la percepción de continuidades y rupturas sobre la ya usual periodización o división histórica nacional.¹²

En este sentido, la historiografía reciente aboga progresivamente por un panorama global en donde puedan construirse realidades económicas alejadas de factores como las guerras de independencia o revoluciones esencialmente políticas, con el fin de evitar descomponer las tendencias de la vida económica de una sociedad. La presente investigación se introduce en un planteamiento que busca identificar elementos y estrategias de adaptabilidad empresarial en

⁹ Van Young, Eric, 2010, pp.361-383.

¹⁰ Al mediar los años sesenta, Enrique Florescano preveía un cambio cualitativo en las tendencias historiográficas nacionalistas producto de una novedosa historiografía. Véase, Florescano, Enrique, 2010, p.60.

¹¹ Santos, Milton, 2000, p.80.

¹² Van Young, Eric 2010, p.39; y Rinke, Stefan, 2013, p.39.

épocas de transición, empezando con el periodo llamado “despotismo ilustrado” a fines del siglo XVIII en los dominios de la Nueva España, hasta las reformas porfiristas de fines del siglo XIX.

Ahora bien, la primera pregunta que surge al plantear este apartado es la siguiente: ¿por qué ubicarnos en estos dos periodos? La respuesta inmediata trataría de explicar que durante fines del siglo XVIII y siglo XIX se tienen lugar transiciones intercenturias de carácter político y económico.¹³ En estos periodos surgen con mayor notoriedad, los desequilibrios del sistema y las contradicciones entre la realidad y los discursos de los grupos de poder, así como entre los códigos legales como forma de legitimar a cada uno de los Estados y la profunda inequidad entre los grupos sociales.¹⁴ Las continuidades y rupturas se perciben de manera explícita en las relaciones económicas de la sociedad, así como en las desigualdades sociales y su legitimación por parte del Estado.

En el siguiente apartado, seguiremos el argumento principal de que tanto en el siglo XVIII, como en el siglo XIX, se puede observar gobiernos ineficientes o tal vez fallidos. Tanto las reformas borbónicas como las impulsadas por el gobierno de Porfirio Díaz, produjeron una modernización económica que dinamizó y reactivó al mercado nacional, transformándolo y promoviendo el crecimiento económico interno. Sin embargo, esto no significó una justa y eficiente distribución de la producción ni de la riqueza a lo largo del territorio. Por el contrario, estos intentos de modernización económica no sólo profundizaron las desigualdades al interior, sino además, no lograron el cometido de equipararse a las potencias económicas y comerciales de su respectiva época.

La empresa no fue ajena a estos hechos y su análisis minucioso permite vislumbrar la lenta y compleja evolución de la vida económica, la de los actores e instituciones involucradas en su desarrollo, así como los resabios e innovaciones dentro de la organización económica nacional. Para ello, el siguiente apartado pretende abarcar dos periodos de transición a partir de algunos elementos principales del sector empresarial.

¹³ Retomamos la discusión planteada en el seminario de especialización titulado: *Fin de siglos, ¿Fin de ciclos? 1810, 1910, 2010*, que juntó a diversos investigadores y expertos en el tema con el fin de plantear un panorama actual a través de un análisis comparativo entre los distintos periodos en la historia mexicana y poder encontrar analogías entre los tres fines de siglo XVIII, XIX y el XX. Reina, Leticia y Escobar O. Antonio, (coords.) 2013.

¹⁴ Reina, Leticia y Escobar O. Antonio, (coords.) 2013, p.221.

1.1 Estrategias empresariales bajo el régimen del despotismo ilustrado

En décadas recientes la historiografía latinoamericana sobre la segunda mitad del siglo XVIII, ha mostrado gran interés por develar el funcionamiento de las élites coloniales estudiando los grupos de interés dedicados a los diversos sectores económicos de la época (minería, comercio, producción agroganadera).¹⁵ Esta preocupación por comprender el papel y desempeño de estos grupos en los ámbitos locales o regionales, se inserta en una discusión más amplia por conocer el impacto de las reformas borbónicas en las que estos actores estuvieron envueltos en esta época.

Por su parte, la historiografía mexicanista ha mostrado el papel primordial que desempeñaron las redes familiares y de paisanaje (que son las relaciones de consanguineidad y procedencia en común) en las empresas de la oligarquía mercantil novohispana, aunadas a las estrategias de matrimonio y de transmisión indirecta de los negocios, cuyo objetivo era asegurar la conservación del patrimonio y el poder político de la familia. Para finales del siglo XVII, los mercaderes de plata definieron su comportamiento económico gracias entorno a la extracción y control de ésta, lo que los convirtió en la fracción más rica y poderosa, y desde esa privilegiada posición generaron grandes intereses que dieron forma a redes económicas, familiares y políticas que a su vez conformaron un círculo de poder que involucró al Consulado de México, a la Real Hacienda y a la Casa de Moneda, instituciones con cuyo apoyo delinearón los mecanismos de control sobre dicho metal.¹⁶

Como contexto, tenemos que tras la derrota en la guerra de los Siete Años (1756-1763), en la que Gran Bretaña tomó posesión de La Habana y Manila, Carlos III luchó por restablecer la supremacía española en América durante su reinado (1759-1788). En 1765, se introduce el Reglamento de comercio libre en las Antillas con el fin de generar recursos fiscales que permitieran reforzar la defensa del imperio. Además, la nueva reglamentación buscó debilitar los monopolios mercantiles que controlaban las grandes corporaciones de mercaderes del imperio español. Como parte de dicha política, se fomentó la creación de nuevos consulados en los dominios españoles como el Consulado de Manila, en 1769, y los consulados mercantiles de Guadalajara, Veracruz, Guatemala, Buenos Aires, La Habana, en 1790. Sin embargo, el golpe

¹⁵ Alcántara López, Álvaro, 2007, p.215.

¹⁶ García de León, Antonio, 2007, p.42.

más duro contra el monopolio mercantil se presentó en 1778 y 1779 con la apertura mercantil extensiva a la mayor parte de los puertos hispanoamericanos.¹⁷

A pesar del éxito de las reformas, los ingresos regulares del erario novohispano fueron insuficientes para sostener los exorbitantes gastos bélicos. Por ello, el *corpus* de comerciantes novohispanos consideraba que aún podía negociar con las autoridades reales la situación del comercio antimonopólico con la restitución de la flota mercantil y la feria de Veracruz, a través del otorgamiento de donativos, suplementos gratuitos y la negociación de empréstitos a la Corona para que el monarca combatiera a sus enemigos. Así, los contribuyentes de los recursos suplementarios demandados por el virrey fueron, principalmente, mercaderes de la ciudad de México.¹⁸

La ruptura se agravaría cuando Carlos III declaró la guerra a Gran Bretaña, en el marco de la rebelión de los angloamericanos, la creciente demanda de recursos financieros por parte de la Corona con el fin de fortalecer a la Real Armada, permitió al Consulado de México negociar un conjunto de demandas que favorecían su adaptación a las nuevas circunstancias. Carlos III respaldó la lucha de los angloamericanos con capitales y armamento, hasta que en 1779 se involucró en la guerra, en un esfuerzo por limitar la penetración de los ingleses en los mercados Hispanoamericanos a través del contrabando y ataques constantes al territorio del imperio español.

La paradoja del apoyo que brindaron la monarquía francesa y la española a la victoria independentista de los Estados Unidos fue que la primera cayó en bancarrota por el excesivo gasto bélico (lo que abrió paso a la revolución de 1789-1793), mientras que en España vio surgir en América una nación que proclamó un modelo político antimonárquico y de libre comercio, al tiempo que se opuso a la imposición de exacciones fiscales sin el consenso de la representación legislativa de los ciudadanos.¹⁹

Esta breve contextualización del periodo sobre fines del siglo XVIII, más específicamente a partir de 1760, resalta que a partir de la imposición de las reformas borbónicas comienza una ruptura significativa en la forma de organización económica que replantea el orden colonia, ruptura que aporta grandes elementos al orden y estructura económica posterior a la guerra de

¹⁷ Del Valle Pavón, Guillermina, 2016, p.7.

¹⁸ *Ibíd.*, p.21

¹⁹ González, Luis, 1996, en Cosío Villegas, Daniel (*et al.*), p.86; Del Valle Pavón, Guillermina, 2016, p.8.

independencia, y del que forma parte el complejo empresarial que define en buena medida el curso de la economía mexicana durante el siglo XIX.

Para comprender el desempeño de la empresa novohispana en esta época de crisis y ruptura, se realiza a continuación un breve esquema sobre los elementos más relevantes de sus actividades económicas. El presente capítulo intenta comprender el papel de la empresa, sus actores e instituciones involucradas dentro del desempeño y organización de la economía mexicana en sus inicios hasta finales del siglo XIX.

Acercamientos a la empresa novohispana: Estrategias de adaptabilidad en el Valle de México.

La producción agrícola en el Valle de México.

La verdadera élite de la Ciudad de México, la constituía un número de grandes familias, frecuentemente casadas entre sí, que generalmente habían disfrutado de tal posición social por mucho tiempo y durante varias generaciones.²⁰ La mayoría de estas familias empresarias trató de combinar las inversiones seguras, con empresas más especulativas como el comercio y la minería. Por ello, las propiedades rurales, ya fueran ganaderas, agrícolas o mixtas, constituían la piedra angular de la cartera económica de una familia perteneciente a la élite.

La agricultura practicada por este grupo implicaba la integración vertical de toda la producción y del sistema de comercialización de sus productos, convirtiendo a sus empresas en muchas ocasiones en las principales productoras de dichas mercancías dentro de una amplia región bien definida. La producción agrícola en gran escala de las mercancías más lucrativas, a saber, azúcar, pulque y harina, permitía a las grandes familias de la Ciudad de México influir sobre el precio, nivel de producción y destinos de venta de dichas mercancías. Un ejemplo claro de este grado de integración en los negocios de la élite capitalina lo encontramos en el pulque.²¹

La estructura de producción pulquera de la Ciudad de México ilustra cómo este sector no sólo era capaz de controlar la rama agrícola gracias a la propiedad de la mayoría de las haciendas pulqueras, sino también su comercialización a través de los expendios de pulque en la ciudad y sus alrededores. La eliminación de intermediarios en el proceso de producción y distribución, así

²⁰ Kicza, John, 1986, p.244.

²¹ Kicza, John, 1986, p.37; Del Valle Pavón, Guillermina, 2007, p.117; y Hausberger, Bernd, 2010, p.71.

como el abasto del producto a las pulquerías en la capital, hicieron de este negocio uno de los más lucrativos para este pequeño grupo.

En general, la integración vertical de los negocios garantizaba el dominio y eliminación de la división de las ganancias con intermediarios, ya que la dirección y supervisión de los negocios quedaba —en la medida de lo posible—, en manos de miembros de la familia. Otro ejemplo de estas conductas en los negocios y control en ramas agrícolas altamente lucrativas, lo encontramos en el caso de la familia González Calderón, quien poseía el molino de harina más grande de la colonia, lo que les permitió procesar, distribuir y comercializar el trigo de sus haciendas por todo el Valle de México.²²

Este tipo de conductas y dominio vertical de la producción de mercancías agrícolas garantizó a estas grandes empresas del centro de México, la formación de actividades empresariales altamente lucrativas gracias a la posesión de extensas y buenas tierras agrícolas durante el periodo colonial tardío. El dominio regional de estos agentes económicos, obligó a los pequeños productores y hacendados provincianos a comerciar sus productos a través de los agentes comerciales vinculados con las grandes familias empresariales, lo que trajo como consecuencia que, aunado al control de los almacenes generales de las mercancías, los empresarios pertenecientes a esta élite económica y política mantuvieran el control del comercio local.

La diversificación de inversiones en sectores rurales de la empresa colonial.

Otra estrategia de adaptabilidad interesante en aquella época, es la relacionada a la diversificación de inversiones que este conjunto privilegiado mantenía principalmente en los sectores rurales. Dado el control regional de grandes haciendas agrícolas y ganaderas, así como la capacidad de formar compañías mercantiles con presencia en el exterior y compañías en el sector minero que abastecían de circulante al empresario para sus actividades, los grandes empresarios optaron por no concentrar sus inversiones en una sola esfera productiva. La organización y dirección de sus negocios, buscaba instituir y mantener el control sobre todas estas operaciones económicas; tal diversificación a gran escala permitía proteger la riqueza familiar a largo plazo.

Ahora bien, ¿cómo lograron los grandes comerciantes de la capital sobrellevar las características del periodo colonial tardío? Es decir, en un periodo caracterizado por el aumento en la expansión

²² Kicza, John, 1986, p.39.

de la actividad comercial de los mercados internacionales, en especial el británico gracias a la Revolución Industrial, aunado al auge demográfico tanto en México como en Europa, el mundo comercial estaba más allá de la capacidad de cualquier empresario de ciudad o región para dominarlo sin presiones de nuevos competidores. Los comerciantes mayoristas de la capital respondieron a esta nueva situación con una innovación de métodos y de rutas que evitaron cualquier intromisión.

Dentro del mercado interno de la Nueva España, muchos de los comerciantes de la capital poseían expendios y un gran número de tiendas al menudeo distribuidas por las provincias del territorio. Su objetivo primario era el de mantener su dominio en una región ampliamente definida, y para ello, la empresa familiar era el prototipo ideal para incorporar en una sola unidad económica a múltiples agentes en distintas regiones del territorio. Pero a medida que el mundo comercial crecía, otras estrategias y conductas empresariales surgieron para controlar el acceso a las mercancías europeas y con ello, evitar la intromisión o fortalecimiento comercial de agentes externos o provincianos que buscaban acceder como oferentes dentro del mercado novohispano.

En esta época, fue común que los comerciantes capitalinos optaran por adquirir directamente productos a las naves europeas gracias a que gozaban de acceso a la plata acuñada, o como en muchos de los casos, enviaban agentes (por lo regular parientes) como socios comerciales a la misma España, para adquirir allí mismo las mercancías que se enviarían eventualmente hacia la Ciudad de México. Varios ejemplos de creaciones de compañías destinadas hacia estos objetivos dan cuenta de esta clase de mecanismos de comercio. El caso de los hermanos Juan Francisco y José López del Diestro, quienes formaron una compañía con poco más del capital total prestado, tenían como propósito comprar mercancías en España y dividirse las utilidades por la operación. José, quien sería el viajero y por ende, el que estaría a cargo de gran parte de la operación, recibiría dos tercios de las utilidades por sus esfuerzos.²³

Merece especial atención considerar que, para lograr innovar y mantener los métodos que aseguraban cuidar sus nexos con los mercados internacionales y regionales, los grandes comerciantes necesitaron de una considerable coordinación interna dentro de sus negocios. La formación de *compañías* entre propietarios y administradores fortalecía el interés y la lealtad de

²³ Kicza, John, 1986, p.81.

este último en el negocio. La compañía resulto ser la forma básica de organización comercial en el México colonial tardío. Estos convenios aparecían en todos los niveles del comercio. Un solo mayorista, por ejemplo, podía mantener simultáneamente contratos con un asociado de ultramar, con el administrador, con el jefe de su almacén o con los administradores de sus sucursales provinciales.²⁴

En 1780, José Gómez Campos, propietario de cuatro almacenes contiguos en el piso del Cabildo de la Ciudad de México, decidió transferir su administración a Pedro Marín. Se acordó formar una sociedad equitativa por un término de tres años. Marín disfrutaba del control total sobre las operaciones de la compañía, con las debidas prohibiciones sobre tener tratos comerciales independientes de la compañía y actuar como fiador. Al término de los tres años, José Gómez decidió no renovar su sociedad, sino que formuló una nueva compañía, ascendiendo a dos de sus cajeros a la categoría de socios administradores durante un periodo de cuatro años. En esta ocasión, —y quizás aprendiendo de las experiencias con su anterior compañía—, José Gómez estipulaba que tendría derecho a aprobar todos los tratos de negocios.²⁵

Otro ejemplo de casos de compañías provinciales exitosas lo muestra el de la compañía de Joaquín de Aldana, oriundo de San Juan Teotihuacán, quien comenzó su vida de negocios al contraer nupcias con una mujer que participaba en el comercio del pulque. Pronto asumió la dirección y posesión de buena parte de las operaciones de la familia. No satisfecho con esto, diversificó su riqueza por medio de la posesión de grandes panaderías y tiendas al menudeo. Durante el periodo 1798-1804, el estudio de John Kicza relata cómo Aldana elevaba progresivamente la condición de uno de sus empleados, José Basurto, quien comenzó su labor como cajero auxiliar supervisado por su administrador, el cajero mayor. Un año después, Basurto obtendría el puesto de administrador; y fue tal su capacidad y éxito que a principios de 1800, Aldana lo ascendió a socio. La compañía se disolvería cinco años después por razones no especificadas.²⁶

Ahora bien, no todas las compañías lograron tales niveles de éxito. El caso de la casa mercantil de Pedro de Vértiz, cuya empresa era la de transportar plata y cargas reales da muestra de ello. Durante tres generaciones la casa mercantil logró dar continuidad a su negocio por medio del

²⁴ *Ibíd.*, p.170

²⁵ *Ibíd.*, pp.120-121

²⁶ *Ibíd.*, p.95

lazo matrimonial entre las hijas de Pedro Vértiz con los sobrinos peninsulares. Sin embargo, y pese a que el transporte y embarque de plata era controlado por un pequeño grupo de comerciantes de la Ciudad de México, para 1802 la bancarrota fue inminente y arrastró consigo a un número de comerciantes menores que le habían confiado sus fondos.

El estudio realizado por Claudia Suárez relata las causas del fracaso. Las diferentes propiedades que tenía Pedro de Vértiz le permitieron una articulación orgánica, que nos indica claramente el poder que se adquiría al disponer de recursos de varias fuentes, entre ellas, la propiedad de varias haciendas donde llegó a criar miles de ovejas que abastecían de carne a la capital. Además, poseía un obraje en Panzacola que contaba con 29 telares.²⁷ Sin duda, estas diferentes propiedades aunadas a la de fungir como empresa conductora de cargas reales, le aseguraron adquirir gran ventaja competitiva sobre el resto de los productores y un importante prestigio dentro del Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México.

En 1762, Vértiz consigue dedicarse al transporte de cargas reales cuando en ese mismo año la Real Hacienda remató el asiento de conducción y lo otorgó al mejor postor. Las condiciones para obtener el contrato que propuso Vértiz fueron las de cobrar a la Real Hacienda doce pesos por cada carga, sin importar si eran de barras de plata o de moneda, así como de otros productos controlados por la corona, a saber, la pólvora, el cobre y los naipes.²⁸

Además de girar grandes cantidades de dinero de la Corona española, también realizaba diversas operaciones a petición de particulares. Es en esta otra clase de operaciones con particulares, donde la casa de Vértiz funcionaba como banco-depósito en donde muchos de sus clientes, además de realizar transferencias de dinero, realizaban depósitos con la posibilidad de volver a utilizarlos cuando así lo desearan.

Aunado a los constantes problemas que la casa de conductas enfrentó entre 1796 y 1802 con respecto a las cargas reales, en 1800 la demanda impuesta a Juan de Kelli por parte del socio principal del Vértiz, Juan José de Oteyza, puso al descubierto el desorden en la administración y en la contabilidad interna de la firma. Sin libros ni borradores donde se ubicaran los registros de sus actividades con particulares, el procurador asignado por la Real Audiencia no tuvo problemas en acusar a Oteyza de no tener ni libros ni control de los ingresos en la “casa de Banco o

²⁷ Suárez, Claudia E., 2007, pp.821-824.

²⁸ *Ibíd.*, p.835.

Cambio.²⁹ Debido a la inexistencia de ningún método ni preparación contable, la falta de registros o el poco y desordenado control de los mismos, Claudia Suárez intuye que esto pudo funcionar como un mecanismo de protección de la empresa en sus últimos años.³⁰

En resumen, el control regional de haciendas y centros de producción agrícola, la conformación de casas mercantiles con presencia en el exterior, y las innovaciones en los métodos de los negocios internos (como la formación de compañías), pudieron ser elementos que aseguraron la permanencia de la mayoría de los mercaderes de la capital en el comercio de ultramar pese al advenimiento del libre comercio, y el establecimiento de fuertes comunidades mercantiles en Guadalajara y Veracruz.

Crédito y endeudamiento en el Valle de México.

Debido a la relativa escasez de circulante, característica del periodo colonial tardío,³¹ los comerciantes independientes eran incapaces de competir con los grandes hacendados. El monopolio comercial de los terratenientes, les permitía otorgar créditos a largo plazo a los agricultores menores sin sufrir repercusiones económicas, uniéndolos a sus decisiones de negocio a través de las deudas. Los servicios comerciales y de prestamista que proporcionaban las grandes casas mercantiles de la capital eran indispensables para muchos de los minoristas y tenderos provinciales. Hacían las veces de bancos, proveyendo de crédito a éstos con el fin de mantener su presencia en tantas provincias como les fuera posible, fortaleciendo su cadena de afiliados regionales.

La economía novohispana del colonial tardío fue un sistema basado en su fuerte actividad comercial, donde los almaceneros y casas comerciales fueron grandes actores dentro de la organización del comercio internacional. Sin embargo, las redituables inversiones en el comercio estimularon el ámbito de la asociación formal y elitista de distintos grupos con capacidad de financiar actividades lucrativas con los comerciantes. Al depender fuertemente del crédito y préstamo comercial entre las distintas esferas sociales, la economía colonial era una economía basada en la confianza y en el trato personal, y por ello, únicamente los comerciantes con cadenas

²⁹ *Ibíd.*, pp.847-852

³⁰ El negocio de transporte de cargas reales pudo volverse un sumidero de capitales para este empresario debido a las dificultades económicas que enfrentó el imperio español durante la guerra con Gran Bretaña en esta época.

³¹ Kicza, John, 1986, p.71; Lindley, Richard, 1987, pp.57-60.

de contactos personales sólidas por toda la región podían asegurar la estabilidad a largo plazo de sus negocios.

Los préstamos de casas mercantiles y de la Iglesia a finales del siglo XVIII fueron frecuentes y dan muestra de la alta flexibilidad de éstos para involucrarse en la actividad económica, con lo que cubrían el espacio de las inexistentes instituciones bancarias en la época. Por ejemplo, la cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu³², es una figura económica interesante debido a que dicha confraternidad realizó frecuentes préstamos durante los últimos años de la década de 1780 a mercaderes provenientes únicamente de las regiones vascas. Por ello, y a pesar de la flexibilidad de la iglesia y de sus distintas organizaciones con las que lograban involucrarse en las actividades económicas y comerciales, la confianza y discriminación étnica o elitista, repercutió en los mecanismos y accesibilidad a créditos y préstamos comerciales para la mayoría de la sociedad novohispana, de tal manera que el sector empresarial colonial se presenta en el ámbito del financiamiento como un sector pequeño y rígido.

Convenios y compañías en el sector minero.

Como ya mencionamos, la escasez de liquidez era un fuerte impedimento para incrementar los volúmenes de comercio interno e internacional para la mayoría de la clase comerciante. Otro mecanismo para adquirir crédito utilizado por los comerciantes mayoristas, era su participación en la explotación minera para la extracción de plata. Con ello, obtenían un beneficio adicional además del de controlar y sustentar la vida económica de la industria, ya que conseguían acceso al metal precioso con el que pagaban a sus proveedores españoles en la feria anual de Jalapa o directamente con los comerciantes europeos en los puertos de la colonia.³³

La inversión minera a través de convenios o compañías era una forma deseable de diversificación económica para la comunidad mercantil de la colonia. Fuera como proveedor, prestamista o propietario, el comerciante procuraba garantizarse un abasto regular de plata. Las provisiones tomadas por Manuel Bolado Regato en 1791, son un ejemplo de comerciante que logró unificar la propiedad parcial de una mina en Pachuca, con la de su compañía en la capital. Al acceder por vía de un contrato formal a ser socio financiero de un minero de Pachuca, Regato se comprometió a proporcionar todo el dinero y suministros necesarios para hacer rentable la mina.

³² Kicza, John, 1986, pp.75-76.

³³ *Ibíd.*, p.72

Su recompensa fue obtener la propiedad de la mitad de dicha mina, por lo que toda la plata producida se le enviaría a su compañía, donde tendría libertad para utilizar el metálico en sus negocios.³⁴

Esta capacidad de pago en plata de los grandes comerciantes de la Ciudad de México evitó la intermediación entre los mercaderes europeos (principalmente británicos), y las firmas mercantiles españolas, fortaleciendo el poder comercial y de presencia económica de los colonos más allá de Nueva España. Menores costos por intermediación elevaron las ganancias y fortalecieron los nexos comerciales de los colonos con el comercio exterior. Cabe aclarar que esta situación no fue generalizada; los comerciantes mayoristas de la capital vinculados en Cádiz mantuvieron fuertes vínculos con sus parientes durante las últimas etapas de la época borbónica pese a la existencia de nuevas casas mercantiles más atractivas.³⁵ Pese a estos casos, las nuevas formas de conductas en los negocios a fines del siglo XVIII muestran la presencia de nuevos agentes comerciales y mecanismos para acceder al capital que cambiarían, en cierto grado, los mecanismos y lógicas de negocios aquí expuestas.

Otras estrategias empresariales de la élite capitalina.

Pese al dominio de la producción agrícola a gran escala, del tráfico y comercio de artículos manufacturados y mercancías en el campo y la ciudad, todo esto no bastaba para asegurar las grandes utilidades que las grandes empresas de la Ciudad de México acostumbraban. La presencia de familiares de estas empresas en el Consulado de la Ciudad de México operando la casa importadora de la familia, permitía a esta clase dirigir sus intereses en el comercio de ultramar. Los integrantes del Consulado, aproximadamente conformado por 200 comerciantes mayoristas, solían constituirse en consorcios o grupos de interés con base en la consanguinidad, la afinidad, o a intereses económicos compatibles. Dentro de ésta institución sólo una pequeña porción de sus miembros tenía una riqueza comparable con la de las familias criollas más importantes. Además, muchos otros miembros permanecían subordinados a la toma de decisiones por parte de un pequeño y selecto grupo del gremio comerciante, quienes dominaban

³⁴ Kicza, John, 1986, p.104

³⁵ *Ibíd.*, p.78

las mayores cadenas comerciales, y que obtenían la mayor parte de los honores y posiciones conferidas por el gobierno municipal y colonial, la iglesia, y por el mismo Consulado.³⁶

Otro mecanismo más complejo, era la asociación íntima con importantes funcionarios a través del intercambio matrimonial o integración a la familia de otros altos funcionarios gubernamentales asentados en la Colonia. Para la época en que el romanticismo aún no rompía con las tradiciones clasistas y de reglas estereotipadas, el matrimonio se presenta como el mecanismo práctico para adquirir y mantener riquezas y estatus social. La elección del cónyuge resultaba decisiva para ambos factores y difícilmente podía tomarse a la ligera y sin consentimiento del patriarca (o matriarca). Ciertos funcionarios de provincia del gobierno real, tenían mucho que ofrecer a los comerciantes de la capital; a saber, derechos de exclusividad de comercialización de productos, restricción de operaciones mercantiles en sus distritos, etc. Los comerciantes, por su parte, contaban con capital para aportar las fianzas requeridas por muchos empleados gubernamentales y el aparato comercial capaz de generar riqueza si se le permitía operar dentro de la jurisdicción oficial.³⁷ De manera que la unificación de riquezas a través del matrimonio, era un mecanismo común en la época.

Ahora bien, cuando menos, desde el siglo XVII en Nueva España se acostumbraba que los mercaderes más acaudalados otorgaran a los virreyes préstamos sin intereses para satisfacer los gastos ordinarios o urgentes.³⁸ A cambio de estos préstamos, el mercader recibía títulos nobiliarios y la posibilidad de conformar mayores propiedades a través de dichos títulos. Mayores propiedades significaban mayores bienes que repartir entre los hijos del noble, además de poder unir en matrimonio a alguno de los hijos o hijas con miembros de la sociedad con mismos títulos nobiliarios.

En resumen, el amplio predominio de la agricultura, la centralidad de la minería, las bases institucionales que determinaron una desigual distribución de la propiedad y de la riqueza, así como de los derechos y privilegios; todo ello se estableció en los dos siglos y medio que sucedieron a la conquista.³⁹ Los mercaderes consulares estaban obligados desde siglos atrás a

³⁶ Las cifras desglosadas por Kicza indican que las dos facciones políticas del Consulado, a saber, el partido montañés y el vasco, se dividían equitativamente el número de miembros, el de cargos y el de nuevos integrantes. Kicza, 1986, pp. 67-69; 246.

³⁷ *Ibid.*, p.111

³⁸ Del Valle Pavón, Guillermina, 2007, p.132.

³⁹ Kuntz Ficker, Sandra (coord.), 2010, p.19.

satisfacer las necesidades reales, entre otras razones, porque sus capitales derivaban en gran medida de los monopolios que el monarca les concedía. Para los almaceneros y el Consulado de México de finales del siglo XVIII, el otorgamiento de caudales para contribuir con las necesidades de las guerras de fines del siglo, constituyó una oportunidad para demostrar su lealtad y negociar privilegios que les permitirían sobreponerse a las consecuencias adversas que las reformas borbónicas habían ocasionado a sus empresas.

La problemática aquí, resulta ser la continuidad en medio de un modelo económico reformista de los privilegios reales y los donativos con interés personal entre la Corona y los grandes comerciantes de la época, porque esto podría indicar que continuaron reproduciéndose nexos y mecanismos de apoyo entre el cuerpo mercantil y las instituciones del Antiguo Régimen durante el reformismo borbónico, incluso hasta los primeros años de vida independiente de México. Las revueltas por la independencia del territorio novohispano y sus secuelas, pudieron llegar a reforzar estos rasgos en virtud del severo debilitamiento del aparato estatal y de la fragmentación del territorio y sus regiones económicas. El siguiente apartado, está dedicado al análisis sobre el desempeño empresarial durante la primera década del siglo XIX con el fin de localizar la importancia de la empresa en el devenir económico de la nación.

1.2 La actividad empresarial durante el siglo XIX

La publicación en 1901 del tomo II de la obra titulada *México su evolución social*, dirigida por Justo Sierra y donde participó Pablo Macedo, abordó la economía mexicana del siglo XIX con planteamientos metodológicos e históricos sobre el crecimiento en el largo plazo. Resulta ineludible el trabajo realizado por Macedo en este estudio sobre la actividad empresarial en México durante el siglo XIX, porque su perspectiva sobre la continuidad económica entre el ocaso del virreinato y el medio siglo siguiente a la independencia, fue una visión extraordinaria sobre la Historia de México en una época donde la mirada histórica sobre la economía, justificaba la exclusión social y la prolongación de la dictadura política.⁴⁰

Macedo planteó que a pesar del contexto económico poco competitivo durante las primeras décadas que siguieron a la Independencia, aunado a las continuidades en las ideas, métodos y procedimientos del gobierno, las oportunidades empresariales existieron en áreas como el

⁴⁰ Ibarra Romero, Antonio, y Valdez Contreras, Mario, 2015, en Luna Argudín, María y María José Rhi Sausi (coords.), pp.145-148.

transporte y el servicio de carga, principalmente en el centro del país.⁴¹ Pese a esta innovadora visión sobre el desempeño empresarial decimonónica, la agenda de investigación académica posterior no continuó la reflexión en torno a este asunto hasta décadas recientes.

En paralelo, el conocimiento historiográfico sobre el desempeño de la economía mexicana en su primer medio siglo de vida como nación independiente presenta todavía amplias lagunas y está sometido a interpretaciones dispares. La aparición de datos y nuevos marcos de análisis dentro de la renovada historiografía han permitido la elaboración de una nueva cronología económica sobre el periodo. De todos los trabajos destinados a calcular el crecimiento económico en México en el siglo XIX, el trabajo titulado “Obstacles to Economic Growth in Nineteenth-Century Mexico”, realizado en 1978 por John Coatsworth abrió un debate en torno al desempeño económico de la primera mitad del siglo XIX.

En la obra setentera de Coatsworth, aparece por primera vez estimaciones del PIB total y per cápita para los años 1800, 1845, 1860, 1877 y 1895. En su interpretación sobre los inicios del orden económico mexicano, Coatsworth adjetiva dicho periodo como alarmante y crítico. Según él, la depresión económica del siglo XIX tenía sus orígenes en el periodo colonial tardío debido al atraso y costos sistema de transporte y a la ineficiencia en la organización económica heredados de la economía novohispana.⁴² Otros obstáculos al crecimiento económico fueron señalados bajo esta interpretación. Por ejemplo, la fragmentación de los mercados regionales, el bajo nivel tecnológico de la manufactura y la agricultura, la relativa escasez de capitales y las altas tasas de interés, así como el arcaico marco legal para las empresas modernas y el empresario innovador.⁴³

Esta interpretación sobre el desempeño macroeconómico de México, fue acompañado por una historiografía sobre la empresa y los empresarios de este periodo, señalando que durante los primeros años de independencia, el nivel mediocre de productividad colonial pudo declinar rápidamente a falta de un Estado fuerte que dirigiera, coordinara y estructurara la actividad económica; además de que las actividades productoras de ingresos en un clima económico en donde el comercio, la agricultura y la industria eran demasiado inciertos para el inversionista, fueran el contrabando y el agiotaje.⁴⁴

⁴¹ Macedo, Pablo, 1989, pp.44-45.

⁴² Coatsworth, John H., 1978, p.91.

⁴³ Cerutti, Mario, 1997, p.22.

⁴⁴ Véase, Walter, L. Bernecker, 1994.

Bajo esta revisión historiográfica, la crisis de liquidez y las quiebras se presentaban como la regla y no como la excepción. Así, la acumulación de riqueza a comienzos del México independiente, provino de una actividad especulativa y no de una actividad genuinamente productora de ingresos al estilo schumpeteriano. Para escapar a la tenaza estructural de falta de liquidez y para evitar la bancarrota y/o pérdida de propiedades y bienes, los prestamistas necesitaban rellenar regularmente sus provisiones de monedas de plata, que era el patrón de pago de deudas a comienzos del México independiente.⁴⁵

Por lo tanto, para hacer una fortuna durante los inicios del México independiente, el empresario no se basaba en el ingreso generado por un crecimiento económico; según esta visión de la época, lo que distinguía al hombre de negocios era el íntimo acceso al proceso de toma de decisiones políticas, de allí los altos costos políticos por mantener una economía politizada se ven reflejados en las constantes luchas por manipular al Estado, ocasionando inestabilidad política en todas las regiones del país.

Pese a estas interpretaciones que señalan el periodo de 1810-1850 como un momento oscuro para el desarrollo de la vida económica nacional, dichos argumentos han venido a ser cuestionados en varios puntos. El trabajo realizado en 1987 por Linda y Richard Salvucci, rechazó la idea de una depresión económica prolongada y, en cambio, postularon un ciclo de crecimiento en donde el producto mexicano no había disminuido tan drásticamente, y que además, la recuperación económica había sido más acelerada que la propuesta de Coatsworth en la que la economía mexicana se recuperó hasta la llegada del ferrocarril, la legislación sobre derechos de propiedad y la llegada de inversión de capital extranjero hasta finales del siglo XIX.⁴⁶

La idea de un colapso económico entre 1810-1846, quedó descartada para ser sustituida por la de estancamiento económico.⁴⁷ En el año 2009, Ernest Sánchez Santiró realizó un análisis sectorial en donde propuso una trayectoria de crecimiento completamente distinta a todas las presentadas anteriormente, confirmando una fase de recuperación (1821-1854) y otra de estancamiento (1854-1870).⁴⁸ El argumento central de Santiró fue que el crecimiento de los primeros treinta años del México independiente sucedió gracias a la ruptura con el lazo colonial

⁴⁵ Walker, David, 1991, p.41.

⁴⁶ Véase, Salvucci, Richard J., y Salvucci, Linda K., 1987.

⁴⁷ Márquez, Graciela, 2015, p.181.

⁴⁸ Sánchez Santiró, Ernest, 2009, pp.65-110.

en algunos aspectos económicos fundamentales de la economía novohispana: la apertura comercial, inversión extranjera directa en la minería, y la redistribución de la población.

Así, a pesar de las continuidades y obstáculos heredados de la colonia que exponen autores como John Coatsworth y Enrique Cárdenas, el estudio de Santiró observa un proceso de reestructuración en los primeros pasos de México como nación independiente. De manera que esta compleja discusión ha promovido el debate historiográfica mexicanista, propiciando la adopción del enfoque regional y de la historia institucional para el estudio sobre el comportamiento económico de México durante la primera mitad del siglo XIX. En efecto, estudios recientes sobre este periodo han propuesto un nuevo marco de discusión acerca de las continuidades en el crecimiento regional y de nuevos procesos productivos que dinamizaron estas economías.

Bajo estas nuevas propuestas, la actividad empresarial fue sensible al nuevo contexto aprovechando oportunidades que resultaron del modelo de Estado liberal y, pese a los tropiezos y colapsos empresariales, el aprendizaje llevó a un nuevo modelo de gestión empresarial que regeneró y planteó nuevos esquemas de organización en las actividades económicas tradicionales como la minería, la agricultura y el comercio. Adentrados en nuevo dinamismo económico, propietarios de haciendas y ranchos reinvirtieron sus ganancias y ampliaron su infraestructura. Los impulsos a la agricultura comercial gracias a la pequeña y lenta urbanización del centro-norte del país dan cuenta de ello. En su reconocido estudio sobre haciendas y ranchos del Bajío leonés entre 1700 y 1860, David Brading documentó como las haciendas Otates y Cerrogordo, del estado de Guanajuato, ampliaron su área de cultivo respecto a la extensión cultivada medio siglo atrás gracias a inversiones en infraestructura de riego en terrenos de pastizales, así como la roturación de montes para convertirlos en terrenos de labranza.⁴⁹

Otros estudios sobre el dinamismo interno gracias al mercado urbano han mostrado la notoria recuperación de áreas dedicadas a cultivos comerciales debido al aumento de los precios del maíz o el azúcar como consecuencia de la menor producción de los años previos a 1830. Así lo demuestra el caso expuesto por Sánchez Santiró, sobre el atractivo mercado del azúcar en la Ciudad de México para los productores de la haciendas azucareras localizadas en los valles de

⁴⁹ Ibarra Romero, Antonio, y Contreras Valdez, Mario, 2015, en Carmagnani, Marcello (coord.), p. 101; véase, Brading, David, 1988.

Yautepec, Jonacatepec y Cuautla, o el estudio sobre la familia Murlong Malpica, de Puebla, quienes fuesen los más grandes abastecedores de harina de dicha ciudad.⁵⁰

Por otra parte, gracias a los cambios institucionales en los derechos de propiedad que surgen durante los primeros años de vida republicana, es decir, las nuevas firmas comerciales y nuevos patrones cooperativos como las sociedades por acciones, dieron lugar a migraciones de capital y grandes empresarios agrícolas. La inversión en bienes inmuebles, como haciendas y ranchos, se destinaron como estrategia especulativa o para volverlas más rentables a mediano plazo.⁵¹ Casos como el de la familia Fagoaga, demuestran como el empresariado con el fin de sortear la crisis política y financiera, diversificaba su fortuna invirtiendo en la compra de predios como el rancho San José Buenavista, situado en Tacuba, y la hacienda San Andrés Tulpan, en Tlalnepantla.⁵²

Uno de los aspectos más destacados dentro de la renovada historiografía empresarial, es lo concerniente a la actuación de la inversión privada nacional y/o extranjera que, gracias a su activismo contrastaba con la ausente inversión pública directa debido al contexto de fragilidad de las finanzas estatales y a la repulsión de las viejas políticas monopólicas heredadas del pasado colonial.⁵³ Esta situación apuntó el protagonismo de la inversión extranjera en la reactivación de sectores económicos tradicionales pero cruciales para el crecimiento económico.⁵⁴

Gracias al estudio de David Walker (1991) sobre la familia Martínez Del Río, se ha expuesto que durante el primer cuarto de vida independiente fracasaron algunos proyectos económicos y quebraron empresas asociativas y familiares. La inestabilidad política aunada a la debilidad institucional, volvía inciertos los medios, procesos y contratos que debía cumplir el empresariado de la época. No obstante, quienes lograban adaptarse rápidamente y lograban adquirir un aprendizaje empresarial de todo esto, mejoraron las deficiencias técnicas y de gestión de riesgos en condiciones de competencia. Ciertos estudios regionales con implicaciones a gran escala, han permitido una construcción minuciosa sobre las conductas empresariales en distintas regiones y en momentos de transición del Antiguo Régimen a la República.

⁵⁰ Para el estudio de las haciendas azucareras en México véase, Sánchez Santiró, Ernest, 2005; y para el estudio sobre la familia Murlong Malpica y su importancia para Puebla en el siglo XIX, véase, Gamboa Ojeda, Leticia, 2005.

⁵¹ Ibarra Romero, Antonio, y Valdez Contreras, Mario, 2015, en Carmagnani, Marcello (coord.), p.105.

⁵² Pérez Rosales, Laura, 2003.

⁵³ Ibarra Romero, Antonio, y Valdez Contreras, Mario, 2015, en Carmagnani, Marcello (coord.), p.106.

⁵⁴ Para una revisión de esta propuesta véase Romero Ibarra, María Eugenia, y Moreno Lázaro, Javier (coords.), 2014.

Por ejemplo, el estudio de Richard Lindley (1987) sobre Guadalajara, muestra cómo es que su sociedad dejó de ser una comunidad organizada por lineamientos familiares y comunitarios para orientarse hacia una comunidad basada en relaciones contractuales impersonales donde la figura del contrato limitaba la empresa familiar a un conjunto de obligaciones más especializadas. Utilizando la liquidez del comerciante y la seguridad de los hacendados, el parentesco entre la oligarquía de Guadalajara logró manipular el crédito a su conveniencia, ya fuese para fungir como prestatarios o como prestamistas, logrando así hacer de las empresas familiares un agente productivo al capital de la familia en los sectores de la agricultura comercial, el comercio, la manufactura y la minería. Únicamente después de la Independencia el mercado inmobiliario lograría abrirse a grupos nuevos de personajes sin tierras para adquirir con rapidez grandes predios, sólo a base de dinero y sin la necesidad de establecer primero lazos tradicionales y ceremoniales dentro de la comunidad.⁵⁵

La llegada de esta una nueva fuente de crédito proveniente de Gran Bretaña, de dimensiones mucho mayores a las anteriores y no atado intensamente a la necesidad de garantizar el pago del préstamo a través de la hipoteca de la tierra, aunado al surgimiento de las compañías de responsabilidad limitada, que modificó relativamente el paradigma organizacional para el flujo del crédito, introdujo en la oligarquía jalisciense la posibilidad de aumentar los niveles de riesgo en un modo impersonal desapegado de la necesidad del parentesco, y además, acrecentó la posibilidad de formar mayores masas de capital y con mayor diversificación empresarial. Lindley expone ciertos casos de éxito en la formación de estas compañías, pero resulta incierto conocer a precisión cuántas compañías de este periodo verdaderamente podrían ser catalogadas como de responsabilidad limitada a nivel nacional. El uso del adjetivo <<compañía>> en el nombre de las empresas comerciales comenzó a ser de uso regular, pero en esencia no se manejaban en los términos de una compañía de <<Responsabilidad Limitada>>.⁵⁶ Pese a estos vertiginosos cambios en las estructuras económicas y de corte político, la durabilidad y adaptación de las familias oligárquicas no deja de ser una incógnita para los historiadores del sector empresarial mexicano.

La formación de empresas de responsabilidad limitada y compañías cada vez más impersonales, trajo consigo una evolución en el sistema de competencia, en donde los actores tenderán a

⁵⁵ Lindley, Richard, 1987, p.69.

⁵⁶ Lindley, Richard, 1987, pp.142-148.

adaptarse y modificar sus conductas con el fin de mantener u obtener riqueza. Los efectos en el comportamiento y hábitos mentales de quienes buscan acumular dicha riqueza, tendrán grandes repercusiones en el desarrollo de las instituciones formales (leyes, convenciones, propiedad privada, contratos y cumplimiento, etc.).⁵⁷ De ese tipo son los cambios que afectan a la quiebra y la administración judicial, la responsabilidad limitada, los bancos y la moneda, entre otros. Estos son los cambios que pretendemos explicar y conocer.

La firma del tratado de Guadalupe Hidalgo que dio fin a la guerra con Estados Unidos en 1848, provocó intensos debates acerca del futuro inmediato de la economía y en el pensar de la época respecto a la política económica más conveniente a desarrollar. El impacto que significó la pérdida de la mitad del territorio permeó las ideas de la generación liberal y conservadora de mitades del siglo XIX. La amortización de la deuda, y la reconstrucción de los medios de recaudación y gasto público, que a su vez permitiera alentar la inversión empresarial privada, se volvieron las preocupaciones más importantes para los intelectuales y políticos de la época. Así, al mediar el siglo XIX, la economía mexicana se sostenía sobre tres factores político-ideológicos: el liberalismo como pacto institucional, la empresa privada como agente económico predilecto por las leyes de la economía de mercado, y la intervención acotada del Estado mexicano.⁵⁸

En los primeros años de la década de 1850, la recuperación de la producción minera y la dinámica productiva de las regiones cercanas a los distritos mineros, son elementos que muestran, por un lado, la reactivación interna de la economía, y por otro, una mejoría en los términos de intercambio en su apertura externa. Como resultado de la guerra con Estados Unidos, diversas regiones del país, por ejemplo Monterrey, experimentaron el surgimiento de nuevas rutas comerciales con el sureste de Estados Unidos, así como la reactivación de distritos mineros de vieja tradición como los distritos de Parral, Santa Bárbara y San Francisco del Oro.⁵⁹ El surgimiento de nuevas fábricas en la frontera, incentivo nuevos cultivos como el algodón en regiones como la comarca lagunera. Esta profunda transformación del espacio agrícola, minero e industrial del centro-norte mexicano, promovió la llegada de inmigrantes y la multiplicación de arrendatarios que consolidarían las grandes fortunas regionales en el norte de fines del siglo XIX.

⁵⁷ Veblen, Thorstein, 2005, p.216.

⁵⁸ Ibarra Romero, Antonio, y Valdez Contreras, Mario, 2015, en Carmagnani, Marcello (coord.), p.122.

⁵⁹ *Ibíd.*, p. 118

La economía de exportación en México en la segunda mitad del siglo XIX, se colocó en la misma frecuencia que la economía internacional había impuesto, esto es, una economía caracterizada por medios de transporte más eficaces que lograran minimizar los costos de transacción entre regiones, así como por movimientos a gran escala de movimientos migratorios, mercancías y de capital. Bajo este nuevo escenario, la política de inversión pública en infraestructura, acompañada del surgimiento de bancos regionales, inauguraba un nuevo ciclo en la economía mexicana que combinaría modernización productiva e inserción en los mercados internacionales de *commodities*, abriendo el curso a una prosperidad con desigualdades que marcarían la historia del país.⁶⁰

En la base de la recuperación económica y del tránsito a la economía moderna se encuentra una secuencia de cambios institucionales de corte liberal que comenzó con la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma y continuó hasta finales del siglo. Gracias a estos cambios se movilizaron recursos que se mantenían inmóviles, se incorporaron a la actividad otros que permanecían ociosos, se mejoraron los derechos de propiedad (sobre la tierra y las minas) y se eliminaron las trabas e impuestos a la circulación interior que impedían la formación de un mercado nacional.⁶¹

Aunque la transformación no fue inmediata, no cabe duda de que se abrió entonces una nueva etapa en la historia económica del país. Al desembocar en una mayor integración con la economía internacional y en la adopción de un modelo de crecimiento liderado por las exportaciones se conformó a partir de entonces un orden económico muy distinto al heredado de la Colonia, aunque con algunos rasgos de continuidad que todavía no pudieron superarse.⁶² El periodo de cambio institucional abierto por la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, inauguró un orden liberal que, en el curso de las siguientes décadas, transformó de manera desigual las condiciones institucionales de la organización económica, la distribución de la propiedad y la definición de los agentes económicos, privilegiando a la propiedad privada sobre la corporativa.

Pese a estas interpretaciones históricas sobre el empresariado y su relación con el crecimiento económico, abogamos porque nuevos estudios en el campo de la Historia empresarial, confirmen las nuevas hipótesis que señalan a los agentes económicos de los primeros cincuenta

⁶⁰ El comercio internacional pasó entre 1820 y 1870 de 7 300 millones a 56 200 millones de dólares. Véase, Ibarra Romero, Antonio, y Valdez Contreras, Mario, 2015, en Carmagnani, Marcello (coord.), pp.128-129.

⁶¹ La importancia de la eliminación de las alcabalas radica en al menos tres aspectos: la culminación del esfuerzo de centralización hacendaria; el rediseño parcial del sistema fiscal y, lo que es aún más significativo, la unificación del mercado nacional, que por primera vez podía atravesarse sin trabas ni contribuciones que entorpecieran la libertad de movimiento y de comercio garantizada por la Constitución. Véase, Kuntz Ficker, Sandra, 2010, p.305.

⁶² Kuntz Ficker, Sandra, 2010, p.20.

años de la vida independiente como los pioneros de la modernización económica del país, aprovechando en ocasiones los cambios institucionales y desafiando a los árbitros institucionales del Antiguo Régimen. La conducción del empresariado en el nuevo contexto republicano pudo aprovechar ventajas por las nuevas formas de organización económica que ofrecieron, por ejemplo, las sociedades por acciones, como mecanismos de financiación privada ante la inexistencia del viejo esquema de endeudamiento de largo plazo mediante el crédito eclesiástico.

Estas nuevas interpretaciones refuerzan también la visión sobre inserción de conductas económicas de nuevos agentes provenientes de otras regiones del mundo que modificaron el viejo modelo patriarcal unipersonal de los negocios y vinculado a la tierra, promoviendo el despegue de la agricultura comercial de exportación, abriendo nichos de oportunidades en la agroindustria, la manufactura textil, el comercio ilícito de plata y las arriesgadas operaciones de crédito entre particulares o con el gobierno.⁶³

1.3 Estrategias empresariales durante la modernización económica: 1880-1910

Uno de los principales puntos de discusión entre los diversos trabajos historiográficos en torno a la política económica mexicana entre 1876-1911, ha sido el papel y desempeño del capital extranjero en el crecimiento económico. Aunado al alivio de relativa escasez de inversiones que caracterizó a México durante la primera mitad del siglo XIX, la modernización del transporte, la eliminación de aranceles internos, la codificación del comercio, entre otras, representó una nueva etapa en la vida económica de la nación y el desarrollo de nuevas fuerzas productivas y actores económicos.

La historiografía económica reciente ha cuestionado los principales efectos de la inversión extranjera y su orientación exportadora con base en el análisis empírico de las innovaciones tecnológicas productivas y el comportamiento de las empresas frente al marco institucional. En cuanto a éste último punto, es decir, al comportamiento de las empresas extranjeras, los recientes trabajos han identificado una gran cantidad de arreglos entre empresarios mexicanos y extranjeros, lo que ha llevado a reinterpretar las concepciones tradicionales sobre los empresarios de la época carentes de iniciativa y en completa subordinación al capital extranjero.⁶⁴

El programa de la coalición porfirista, tenía por objetivo modificar las características internas y externas de la economía mexicana durante la década de 1870, a saber, una economía estancada,

⁶³ Ibarra Romero, Antonio, y Valdez Contreras, Mario, 2015, en Carmagnani, Marcello (coord.), pp. 131-132.

⁶⁴ Sánchez Rangel, Oscar, 2015, p.192.

sin dinámica propia y con recursos subempleados, aunado a la crítica situación de la plata debido a su depreciación en el mercado internacional que se acentuó en 1876.⁶⁵ En respuesta, el programa de política económica buscó en la dotación de vías férreas, la atracción de inversiones extranjeras, y en la diversificación del comercio exterior, una respuesta que asegurara consistencia y estimulación a la economía para fines del siglo decimonónico.

El último tercio del siglo XIX, fue el periodo de mayor necesidad de tierras para la explotación mercantil, y para la inserción continua y sostenida de inversiones extranjeras dirigidas a diversos sectores económicos del país.⁶⁶ En efecto, gracias a la expansión del comercio mundial, estimulada en gran medida por la reducción de los costos de transporte y la explotación de nuevos territorios, y por el notorio crecimiento de los mercados de capitales gracias al uso del sistema multilateral de pagos apoyado en la convertibilidad de divisas del patrón oro,⁶⁷ México fue entre 1880-1914, uno de los receptores primarios de inversión extranjera en el contexto latinoamericano, después de Argentina y en paralelo con Brasil.⁶⁸

Las inversiones extranjeras desempeñaron una función crucial al complementar el escaso ahorro que se generaba internamente y contribuir a la incorporación de recursos ociosos y que permitían aprovechar las ventajas comparativas de la economía mexicana.⁶⁹ Así, tenemos que hacia 1902, más del 22% del total de las inversiones norteamericanas en México correspondían únicamente a tres Estados: Chihuahua (6.3%), Sonora (7.3%) y Coahuila (9.5%), especialmente en los ramos productivos de la minería, la agricultura y los transportes.⁷⁰

Por otro lado, el trazado ferrocarrilero renovó las rutas y centros productivos preexistentes, y facilitó la aparición de centros de producción conectados con centros de consumo urbanos que a su vez, se beneficiaron de la nueva articulación de las comunicaciones no sólo gracias a los ferrocarriles, sino también a la implementación del telégrafo, el teléfono y las nuevas comunicaciones portuarias.⁷¹ Podemos afirmar que la relevancia de los ferrocarriles fue la de superar las barreras de los costos de transacción entre las economías regionales, así como favorecer la participación de México en la economía internacional. De esta manera, la nueva

⁶⁵ Riguzzi, Paolo, 2010, en Kuntz Ficker, Sandra (coord.), p.388.

⁶⁶ Kuntz Ficker, Sandra, 2015, p.114.

⁶⁷ Riguzzi, Paolo, 2010, en Kuntz Ficker, Sandra (coord.), pp. 387-389.

⁶⁸ *Ibíd.*, p.392

⁶⁹ Kuntz Ficker, Sandra, 2015, p.151.

⁷⁰ Katz, Friedrich, 1997, p.160.

⁷¹ Carmagnani, Marcello, 2015, p.24.

infraestructura en telecomunicaciones impulsó la conformación de un mercado interno de productos básicos, el abasto de insumos y combustibles para la industria, la explotación de minerales y la urbanización.⁷²

Si bien, las regiones agrícolas atravesadas por las nuevas vías de comunicación se beneficiaron con la reducción de fletes, la disminución de los tiempos requeridos para el traslado de sus productos y el acceso a mercados más amplios y alejados, fueron los propietarios de las tierras agroganaderas más ricas y mejor ubicadas quienes tuvieron oportunidad de ampliar las áreas destinadas a la producción mercantil, de introducir nuevos cultivos, de consagrarse de manera preferente a los que eran más rentables y de renovar parcial o totalmente sus formas de organización interna.⁷³

En resumen, la recuperación económica de México se aceleró a partir de 1880 debido al ingreso de inversión extranjera en gran escala. El impulso industrializador partió de una pequeña base establecida en el periodo precedente, pero cobró brío a principios de la década de 1890, alimentado por ferrocarriles, el proteccionismo arancelario, la devaluación de la plata y el crecimiento del mercado. Se establecieron nuevas fábricas de cigarros, cerveza, papel, jabón y sobre todo de textiles de algodón, al tiempo que se modernizaron y ampliaron las ya existentes.⁷⁴

Para observar el desempeño empresarial de la época, la compilación de casos empíricos revisados permite dar sustancia al argumento de la investigación acerca de las transformaciones internas e innovadoras del sector empresarial en distintas regiones del país, considerando sus efectos en la conducta empresarial y sus implicaciones para el crecimiento económico general. El presente apartado estudiará con ayuda de un breve esquema, las condiciones de la producción agrícola, la formación de compañías y el crédito a la producción en distintas actividades económicas durante las últimas décadas del siglo XIX.

Estrategias en la producción agrícola y la diversificación productiva.

A finales del siglo XIX, la ocupación del territorio nacional se convirtió en una necesidad de orden público que requirió la coerción militar para lograr la división de tierras públicas sin la cual no hubiera sido posible atraer la inversión de capitales necesarios para la explotación del suelo

⁷² Kuntz Ficker, Sandra, 2015, pp. 144-147.

⁷³ Gómez Serrano, Jesús, 1998, en Romero Ibarra, María Eugenia, y Serrano Álvarez, Pablo (coords.), *Regiones*, p.169.

⁷⁴ Kuntz Ficker, Sandra, 2010, p.327; Kuntz Ficker, Sandra, 2015, p.139.

y subsuelo. Aunado a los esfuerzos de la Comisión Geográfica Exploradora (creada en 1876), la Federación logró recuperar 63.5 millones de hectárea que fueron vendidas a privados. Entre 1877 y 1910 las haciendas aumentaron de 5 869 a 8 421 y los ranchos de 14 705 a 48 602, dando como resultado una expansión de nuevos productos destinados al mercado interno y externo.⁷⁵ Esta política de deslinde buscaba identificar, medir y deslindar las grandes extensiones de tierras baldías con el fin de valorizarlas y habilitarlas para su uso productivo. Mediante la contratación de compañías que recibieron en pago un tercio de cada extensión colonizada, se logró deslindar hectáreas equivalentes al 32% del territorio nacional durante este periodo.⁷⁶

Con esto, nuevos actores económicos pequeños y medianos surgieron en la economía rural, pero también se produjo una mayor concentración de la propiedad. El espacio agrícola de 1907 nos muestra que la superficie potencial es de 198.7 millones de hectáreas, lo que significa que de 1890 a esa fecha, la superficie se expandió casi un tercio por efecto de las 63.5 millones de hectáreas que agregaron las compañías deslindadoras.⁷⁷ Por ejemplo, gracias a la colonización de terrenos nacionales y a la privatización de los ejidos de las comunidades, el Estado de Chiapas pasó de tener 501 ranchos en todo el Estado en 1877, a la cantidad en 1895, de 527 ranchos en el departamento de Chiapa, en Tuxtla 245, en Tonalá 368, en Soconusco 530 y en Pichucalco 529.⁷⁸

La pregunta clave aquí es si los estímulos otorgados por el gobierno incentivaron el dinamismo empresarial y de ser así, resultaría necesario conocer si la transferencia de recursos por parte del gobierno a los empresarios requirió de otra clase de mecanismos más complejos con el fin de asegurar el éxito de la fórmula aplicada a la economía real. Por ejemplo, el progreso económico y la ausencia de un espacio idóneo para el desarrollo empresarial en Chiapas estaban limitado por los ineficaces esfuerzos gubernamentales por promover el desarrollo económico positivo (infraestructura básica y de transporte, servicios básicos y plantas productivas para los trabajadores locales). La municipalidad, dependencia gubernamental responsable de la infraestructura en caminos y transporte, fue incapaz de satisfacer las crecientes demandas de la clase comercial y terrateniente de la región. Como resultado, las concesiones fiscales a los

⁷⁵ Carmagnani, Marcello, 2015, pp.21-22.

⁷⁶ Véase, Benjamin, Thomas, 1989, p.51; Kuntz Ficker, Sandra, 2015, p.150; y Holden, Robert, 1994.

⁷⁷ Carmagnani, Marcello, 2015, p.25.

⁷⁸ Benjamin, Thomas, 1989, p.66.

terratenientes tendientes a promover ciertas cosechas de exportación, tuvieron poco impacto ya que casi todos los miembros de esa clase pagaban pocos o ningún impuesto por su propiedad.⁷⁹

Sin embargo, empresas de otras regiones económicas de México experimentaron grandes beneficios con la llegada del ferrocarril. El caso de la hacienda de Agostaderito en Aguascalientes es un caso ilustrativo sobre este punto. La apertura de la línea del Ferrocarril central en 1884 incentivó a los dueños de la hacienda a adquirir e instalar un moderno molino de trigo. Lo que hizo altamente redituable esta estrategia de modernizar y diversificar sus actividades económicas, fue que la maquinaria que importaron arribaba por el tren hasta la estación de Peñuelas, una estación ubicada a escasos 10 kilómetros de la hacienda.⁸⁰

El caso de la hacienda Miraflores, ubicada en la región de Manzanillo y una porción de Jalisco durante el periodo de 1872-1899, es otro caso que permite exponer las nuevas interpretaciones sobre las relaciones comerciales entre las oligarquías locales y el capital extranjero. Esta hacienda propiedad de Carlos Meillón, un destacado político colimense, en copropiedad con los hermanos Oetling de origen alemán y dueños de la compañía comercial Oetling hermanos Cía, tuvo la peculiaridad de extenderse en dos terceras partes del territorio actual del municipio de Manzanillo, abarcando incluso el famoso puerto de aquella región. Esta privilegiada extensión de aproximadamente unas ciento setenta y cinco mil hectáreas y dominio del puerto comercial más importante de la región, permitió a la compañía alemana exportar sus productos con mayor facilidad y a menores costos. El lazo matrimonial entre la hermana de Carlos Meillón y el representante oficial de la compañía aseguró que estos, tras la muerte de Carlos Meillón, pudieran gozar de los terrenos del Cacao, Paticajo y Acatitlán, además de continuar como representantes de las responsabilidades de la sociedad comercial.⁸¹

Ahora bien, a partir de 1890, gracias a la consolidación de los nuevos sectores de la actividad económica con importante participación de capital extranjero y nacional, el gobierno se vio en la necesidad de regular su actividad. Tomemos por ejemplo el particular caso del henequén y de la oligarquía yucateca. El henequén fue la piedra angular del dinamismo económico interno de Yucatán desde mediados del siglo XIX hasta mediados del XX. La demanda mundial de este

⁷⁹ *Ibíd.*, p.55

⁸⁰ Gómez Serrano, Jesús, 1998, en Romero Ibarra, María Eugenia, y Serrano Álvarez, Pablo (coords.), *Regiones*, p.169.

⁸¹ Peláez Carmona, Daniel, 1998, en Romero Ibarra, María Eugenia, y Serrano Álvarez, Pablo (coords.), *Regiones*.

producto, principalmente por parte de Estados Unidos, inclinó a la economía local, con iniciativa de las familias yucatecas acomodadas, hacia una economía de tipo monocultivo.⁸²

En efecto, la oligarquía de Yucatán fomentó la plantación de henequén desde los inicios del México independiente, iniciando a su vez la exportación de la fibra. Para 1860, como consecuencia tras la guerra de Castas, se dio un desplazamiento de la mano de obra, el capital y el dominio político hacia el noroeste del Estado, y fue allí donde la producción y exportación de la fibra creció rápidamente. El control sobre el comercio de este producto por parte de este pequeño grupo de empresas familiares duró hasta 1891, de todas ellas, la de Olegario Molina sería hasta inicios del siglo XX, la mayor exportadora de henequén.⁸³ Durante este periodo, las exportaciones de henequén pasaran a ser las segundas más importantes del país sólo después de la plata. Tras esta vigorosa expansión, la producción permaneció relativamente estable durante los siguientes seis años, hasta 1890, cuando una nueva ampliación en los terrenos de cultivo sucedida en 1897, incrementó en casi 50% su volumen de exportación.⁸⁴

La prosperidad de la economía del henequén alcanzada en la última década del siglo XIX, permitió a Olegario Molina diversificar sus ganancias y expandir su dominio en otras actividades económicas de Yucatán. En 1897, Molina y otros socios organizaron una sociedad anónima llamada *La Industrial*, cuyo objetivo era crear un taller de cordelería de henequén. Un año después de la asociación, el taller abrió sus puertas empleando a 300 trabajadores y representando una inversión de 600,000 dólares.⁸⁵

El crédito público y el papel de las compañías bajo el nuevo sistema financiero.

A finales del siglo XIX, el crédito público y la participación del gobierno en la creación del sistema financiero, procuraron incentivar el surgimiento de nuevos bancos con la protección y procuración de la propiedad privada conforme al marco de un libre comercio.⁸⁶ A partir de la reforma constitucional de 1883, se produjo por primera vez en la nación una unificación del espacio económico gracias a la transferencia a la Federación por parte de los Estados de la

⁸² En 1882, las importaciones de henequén por parte de Estados Unidos se habían elevado más de cinco veces con respecto al nivel de 1870, y representaban entre la tercera parte y la mitad del consumo estadounidense de fibras duras. Carstens, Fred, 1998, en Silva Riquer, Jorge, y López Martínez, Jesús (coords.), *Mercado interno*, p.177; 214.

⁸³ Carstens, Fred, 1998, en Silva Riquer, Jorge, y López Martínez, Jesús (coords.), *Mercado interno*, p.169.

⁸⁴ *Ibíd.*, pp. 181-183

⁸⁵ *Ibíd.*, pp. 200-201

⁸⁶ Cerutti, Mario, y Carlos Marichal (coords.), 2003; Kuntz Ficker, Sandra, 2015, p.148.

regulación de las comunicaciones, la minería, los bancos y el comercio. La creación del Código Mercantil de 1889, eliminó de manera importante los residuos corporativos y permitió el incremento de sociedades anónimas reguladas y con obligaciones. Por su parte, la ley de bancos e instituciones financieras de 1897, estableció el marco regulatorio de bancos, bolsas de comercio e instituciones de crédito.

Ahora bien, pese a que se reconocía que los derechos de propiedad reducían considerablemente los costos de transacción, su implementación y aceptación por parte del público usuario fue muy lenta. Los viejos resabios y las viejas prácticas en el comercio y el crédito perduraron y provocaron inseguridad y desconfianza ante estos modernos mecanismos financieros y renovaciones institucionales. Por ello, y pese al surgimiento de nuevos bancos, existían instituciones financieras no concesionadas que operaban con gran autonomía, al igual que redes de parentesco o asociación que reforzaban la situación de escasez y concentración crediticia.⁸⁷

El caso de la familia Melchers es un buen ejemplo de la tendencia permanente de estas conductas en las actividades económicas del empresariado nacional. Durante el periodo de 1846-1930, transcurrieron tres generaciones de la familia Melchers, procedentes de Bremen, Alemania, y que permanecieron en Mazatlán, Sinaloa hasta la disolución de su última compañía. Entre 1878 y 1898 su capital ascendió de 40 000 a 370 000 pesos. Luego de este periodo de expansión económica, que comprende desde sus primeras inversiones en actividades productivas como la fábrica textil La Bahía hasta principios del siglo XX, el desarrollo de la sociedad alemana se caracterizó por la disminución de su capital social en términos reales.⁸⁸

El objeto principal de la familia Melchers fue el comercio al mayoreo y menudeo de mercancías procedentes tanto del interior como del exterior del país. Como en muchos de los casos, este tipo de casas comerciales practicaba el comercio ilícito para multiplicar sus ganancias y no ser absorbidas por los respectivos impuestos. Durante el último tercio del siglo XIX, la Casa Melchers fue abastecida por la agencia alemana Melchers Gebrüder, propiedad al mando de los socios de la casa comercial que se retiraban a Alemania. La actividad mercantil de los Melchers abarcó buena parte del noroeste de México, y gracias a la compra y formación de Sociedades en Comandita Simple, la firma logró administrar y aportar sumas de capital considerables a diversas sucursales y otras casa de importación en Sinaloa, Baja California e incluso, en Tapachula,

⁸⁷ *Ibíd.*, p.148

⁸⁸ Román Alarcón, Arturo, 2014, p.131.

Chiapas. Gracias a esta estrategia de diversificación, control y propiedad de sucursales en diversas regiones, la llegada del Ferrocarril Sud Pacífico a Mazatlán en 1909 no afectó sus actividades en este rubro.⁸⁹

Ahora bien, con el fin de movilizar los excedentes de capital líquido provenientes de sus actividades comerciales, y con el afán de diversificar sus inversiones dada la mayor competencia en la región de productos importados a consecuencia de la mayor importación ilícita de productos estadounidenses, la Casa Melchers aprovechó, como muchas otras empresas en México, la inexistencia de bancos para fungir el papel de prestamistas de créditos, de intermediario entre cambios y depósitos. La ventaja que obtuvieron al aventurarse en esta actividad, fue la de participar y ser propietaria de algunas empresas mineras, industriales y agrícolas.⁹⁰

Con la llegada en 1889 de las sucursales del Banco Nacional de México y del Banco de Londres, México y Sudamérica al puerto de Mazatlán, aunado a la constitución del Banco Occidental de México en 1898, el papel de los Melchers como prestamistas se redujo, pero no desapareció. Un giro inteligente en su actividad como prestamista, llevó a Melchers Sucesores a otorgar préstamos a los gobiernos locales para la construcción de obras públicas. La disolución de la firma, en 1930, se da a partir de su declaración de quiebra y tras varios años de constantes prórrogas, y principalmente, por la muerte del nieto de Enrique Melchers, primer miembro de la familia que llegó a Mazatlán en 1846. La experiencia de los Melchers en las últimas décadas del siglo XIX nos muestra, por un lado, el alto dinamismo y diversidad de actividades económicas de la región noroeste de México, y por otro lado, un tipo de empresariado hábil y con gran capacidad de adaptación ante los cambios en la región.⁹¹

Otro caso interesante que ilustra el asunto sobre el difícil proceso de cambio hacia un sistema bancario y de crédito federal, es el de Nicolás Remus y su iniciativa bancaria en Guadalajara. Hemos analizado previamente el caso de grupos de la oligarquía jaliscienses que lograron, aprovechar las nuevas condiciones institucionales y económicas que la independencia de la nación provocó respecto al crédito y la formación de compañías a fines del siglo XVIII y principios del XIX. Para procurar mantener esta línea de análisis sobre estos cambio,

⁸⁹ *Ibíd.*, pp.132-138

⁹⁰ *Ibíd.*, pp.138-140

⁹¹ *Ibíd.*, p.131

utilizaremos el estudio realizado por Valerio Ulloa sobre el caso de Nicolás Remus, hijo de un prominente miembro de la élite de Jalisco durante mitades del siglo XIX y que, al igual que su padre, durante toda su vida hasta su fallecimiento el 19 de febrero de 1887, lograría acumular grandes riquezas y logros dentro de la esfera política del Estado jalisciense.

Las tres haciendas propiedad de Nicolás, a saber, la hacienda El Plan, Bellavista y la de Navajas, tenían en 1886 una extensión aproximada de 11 sitios de ganado mayor. En la hacienda Bellavista se construyó un ingenio azucarero con la maquinaria necesaria para obtener en grandes cantidades azúcar y mezcal, con el propósito de abastecer principalmente al mercado urbano de la ciudad de Guadalajara. Junto con los terrenos de la hacienda Bellavista, las otras haciendas se encargaban del cultivo de maíz, que servía para el pago y sustento de los operarios del ingenio y peones y ganado, este último, destinado a la carga y transporte de los productos finales.

Ahora bien, además de sus actividades como hacendado, Remus junto con otros capitalistas y compañías comerciales crearon en 1882, un banco regional: El Banco de Jalisco y, pese a que el proyecto no pudo llegar a consolidar sus actividades debido a que el Código de Comercio de 1884 se lo impidió, a cambio de lo anterior, el gobierno federal permitió y promovió el establecimiento de una sucursal del Banco Nacional de México en la Ciudad de Guadalajara, y en esta institución Nicolás Remus invirtió su capital, con doscientas acciones valorizadas en 9,000 pesos. Su lista de deudores y de documentos demuestra la extensa red de créditos que tenía hacia 1886.⁹²

Hemos repasado con la ayuda de estudios caso la actividad empresarial en México a finales del siglo XIX. Vale finalizar este breve esquema de la actividad empresarial de la época advirtiendo que, pese a la diversidad y cambio progresivo experimentado en una u otra región económica de México, la agricultura no comercial en todo el territorio continuó representando la mayor parte de la población económicamente activa y exhibía la productividad más baja.⁹³ Tras veinte años de crecimiento dinámico acompañado de cambios estructurales, la economía mexicana sufriría

⁹² El circuito crediticio de Nicolás Remus alcanzó proporciones interesantes, su total de activos y de documentos por cobrar ascendía al monto de 1, 321,480.50 pesos, cubriendo además las necesidades por obtener crédito de varias regiones y diversas compañías. Véase en Valerio Ulloa, Sergio, 1998, en Romero Ibarra, María Eugenia, y Serrano Álvarez, Pablo (coords.), *Regiones*, p.472; 478-479.

⁹³ Marino, Daniela, y Zuleta María Cecilia, 2010, en Kuntz Ficker, Sandra (coord.), *Historia económica*.

los achaques de la crisis económica internacional de 1907, de la cual se recuperó para seguir creciendo, en forma más moderada, hasta la revuelta de 1910.⁹⁴

Habiendo recorrido las interpretaciones y estudios regionales sobre la dinámica empresarial mexicana desde su origen hasta el momento periodo previo al siglo XIX, la atinada advertencia de Valle Pavón y Morales es bien recibida en la presente investigación: es preciso trascender la llamada microhistoria italiana para poder llegar a los problemas más relevantes del conocimiento.⁹⁵ Actualmente, hacer historia regional demanda consistencia teórica y mejores conocimientos del pasado. Más allá del mero deleite que implica realizar esta labor. Siguiendo a Lévi-Strauss,⁹⁶ las regiones y su análisis son escenarios ricos para construir interpretaciones del pasado, siempre y cuando exista en esta inquietud por hacer historia regional, una preocupación de mayor alcance. Atendiendo la propuesta de Eric Van Young, asimilamos las “regiones” como hipótesis a demostrar y no como entidades descritas o vertederos del pasado histórico de la nación.⁹⁷

Consideración final.

A finales del siglo XVIII, la diversificación de productos agrícolas permitió la obtención de recursos pequeños pero estables durante todo el año; la acumulación de tierras por los grandes hacendados tenía el propósito económico de excluir a un mayor número de personas de poseer un terrero y dedicarse a la producción agrícola. Con ello, los grandes terratenientes lograron monopolizar la producción e incentivar la migración del peón a las ciudades y así, pasar a engrosar las filas de los desposeídos y desheredados urbanos. Vimos también, que las posibilidades de desarrollo en otras actividades económicas alejadas de las de agricultura por extensión, dependieron, en mayor medida, de los privilegios otorgados por la Corona y del crédito eclesiásticos otorgados, principalmente pero no exclusivamente, a los grandes comerciantes y terratenientes de la Ciudad de México.

Con el tránsito del Antiguo Régimen hacia la nación independiente, durante la primera mitad del siglo XIX, la economía mexicana experimentó cambios lentos pero muy significativos. La actividad empresarial no fue sensible a esto, pues aprovechó el campo elaborado por el modelo

⁹⁴ Entre 1907 y 1909 los países industrializados sufrieron una recesión en los negocios que contrajo la demanda externa y condujo a precios más bajos de la materia prima en el mercado internacional.

⁹⁵ Del Valle Pavón, Guillermina y Morales, Luis Gerardo, 2001, pp.431-432; Ibarra Romero, Antonio, 2002, pp.241-256.

⁹⁶ Ibarra Romero, Antonio, 2002, pp. 21-22; 25.

⁹⁷ Van Young, Eric, 1992, p.430.

de Estado liberal para los negocios y la especulación en bienes inmuebles. Pese a los tropiezos empresariales de la época, el aprendizaje empresarial colectivo formuló nuevas propuestas de gestión empresarial, a través de la regeneración y perfeccionamiento tecnológico de las viejas actividades económicas, así como una nueva organización y configuración al interior de los negocios. Las sociedades por acciones inmersas en actividades tradicionalmente lucrativas como la minería, la agroindustria y el comercio, son un ejemplo de esta actitud empresarial.

En efecto, en los primeros años de la década de 1850, la recuperación de la producción minera y la dinámica productiva de las regiones cercanas a los distritos mineros, son elementos que muestran, por un lado, la reactivación interna de la economía, y por otro, una mejoría en los términos de intercambio en su apertura externa.⁹⁸ Como resultado de la guerra con Estados Unidos, diversas regiones del país, por ejemplo Monterrey, experimentaron el surgimiento de nuevas rutas comerciales con el sureste de Estados Unidos, así como la reactivación de distritos mineros de vieja tradición como los distritos de Parral, Santa Bárbara y San Francisco del Oro.

La aprobación y aplicación de las Leyes de Reforma abrió el debate sobre los intereses corporativos de la época. La ley Agraria de 1856 por ejemplo, cambió las reglas en el ámbito de la propiedad territorial y de los recursos naturales existentes en ella. Esta ley promovió una ola de negocios rentables dada la nueva oportunidad de acceder a patrimonios inmobiliarios de corporaciones eclesiásticas, civiles y campesinas. El mercado de tierras reaccionó positivamente ante estas medidas, y fue el comienzo de una nueva fase de crecimiento económico, con mayores inversiones en la agricultura y la agroindustria con nuevas tierras dedicadas al cultivo del algodón, la caña de azúcar, el café y el henequén. Así, la economía mexicana optó por volcarse hacia el mercado externo, intensificando sectores como el de la explotación de recursos maderables, y promoviendo la expansión de la economía de plantación.⁹⁹

En este periodo es notorio el cambio en la conducta de negocios que tenderán a reconfigurar el dinamismo económico del país en las postrimerías del siglo XIX. Por ejemplo, el viejo modelo patriarcal de control unipersonal y vinculado a la tierra, cedió paso a la inversión y diversificación de riesgos en el sector industrial gracias a las nuevas formas asociativas de capitales dado el fin

⁹⁸ Ibarra Romero, Antonio, y Contreras Valdez, Mario, 2015, en Carmagnani, Marcello (coord.), p. 118.

⁹⁹ *Ibíd.*, p.121

del viejo esquema de rentabilidad con endeudamiento a largo plazo, apalancado en arreglos con las viejas instituciones del Antiguo Régimen como el crédito eclesiástico.

Ciertamente, las particularidades de cada región derivan de múltiples factores, a saber, el grado de desarrollo económico relativo, de movimientos migratorios, de las formas de explotación de los recursos naturales, etc. Sin embargo, el impacto de la modernización aparece como de alcance universal con ayuda de ciertos elementos. Analizar la política económica agraria durante el porfiriato, es introducirnos en el pensamiento liberal tardío decimonónico y, una vez allí, diagnosticar su desempeño frente a un nuevo orden económico global donde el comercio, la estructura del sistema monetario y bancario, y el dinamismo del mercado interno, son algunos de los elementos que determinaron el desempeño económico nacional en el largo plazo.

Desde la promulgación del Código de Comercio de 1887 hasta la Constitución de 1917, el marco institucional mexicano buscó la representación legal de un proyecto de formación de un Estado unificado, liberal y democrático. En dicho consenso, quedarían al margen, en apariencia, los viejos grupos conservadores y de carácter corporativo, a saber, los hacendados y terratenientes locales, el clero católico, la oligarquía bancaria y los inversionistas internacionales.

El impacto de largo alcance del intento por modernizar el sector agroexportador en el porfiriato, periodo en el cual su alcance fue marginal, está presente en el desarrollo de los planes de los gobiernos constitucionalistas en los temas sobre estructura agraria y en las formas de relación social agrarias.¹⁰⁰ En este punto hay que resaltar las percepciones entorno al fraccionamiento de tierras y el desarrollo de la mediana y pequeña propiedad agrícola productiva como resultado de esto.

Las distorsiones que se observan en una economía, pueden ser ocasionadas por los efectos desiguales que las inversiones extranjeras tienen sobre ciertos sectores de producción, acelerando la modernización de algunos de ellos (minería, bancos, petróleo), y retardando la de otros, como la agricultura.¹⁰¹ Este último sector, a fines del siglo XIX, era el eslabón más débil y la principal fuente de divisas provenía de la producción de alimentos y de materias primas. Dichos recursos eran necesarios para sostener la industrialización del país y mantener el proyecto político estable frente a las miradas del exterior.

¹⁰⁰ Esperanza Cruz, Fujigaki, 2001, p.226.

¹⁰¹ Oñate Villareal, Abdiel, 2007, p.53.

Con la legislación sobre terrenos baldíos en 1884, la transferencia de tierras a las haciendas y plantaciones más conectadas con el mercado externo promovió un incremento en la desigualdad económica regional. El gobierno federal intentó modernizar la agricultura sin alterar, en lo fundamental, las relaciones sociales de producción existentes. La revolución mexicana vino a acentuar problemas estructurales de vieja herencia. Si los procesos de irrigación, colonización y modernización agrícola habrían o no corrido con mejor suerte, poco interesa a la luz de que estos procesos no incluían en sus proyectos a una parte considerable de la sociedad. La desigualdad en el acceso al fenómeno de la modernización agrícola agravó la desigualdad social que nuestra sociedad ha padecido desde tiempos coloniales.

Capítulo 2. Los sistemas contables en el modelo de crecimiento económico

A lo largo del tiempo, el sistema contable ha evolucionado dependiendo de las demandas de información requeridas por su entorno y usuarios.¹⁰² Los sistemas contables adoptados por distintas autoridades públicas, funcionan como un mecanismo ordenado que proporciona herramientas de control y regulación del crecimiento económico. Por otra parte, los usuarios privados, como las empresas, han utilizado sistemas contables para mejorar la toma de decisiones al interior de sus negocios en momentos de incertidumbre o expansión comercial. De manera que ambos agentes (autoridades públicas y empresas) han colaborado (directa o indirectamente) en la construcción de sistemas de información financiera para un espacio o sector económico.

En efecto, a lo largo del tiempo las autoridades económicas han resaltado la importancia de la información financiera publicada por las empresas y corporaciones como un mecanismo o factor determinante para el crecimiento económico de un espacio determinado (colonia, imperio, nación, etc.), esto dado que el sistema impositivo y el de financiamiento (e incluso el sistema de impartición de justicia), tienen grandes repercusiones no sólo para el sistema contable (público o privado), sino también para el grado y desarrollo de la economía general. Por lo tanto, las relaciones entre las empresas y la economía a través de estos mecanismos institucionales,

¹⁰² “Un avance en los métodos técnicos, un aumento en la cifra de población o en la organización industrial requerirá que, por lo menos, algunos de los miembros de la comunidad cambien sus hábitos de vida para poder adaptarse con facilidad y eficacia en los nuevos métodos.” Veblen, Thorstein, 2005, pp.200-201.

desempeñan una función crítica para el desarrollo de la contabilidad y la mejora de los costos de negociación en el mercado.¹⁰³

Entre los múltiples factores del entorno institucional y económico que inciden en la transformación del sistema de contabilidad a largo plazo, podemos resaltar la naturaleza de la propiedad privada de la empresa, pues el incremento de un mayor número de empresas de grandes capitales divididos en muchos propietarios al interior de una economía, provoca una mayor necesidad por conocer las cifras contables de sus negocios. Autores como North (1995) consideran que, debido a que los costos de la estructura de transacción son positivos con cualquier derecho de propiedad, los derechos nunca se especifican y se hacen cumplir a la perfección, pero existen algunos atributos valiosos que se encuentran en el dominio público y ha convenido a los individuos dedicar recursos a captarlos.¹⁰⁴ Otros factores de tipo empresarial son los relacionados con las actividades, la diversificación, la extensión geográfica y el tamaño de las empresas de una región, pues estos factores impersonalizan el comercio a gran escala, lo que induce el cumplimiento de contratos a través de un tercero.¹⁰⁵

Por lo tanto, si la evolución de la contabilidad cambia conforme las necesidades del exterior, esta misma evolución modifica la estructura interna de las empresas, ocasionando una diferenciación en el comportamiento de las empresas de una región económica respecto al comportamiento de las empresas de otra. Considerando el papel histórico de la empresa dentro de la construcción del sistema de mercado y de las instituciones que lo regulan, estamos frente a un agente que ha logrado no sólo sobrevivir a un entorno institucional favorable o desfavorable para el desarrollo de sus actividades, sino también modificarlo; ejemplo de ello lo tenemos en el cambio de la legislación a través de grupos políticos que defienden sus intereses.¹⁰⁶

En efecto, el tipo de sistema legal condiciona la legislación desarrollada en cada país en materia de contabilidad. Las diferencias entre los países cuya legislación emana de las leyes romanas (Francia, España, México), y los que provienen de una legislación anglosajona (Estados Unidos

¹⁰³ North, C. Douglas, 1995, p. 43; Méndez Picazo, María Teresa, 2005, p.419.

¹⁰⁴ North, C. Douglas, 1995, p.51.

¹⁰⁵ Dado que conductas de oportunismo, engaño y evasión aumentan en sociedades acomplexadas por una mayor escala del comercio impersonal, las autoridades e instituciones encargadas de regular este fenómeno han destinado recursos inmensos a promulgar códigos de conducta en contra de estos comportamientos, lo que ha devenido en la participación esencial de una tercera parte coercitiva, esta es, el Derecho. Véase, North, Douglas, 1995, p.53; y Veblen Thorstein, 2005, p.216.

¹⁰⁶ Méndez Picazo, María Teresa, 2005, p.412.

y Gran Bretaña) son notorias en el establecimiento de normas contables y de su regulación. También, la diferencia es destacable en el ámbito de la profesión contable y del sistema educativo encargado de impartir los métodos contables más eficaces de una época. De manera que el desarrollo de la formación contable depende de la existencia de una infraestructura educativa y de investigación muy particular dependiendo las necesidades del entorno jurídico institucional.

Si bien, el estudio de la quiebra de empresas permite advertir la fragilidad de la estructura interna de los negocios, y los límites del funcionamiento de las redes empresariales— basadas en la confianza— bajo situaciones de ruptura, el análisis de este fenómeno jurídico y económico permite a su vez, comprender al método contable utilizado por las instituciones jurídicas encargadas de minimizar los costos de obtener información financiera de las empresas, regular su comportamiento, y construir flujos de información para una mayor recaudación fiscal, impartición de justicia y de distribución de la riqueza. Por lo tanto, los sistemas contables y la eficiencia de sus métodos afecta directamente al crecimiento económico, pues dependiendo de la eficiencia del método contable y del nivel de información que éste provea, permite a las autoridades correspondientes medir la actividad económica, en términos de productividad económica general, y examinar el nivel de los costos relacionados a la impartición de justicia.

En el presente proyecto, y a diferencia de los modelos teóricos ocupados por conocer los factores determinantes de la tasa de crecimiento que no consideran el impacto potencial de la información contable como un factor dado (exógeno) o relevante, mantenemos la hipótesis de que la información contable es un factor determinante y endógeno al modelo de crecimiento económico.¹⁰⁷ Por lo tanto, y para comprobar el grado de importancia de sistema contable al interior de una economía en el largo plazo, el presente capítulo aporta una óptica histórica sobre las autoridades públicas y agentes económicos que organizaron su información con base en un sistema contable, y que procuraron adoptar el método contable más eficiente de la época durante el intenso periodo de transición entre el Antiguo régimen y la formación de naciones independientes en América.

Para ello, se toma como punto de partida el origen del método de la partida doble, pues este método revolucionó los sistemas de contabilidad preexistentes alrededor del mundo, sin llegar a

¹⁰⁷ Autores como Robert Lucas (1988) y Paul Romer (1987), consideran como dados o irrelevantes los flujos y cualidades de la información financiera dentro de sus modelos de crecimiento. En cambio, otras posturas y reflexiones como las de Richard Larson (1992) y María Teresa Méndez Picazo (2005) mantienen presente el sistema contable como un factor de suma relevancia para explicar el desempeño económico e institucional en el largo plazo.

eliminarlos por completo en el corto y mediano plazo hasta una vez consolidada la economía de mercado industrializada. Sobre las autoridades públicas y los agentes económicos, el capítulo elabora un análisis comparativo entre la normatividad y la práctica de estos agentes en periodos y circunstancias distintas.

El paso del Antiguo Régimen al nacional, produjo grandes intentos por modernizar las fuentes de información tanto en los gobiernos como al interior de las corporaciones y propiedades privadas de época, el propósito de estudiar y comparar el desempeño de ambos agentes (instituciones y empresas privadas) en espacios económicos y momentos distintos, pretende comprobar la relación directa entre el crecimiento económico y desarrollo de sistemas contables eficientes.

La capacidad adaptativa y de resistencia de los agentes al adoptar métodos contables distintos a los preestablecidos, proporciona una idea del grado o impacto del método contable para el desarrollo de un sistema económico. ¿Podemos suponer que existió un arcaísmo en la organización tradicional a la par de una modernidad contable? La respuesta se encuentra al analizar la organización interna de las instituciones y la gestión interna de las empresas que construyen y conviven bajo ese entorno.

América Latina es un espacio donde la discrecionalidad y la practicidad se imponen a las reglas y normas que regulan el andamiaje institucional, y es en los periodos de transición política y aguda interacción con el exterior, donde los elementos culturales distorsionan con mayor intensidad un modelo de crecimiento económico basado en el libre mercado adoptado por las instituciones e incongruente con la realidad latinoamericana; las repercusiones de esta problemática se exhiben en los altos costos de negociación y de impartición de justicia.

2.1. El método de la partida doble en el sistema contable iberoamericano, siglos XVIII-XIX.

El método de la partida doble fue usado en el siglo XV por monjes, mercaderes y banqueros venecianos, al poseer mayores ventajas en lo concerniente al registro contable, además de ser un método más sencillo que su contraparte (el método de partida sencilla).¹⁰⁸ En efecto, el comercio entre Europa y Oriente impulsó la actividad mercantil en la región de Flandes y el norte de Italia, —especialmente en Venecia—, debido a que en sus puertos marítimos finalizaban las rutas

¹⁰⁸ Avella Alaminos, Isabel, 2001, p.116.

comerciales entre estos continentes. Fue precisamente en la región veneciana donde la práctica contable evolucionó de manera más relevante en este siglo.¹⁰⁹

El método de la partida doble estableció los primeros lineamientos para el uso de libros y la manera de realizar los registros contables de las actividades pertinentes al negocio y las transacciones con el fin de rendir cuentas a los propietarios del mismo.¹¹⁰ A diferencia del método de partida sencilla, el método de partida doble requería de menos libros auxiliares para asentar dichas entradas y salidas de recursos.¹¹¹

En sus inicios, el método de la partida doble registraba los ingresos y egresos utilizando dos libros complementarios encuadernados sin tachaduras ni páginas en blanco. El primero y más importante por ser la innovación y base del método es el llamado Diario o Manual, que capturaba los registros en orden cronológico de todas las operaciones realizadas. El segundo, llamado libro Mayor, contenía los datos de a quién pertenecía la cantidad adeudada. Eventualmente, apareció un tercer libro llamado Caja, en el que se anotaba el estado de cada una de las cuentas con base en una serie de criterios de clasificación. De esta manera, los lineamientos contables del siglo renacentista incorporaron los aspectos de la periodización anual y el resumen de la información de los entes ligados a los negocios.¹¹²

Pese a la relativa mayor complejidad de uso de este método respecto a su antecesor (el método de partida sencilla), la partida doble revolucionó la práctica contable de los usuarios privados permitiéndoles obtener una percepción más clara sobre la interrelación entre cada una de sus cuentas, aunada a una mayor uniformidad y precisión en los totales de sus cuentas.¹¹³ Gracias a estas innovaciones contables, que disminuyeron los costos de información gracias a la eliminación de irregularidades y cabos sueltos en la contabilidad de los usuarios privados, algunos gobiernos europeos intentaron adaptar y aplicar la experiencia del método de la partida doble dentro del manejo de las cuentas de sus Haciendas reales.

Así, a finales del siglo XVI, surge el primer intento de aplicación del método veneciano dentro de la esfera de la administración de los recursos reales, cuando en Castilla, Felipe II expidió una real cédula en la que ordenaba llevar la cuenta y razón de la Hacienda Real a través del libro de

¹⁰⁹ Vlaemminck, Joseph, 1961, pp. 46-47.

¹¹⁰ *Ibíd.*, p.81

¹¹¹ Avella Alaminos, Isabel, 2001, p.116.

¹¹² Avella Alaminos, Isabel, 2001, p.116.

¹¹³ *Ibíd.*, p.117

Caja y Manual. Este primer intento por aplicar los conocimientos de usuarios privados en el manejo de las cuentas contables reales buscó centralizar y mejorar el conocimiento sobre el erario de la Corona Española. Sin embargo, el método por partida doble cayó en desuso rápidamente.

La corta vida de este primer proyecto por insertar el uso del método de la partida doble en España (1580-1621) se explica, en parte, debido a los altos costos requeridos para desplazar a una burocracia indispuesta a ceder su poder y discrecionalidad al interior de la Contaduría Mayor de la Hacienda Real castellana. Otros motivos que achacan el fracaso de este proyecto señalan la incapacidad de adoptar un método más complejo que los tradicionales (partida sencilla) por parte de las autoridades económicas de la época.¹¹⁴

Sin embargo, en América a finales del siglo XVIII, surge un nuevo intento por parte de las autoridades españolas por introducir la contabilidad de doble entrada en las posesiones económicas españolas más ricas. Las pretensiones borbónicas de esta época, buscaron elevar la eficiencia en la extracción de los recursos de sus colonias, por lo que se decidió trasladar el proyecto del método de partida doble hacia la administración real en América pese a la experiencia vivida en España.

La experiencia de la administración real novohispana.

Antes de la instauración oficial del método de la *partida doble* en la Nueva España (1784), la contabilidad de la Real Hacienda y sus organismos no había sufrido cambios sustanciales.¹¹⁵ La contabilidad real se realizaba con base en el método de *cargo y data*, que consistía en los siguientes elementos. En primer lugar, el *cargo* representaba las cantidades recibidas por la Real Hacienda por diversos conceptos; por ejemplo, la venta de azogue, las contribuciones de las alcabalas reales, donativos, tributos reales de indios, diezmos de plata, entre otros. En segundo lugar, la *data*, que era la relación de los gastos pagados con los recursos captados; a saber, depósitos, pensiones, gastos generales y extraordinarios, sueldos, etc. Por último, el método de cargo y data consistía en un tercer elemento llamado *alcance de cuentas*, que era utilizado cuando el balance de dos conceptos anteriores no daba como resultado cero y la cuenta resultaba en contra de los

¹¹⁴ Avella Alaminos, Isabel, 2001, p.117.

¹¹⁵ Sin embargo, vale la pena mencionar un cambio institucional importante, que fue el traslado de la responsabilidad de inspeccionar los ingresos fiscales de la Nueva España por parte del Consejo de Indias al Tribunal de Cuentas en 1605. Véase, Yuste, Carmen, 2002, p.119.

oficiales reales; en este caso, se abría una tercera línea de contabilidad y las irregularidades resultantes eran cobradas a dichos oficiales reales.¹¹⁶

El sistema de cargo y data requería el manejo de tres clases de libros: el borrador (para registrar ordenadamente las entradas y salidas), los libros particulares (elaboradas a partir del borrador pero con las partidas más diferenciadas), y por último, el común y general (que se guardaba en la Caja). Ahora bien, pese a la existencia de este método y orden contable preestablecido, el sistema de la Real Hacienda novohispana generó conflictos desde sus primeras aplicaciones en el siglo XVI, hasta bien entrado el siglo XVIII.

Parte de esto, es atribuido a la falta de formación profesional de los corregidores y alcaldes, que en su mayoría compraban estos cargos fiscales, y por la escasez de letrados en la Nueva España que, salvo los que se encontraban en la Ciudad de México y unos cuantos que se podían encontrar en la audiencia de Guadalajara, el sistema fiscal y jurídico provincial.¹¹⁷ Esta incompetencia y falta de personal, contribuyó a que el sistema fiscal padeciera el contrabando y el desvío de fondos a lo largo de su existencia, acentuándose esta situación en el siglo XVII debido a la disminución de las remesas de plata de la Nueva España.¹¹⁸

De aquí el intento de los Borbones durante el siglo XVIII por centralizar la administración de las riquezas reales en América, con el fin de controlar los recursos de sus posesiones, elevar su eficiencia y poder financiar las empresas bélicas reales que sucedían en la época. A mediados del siglo XVIII, las lógicas fiscales del Estado imperial español produjeron extracciones extraordinarias al interior de las colonias españolas, este gran aporte fiscal que tuvieron que soportar las sociedades hispanoamericanas se intensificó durante los periodos bélicos europeos en donde España estuvo involucrado, así como durante la revolución de las sociedad angloamericana, pues España destinó grandes fondos a esta causa con el fin de debilitar el poderío inglés en América.¹¹⁹

De manera que entre 1780 y 1820 la administración novohispana se deterioró, lo que paradójicamente impulsó el acercamiento del Estado a los usuarios privados para la obtención

¹¹⁶ El alcance de cuentas debía ser remitido anualmente al Tribunal de Cuentas, que estaba encargado de cuidar el buen desempeño de las autoridades locales y del estado de los ingresos reales; Yuste Carmen, 2002, p.119; Avella Alaminos, Isabel, 2001, p.118.

¹¹⁷ Borah, Woodrow, 2002, p.60.

¹¹⁸ Avella Alaminos, Isabel, 2001, p.119.

¹¹⁹ Véase, Marichal Carlos, 1992; 2010.

de préstamos y donativos a cambio de privilegios y derogaciones de medidas administrativas-fiscales.¹²⁰ Es en este contexto de crisis y necesidades extractivas donde aparece la orden de aplicación de la partida doble a las actividades administrativas novohispanas. A pesar de que existió un primer intento de aplicar formalmente este método en 1767, la elaboración de una instrucción apegada a la realidad americana fue elaborada a finales del siglo XVIII.

Así, la publicación de la *Instrucción práctica y provisional* el 9 de mayo de 1784, tuvo como finalidad fortalecer la responsabilidad de los contadores novohispanos. La *Instrucción* contenía detalladamente cómo usar el método de la partida doble para los registros y tanteos, así como la descripción de los tres modelos de libros básicos para su aplicación: El Libro Manual, Diario o Jornal, el Libro Mayor y el Libro de Caja.¹²¹ Además, contenía las obligaciones de cada funcionario involucrados en la administración de las finanzas reales. En este último punto, la reacción de la burocracia fue similar a lo ocurrido en Castilla en el siglo XVI, lo que retrasó la aplicación real del método al interior de la Nueva España.

En efecto, los funcionarios de la Contaduría real, tanto al interior de Nueva España como en España, cuestionaron el nuevo sistema de cuenta y razón debido a la complejidad del método de la partida doble, y la inexperiencia de su aplicación por parte de los propios contadores reales a la realidad novohispana.¹²² Se argumentó que la infraestructura novohispana preestablecida, era contraproducente para esta clase de sistema debido a que creaba grandes costos de transacción, de negociación, y desaceleraba los flujos de información entre los recaudadores y contribuyentes.¹²³

En el caso particular de algunas administraciones provincianas, se argumentaba que las grandes distancias dificultaban a los receptores de ingresos reales rendir sus cuentas anualmente, por lo que el trabajo aumentaría los gastos dentro del trabajo de cobro de impuestos, y además, forzaría a los captadores de ingreso a sacrificar sus negocios personales a costa de tener que elaborar

¹²⁰ Avella Alaminos, Isabel, 2001, p.120.

¹²¹ Avella Alaminos, Isabel, 2001, p.121.

¹²² “[...] La *cuenta y razón* es un sinónimo de contabilidad, y lo utiliza de forma generalizada porque, en el momento en que se escribe el libro, el Diccionario de la lengua española no reconocía el término *contabilidad*. La denominación de contabilidad no se utilizó en España hasta el cambio de dinastía real, pues fue un término importado de Francia por la casa de Borbón, se empezó a utilizar cuando empezaron a reinar en España en el siglo XVIII. Hasta entonces en el idioma castellano se empleaba el término *cuenta y razón*. [...]”, en Villacorta Hernández, Miguel Ángel, 2012, p.20.

¹²³ Avella Alaminos, Isabel, 2001, pp. 123-125.

copias de las cuentas y sus documentos anexos a los intendentes o subdelegados correspondientes.¹²⁴

Otro caso fue el de los funcionarios y administradores de la Casa de Moneda, quienes mantuvieron su oposición a la aplicación del método de partida doble argumentando que el sistema de dicha institución había sido funcional y eficiente en todo momento, que ni el Real Tribunal de Cuentas ni la Contaduría General de Indias habían tenido en algún momento de su existencia queja o reparos a las cuentas enviadas por la Casa de Moneda. Asimismo, la nueva disposición real, es decir, la *Instrucción*, no invalidaba las ordenanzas expedidas en 1750 para la administración de la Casa de Moneda, por lo que dicha instrucción real no obligaba a abandonar dichas ordenanzas.¹²⁵

Pese a que la aplicación de la contabilidad por partida doble en Nueva España tenía por objetivo controlar y ordenar las cuentas reales, tal parece que las autoridades reales no estuvieron dispuestas a adoptar el novedoso método contable ni a proponer soluciones para su aplicación práctica en el territorio novohispano. La máxima “malo conocido que bueno por conocer”, deslindó de responsabilidades a las autoridades económicas sobre el éxito o fracaso de la aplicación del método por partida doble en aquellos casos donde se dispuso a usarse.

Si bien, la media anual por décadas de ingresos totales estimados se duplicó en el periodo de 1770-1789 en las cajas reales más importantes de Nueva España, no hay motivos para suponer que fue gracias a la aplicación del método, puesto que como vimos, su aplicación no fue recibida ni adoptada rápidamente por todas las autoridades reales novohispanas. Además, la tendencia de la media anual por décadas presenta un alza durante 1790-1799, periodo en el que el sistema de cuenta y razón ya había sido descartado por la Real Hacienda.

Por otro lado, existieron obstáculos al desarrollo eficiente del método por partida doble derivados de las mismas reformas borbónicas que pretendieron introducirlo. De manera que la tendencia a concentrar los recursos reales en una sola cuenta, chocó con la imposición de impuestos particulares por parte de la Corona dada sus necesidades de financiamiento.¹²⁶ Los

¹²⁴ *Ibíd.*, p.124

¹²⁵ Avella Alaminos, Isabel, 2001, pp.125-126.

¹²⁶ *Ibíd.*, pp.130-131.

resultados fiscales de la aplicación del método de la partida doble bajo el reformismo borbónico es un espacio fértil de investigación y debate para la historiografía mexicanista.

La experiencia de la administración nacional mexicana en el siglo decimonónico.

Con la suspensión oficial de la práctica del método por partida doble en los asuntos administrativos de la Nueva España, el 18 de noviembre de 1789, las autoridades reales retomaron el antiguo método de cuentas de cargo y data aprobadas el 3 de septiembre de 1767.¹²⁷ Sin embargo, la suspensión de la partida doble en la práctica fue un proceso gradual, y en algunos casos se logró combinar el viejo método de cargo y data con algunos elementos del método contable de los comerciantes, transformando así el sistema contable novohispano, y contribuyendo de cierta manera a la transición entre el Antiguo Régimen y el Estado Moderno decimonónico.¹²⁸

Después de su aplicación y fracaso, las autoridades novohispanas mantuvieron elementos innovadores del método en la práctica contable.¹²⁹ Por ejemplo, se mantuvieron los envíos de estados mensuales limitado a seis meses, más el anual general, lo que permitió un mayor flujo de información a las autoridades reales pese a los costos de traslado y negociación entre los receptores locales. Además, se mantuvo el Libro Manual, que debía estar firmado por quienes participaran en la recaudación y entrega de los caudales reales, sin especificar el principal remitente ni el dueño, lo que permitió la participación de los encargados o poderdantes en lugar de los dueños de negocios en estas obligaciones, minimizando los costos de traslado y de negociación de los propietarios y principales al mando.

Si bien, el uso del método por partida doble en Nueva España fue un elemento modernizador, lo cierto es que esta innovación en la técnica contable fue un elemento incompatible con el *Zeitgeist* de la época, ya que el reformismo borbónico buscó la centralización y control de las finanzas imperiales más no la modernización del sistema fiscal imperial en su conjunto. Las autoridades españolas continuaron un proyecto de Antiguo Régimen en un momento histórico de transición hacia el surgimiento de Estados nacionales independientes.

¹²⁷ *Ibíd.*, p.132

¹²⁸ Avella Alaminos, Isabel, 2001, pp. 129-133.

¹²⁹ *Ibíd.*, p.134

Durante las primeras décadas del siglo XIX, las revoluciones sociales e ideológicas sobre los asuntos de soberanía política, aunado al auge comercial y monetario experimentados desde finales del siglo anterior, motivaron una actitud normativa más activa por parte de los Estados en varias partes del mundo en lo concerniente a los asuntos contables nacionales. México como recién Estado independiente no fue ajeno a estas posturas, y gracias a la apertura comercial y portuaria experimentada en la mayoría de los puertos de Hispanoamérica a finales del siglo XVIII¹³⁰, el aumento de las transacciones comerciales introdujo (de manera formal o por contrabando) considerables montos de capitales de distintas partes del mundo al territorio nacional. Esta llegada de libras esterlinas, de los dólares estadounidenses y los francos franceses, representó una dificultad para autoridades nacionales y usuarios privados para lograr cuentas contables consistentes en el periodo.¹³¹

Durante la época colonial novohispana rigieron los estatutos de la metrópoli, complementados por las Leyes de Indias y los decretos y cédulas reales dictadas de manera particular. También existieron los tribunales de jurisdicción de los Consulados de Comercio de México que, siguiendo los modelos de los Consulados de Burgos y Sevilla, se encargaron de resolver los juicios y situaciones de la actividad mercantil de la época. Entre las funciones del Consulado en México estaba la actividad legislativa, lo que propició que esta institución formulara sus propias Ordenanzas, creadas al interior de la Universidad de Mercaderes de la Nueva España, y que fueron aprobadas por Felipe II en 1604.¹³²

Consumada la independencia en 1821, y a falta de algún ordenamiento nacional que estableciera la normatividad comercial, continuaron aplicándose las Ordenanzas de Bilbao establecidas para los distintos consulados, hasta el 16 de octubre de 1824, cuando en uso de sus facultades legislativas, el Congreso emitió un decreto mediante el cual se abolieron los citados consulados. Sin embargo, las Ordenanzas dejaron de tener vigencia en México hasta el 28 de abril de 1854 al nacer el primero Código de Comercio. La derogación de este código un año después, permitió que estas Ordenanzas continuaran rigiendo las decisiones en materia mercantil hasta el periodo reformista y la consolidación de la codificación del comercio en la década de los ochenta del siglo XIX.¹³³

¹³⁰ Para una revisión del periodo de finales del siglo XVIII, véase Pavón del Valle, Guillermina, 2016, pp.7-24.

¹³¹ Walker, David, 1986, p.7.

¹³² Quintana Adriano, Elvia Arcelia, 1998c, p. 1482.

¹³³ *Ibíd.*, p. 750

La codificación durante el siglo XIX, creó el precedente que determinó la generalidad de la norma en la época, característica de suma importancia para comprender el papel del Estado frente a la actividad comercial y los agentes partícipes de esta. La Constitución de 1824, ya con un sistema federal y una división de poderes establecida, le otorgó al Congreso la facultad de dictar las leyes que fueran necesarias para conservar la independencia nacional, la unión federal, la paz y el orden público. También, podía arreglar el comercio con las naciones extranjeras, aprobar tratados, establecer aduanas, entre otras, pero no establecía propiamente la facultad para legislar en materia comercial a nivel federal.¹³⁴

Ciertamente los problemas políticos y bélicos al interior de la nación, aunado a la constante transformación y variación del marco jurídico complejizan el estudio del sistema contable durante esta época. Sin embargo, los documentos y memorias de autoridades de la época, en especial de los ministros de Hacienda y Relaciones Exteriores son especialmente útiles para el estudio de la historia del método por partida doble en el mundo iberoamericano durante el siglo XIX.

Por ejemplo, sabemos que en España, la difusión y defensa del uso del método por partida doble en la administración institucional continuó durante la primera mitad del siglo decimonónico de la mano de personajes como Manuel Víctor de Christantes y Cañedo, quien se dedicó a reformar la estructura organizativa de la Hacienda Pública española, desde su puesto de Jefe de Sección del Ministerio de Hacienda. En 1838, editó un texto llamado *Tratado de Cuenta y Razón, o cuentas del español Jeremías, inventor del método de llevarlas en Partida Doble*, en donde propaga las ventajas del método veneciano y posteriormente recomienda su aplicación de forma generalizada a entidades públicas y privadas.¹³⁵

La Real Orden del 2 de Septiembre de 1825, fue fundamental para el desarrollo y generalización del método italiano en España, pues estableció la obligación de que un cierto número de empleados de la Real Hacienda en las provincias, fuese a Madrid para aprender el sistema de cuenta y razón de partida doble. De manera que el principal objetivo del autor español era propagar las ventajas del sistema de partida doble a todos los ramos de la Hacienda pública, en especial los relacionados con la rendición de cuentas para las oficinas de provincia.

¹³⁴ *Ibíd.*, p. 743

¹³⁵ Villacorta Hernández, Miguel Ángel, 2012, p.5.

En efecto, su apartado sobre el *Diario de las cuentas de oficinas de provincia*, desglosa cada uno de los posibles asientos del libro diario que debería realizar una oficina provincial; desde las operaciones iniciales hasta las de cierre de ejercicio.¹³⁶ Su explicación didáctica sobre el uso del Libro Mayor de cuentas, los balances mensuales y las cuentas generales, son un testimonio de la época, y muestra el intento por aplicar y difundir el arte de la partida doble en la Hacienda Pública española a principios del siglo XIX. Si se logró o no modificar el viejo método contable en España, no es motivo de esta investigación, pero la experiencia mexicana en la misma época brinda un acercamiento sobre el duro proceso de modernización de las cuentas contables oficiales en momentos de transición y ruptura con el Antiguo Régimen en Latinoamérica.

En efecto, la experiencia española en el siglo XIX no fue un caso aislado, en México, los documentos oficiales de la época son fuentes primarias de gran calidad para conocer los intentos por modernizar el sistema contable de la recién nación independiente. La instauración del sistema republicano central en 1835, buscó la transformación de los sistemas político y fiscal con el objeto de fortalecer las finanzas nacionales y mejorar la cultura jurídica con los grupos comerciantes y agroindustriales. En 1836, se aplicó un primer paquete fiscal con el que se esperaba que los ingresos por alcabalas dejaran de ser los soportes principales de la hacienda nacional, y en cambio, se esperaba que los ingresos por contribuciones directas que se cobraran en los departamentos, —anteriormente estados de la república—, de Yucatán, Chiapas, Tabasco, Oaxaca y Zacatecas, entre otros, formaran la masa de ingresos públicos del erario mexicano.¹³⁷

Para inicios de la década de 1840, las alcabalas continuaron siendo el ingreso fundamental, las contribuciones directas en los departamentos se redujo en 1844, y la dictadura de San Anna había creado un conjunto de impuestos extraordinarios creando un sistema fiscal regresivo insostenible. La destitución de Santa Anna en 1844 sentó las bases para la restauración del federalismo.¹³⁸ Bajo este mismo espíritu de cambio, existieron algunos intentos por mejorar la situación del sistema contable nacional en cuanto a sus métodos y el desempeño de sus autoridades en provincia.

Así, Ignacio Piquero, quien fuera ministro de Hacienda de Antonio López de Santa Anna bajo el régimen federal en enero de 1847¹³⁹, publicó en 1845 un libro llamado *Breve instrucción sobre las*

¹³⁶ *Ibíd.*, p.19

¹³⁷ Jáuregui, Luis, 2010, pp.265-266.

¹³⁸ *Ibíd.*, p.268

¹³⁹ Quintanar Zárate, Iliana, 2010, p.12.

contribuciones directas establecidas en la nación desde el año de 1836. En dicho texto, el ministro resaltó la inconsistencia y descuido del sistema contable y recaudatorio nacional. De acuerdo con sus reflexiones, existía una falta de orden y exactitud en las cuentas de cuenta y razón a tal grado, que la nación difícilmente podía conocer la realidad de su ingreso total o parcial, pues la confusión entre un ramo y otro, dificultaba el conocimiento de los ingresos y egresos realizados. El mal uso de libros auxiliares con base en el método de cuenta y razón por parte de las Tesorerías Departamentales como las de Yucatán y Zacatecas, dificultaba aún más el conocimiento claro y eficiente de las cuentas de cada Estado.¹⁴⁰

En julio de 1844, el Ministerio de Hacienda definía de la siguiente manera el sistema de contabilidad nacional desde los inicios del México independiente hasta esa fecha: “El sistema actual de contabilidad, sin culpa de los empleados, es monstruoso, obscuro, complicado, y sus defectos datan de época muy atrasada.”¹⁴¹ La calificación de la antigua Contaduría general nominada de Indias, manifestó explícitamente la inexactitud del método de cuenta y razón llevadas a cabo por las autoridades de la época. Asimismo, el documento hace mención a los múltiples intentos por corregir estos defectos desde finales del siglo XVIII.

En efecto, durante la década de 1780, varias providencias fueron libradas para instruir y mejorar el ramo de la contabilidad novohispana. Las libranzas del 9 de mayo de 1784, intentaron reavivar las disposiciones del conde de Revillagigedo, sobre las ventajas del método de cuenta y razón que ya en la práctica se habían confirmado gracias a la demostración que habían exhibido los empresarios del tabaco en la simplificación de sus cuentas y la eficiencia en la demostración de sus resultados contables.¹⁴² Otra constancia que reafirmaba la necesidad de modificar el método contable anticuado de las oficinas reales, fue la confirmación de trece informes a favor de cambiar el método en contra de tres informes que pidieron se continuase con el método antiguo.¹⁴³

A pesar de que la experiencia confirmó las ventajas de modernizar los viejos métodos del sistema contable, el Ministerio de Hacienda afirmaba que: “[...] el poder, sin embargo de una rutina ciega y obstinada, se sobrepuso a tantas ventajas, y esterilizó casi en su cuna el fruto que había

¹⁴⁰ Piquero, Ignacio, 1845, p.17.

¹⁴¹ *Ibíd.*, p.281

¹⁴² Para un estudio sobre la administración y gestión contable al interior del sector de tabaco véase, Carmona, S., Ezzamel, M. y Gutiérrez, F., 1997.

¹⁴³ Piquero, Ignacio, 1845, p.282.

comenzado a percibirse: siguió el desacierto y con él la práctica complicada, oscura e indescifrable con que insistieron algunas oficinas, resultando de allí la misma anterior confusión.”¹⁴⁴ El Ministerio finalizaba su crítica al sistema contable mexicano de la primera mitad del siglo XIX, afirmando que era indispensable y necesario un arreglo total de dicho sistema, y que existía una urgencia por realizar de manera rápida y sencilla los cálculos necesarios para solucionar las diversas urgencias por recursos de los ramos de Hacienda.

El difícil camino por modernizar el sistema contable en Iberoamérica a inicios del siglo XIX, se expone con las reflexiones de los personajes aquí expuestos. Tanto en España como en México, existieron preocupaciones y propuestas por parte de algunas autoridades oficiales de ambos países, para modificar el método y organización interna de sus respectivas administraciones nacionales. Al menos para el caso mexicano, los resultados de estas propuestas y exigencias por modernizar los viejos métodos contables pueden rastrearse en la segunda mitad del siglo XIX, gracias, por un lado, a los reglamentos para la recaudación y administración de las rentas municipales, y por otro, al papel de las instituciones educativas durante este periodo.¹⁴⁵

Ambas instituciones (reglamentos y cuerpos educativos) dan un panorama sobre el espíritu modernizador al interior del sistema contable. Por ejemplo, de acuerdo artículo 6º del *Reglamento para la recaudación y administración de las rentas municipales* de Zacatecas de 1869, uno de los requisitos para poder ejercer las obligaciones del Cajero municipal era el de llevar los libros bajo el sistema de partida doble.¹⁴⁶ Ahora bien, para evitar que la ignorancia sobre el uso del método por partida doble por parte del personal pusiera en riesgo el proyecto de recaudación municipal, el congreso del estado zacatecano procuró mantener en su *Colección de Leyes de Enseñanza Pública* de 1868 un apartado especial para este asunto. Así, en los artículos 17, 18 y 20, respectivamente del capítulo V que trata sobre los estudios especiales, menciona que las carreras de ingenieros de minas, civiles y ensayadores, tendrían como obligación impartir en el octavo año del curso, la práctica de teneduría de libros por partida doble.¹⁴⁷ A pesar de que no existía una especificación dentro del capítulo para labores del Cajero, cualquiera de los estudios especiales mencionados previamente podían llevar a cabo esta labor. Por lo tanto, no sería de sorprender que ingenieros

¹⁴⁴ *Ibíd.*, p.282

¹⁴⁵ La partida doble se retoma en México en 1860, principalmente en la contabilidad privada, esto fue el resultado del éxito que tuvo su uso en el ejército y las posteriores inversiones extranjeras durante el Porfiriato. Véase, Bernardo Bátiz-Lazo, (*et al.*), 2008.

¹⁴⁶ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Acervo General (en adelante AG), Parte 1, BMisc, 1394, p.2.

¹⁴⁷ AGN, AG, Parte 1, BMisc, 1366, p. 31.

o ensayistas fungieran el papel Cajero en algunas municipalidades zacatecanas durante este periodo.

Las fuentes recopiladas en periódicos y archivos de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, nos permiten observar los intentos por divulgar el uso del método veneciano durante el siglo XIX en México. Instituciones educativas como la Escuela de Comercio y Administración, y la Academia Mercantil,¹⁴⁸ e incluso el adiestramiento con particulares,¹⁴⁹ fueron las encargadas de impartir y graduar a jóvenes ciudadanos interesados en el arte de la partida doble. Pronto, la enseñanza de la teneduría de libros en México se convirtió en una de las profesiones más relevantes dentro del sector educativo. Así lo expone la vida de Ignacio Díaz de Salas, quien fuera profesor adjunto de la primera clase de Teneduría de desde 1870. Su postulación como profesor propietario en 1873, sucedió gracias a que el profesor propietario Bernardino del Raso, dejó el puesto libre para el profesor Ignacio.¹⁵⁰

Además de la impartición de clases, los proyectos didácticos para la educación de la teneduría de libros por partida doble en el país fue un sector importante para la divulgación del método. El 27 de octubre de 1871, Francisco Urquidí presentó a la Junta del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, un proyecto de teneduría de libros para la clase elemental de Contaduría y Teneduría de Libros en las escuelas nacionales. El proyecto fue rechazado por la Junta debido a que carecía de modelos de otro tipo que no fueran los de la contabilidad de un propietario. Además, se menciona que el sistema de cierre de cuentas escogido por el autor para los ejercicios, no era el más sencillo ni el más novedoso para la época.¹⁵¹

A finales del siglo XIX, la cultura económica, fiscal y monetaria liberal que asimiló la clase empresarial y las autoridades responsables de la política financiera mexicana, —en especial la hacienda federal liberal—, provocó que se identificara al régimen fiscal como el principal componente de la estabilización de la economía, y como el instrumento ideal para favorecer una

¹⁴⁸ En 1860, la Academia Mercantil anunciaba la apertura de dos cursos (presenciales o a domicilio) de Teneduría de libros por partida doble. “Academia Mercantil...” (18 de noviembre de 1860). Periódico *La Sociedad*, p.4.

¹⁴⁹ En 1849, los señores Claudio Gen y José María Fernández de Córdoba ofrecían al público de la Ciudad de México clases particulares de teneduría de libros. “Partida doble...” (23 de septiembre de 1849). Periódico *El Siglo diez y nueve*, p.4

¹⁵⁰ AGN, IPBA, leg. 47, exp.16, f.1.

¹⁵¹ AGN, IPBA, leg. 47, exp.19, f.2.

aceleración del crecimiento económico.¹⁵² Las pretensiones de orden y control sobre el erario público, fueron una pieza fundamental para el modelo de crecimiento exportador de la época.

Bajo este modelo de crecimiento económico y política modernizadora, la coordinación institucional y la innovación técnica dentro del sistema contable nacional, tuvo su máxima expresión en la codificación de las relaciones mercantiles de 1889, ya que especificaba las cualidades y materiales de todos los registros contables que debían llevar las compañías nacionales y/o extranjeras.

La eficiencia en el manejo de los instrumentos jurídicos por parte de las autoridades oficiales correspondientes además de la cultura económica de los empresarios en México, son temas poco explorados en la historiografía mexicanista. La relación directa de estos elementos (el contable, el jurídico y el cultural) con el modelo de crecimiento económico, es la ecuación que el presente proyecto busca resolver a través de la exposición de casos obtenidos dentro de los archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a fines del siglo XIX.

La experiencia de los usuarios privados en América.

La publicación que hizo François Chevalier del documento jesuita del siglo XVIII llamado *Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de haciendas*,¹⁵³ colocó a esta orden religiosa dentro de la historiografía de la contabilidad como uno de los agentes más importantes para entender la evolución de las guías de control, manuales contables y administración interna de los agentes económicos en la Nueva España. Las Instrucciones de los jesuitas, fueron una expresión sistemática de las reglas que gobernaban la administración general y la administración de la rutina de las instituciones jesuitas (colegios o haciendas).

Dentro de las Instrucciones, existen dos capítulos dedicados especialmente a la descripción del tipo de cuentas que se deben llevar en las haciendas y la manera de comunicarlas entre sus administradores. Así, el sistema contable interno que se aplicó, por ejemplo, en la hacienda jesuita Santa Lucía y anexas, se encuentra descrito en las ya mencionadas Instrucciones, y se tiene conocimiento de que comenzó a ser aplicado en 1730.¹⁵⁴ Los registros contables de dicha hacienda jesuita se componían de ocho tipos de cuentas, y cada una de ellas se colocaba en un

¹⁵² Carmagnani, Marcello, 2010, p.367.

¹⁵³ AGN, Archivo Histórico de Hacienda, leg. 258, f.9.

¹⁵⁴ Konrad W., Herman, 1989, p.142; Riley, James D., 1973.

libro de registro distinto. Por ejemplo, dentro de la metodología contable jesuita se encontraba el *Libro borrador*, donde se anotaban los ingresos y egresos anuales; existía además un *Libro de caja*, que era la cuenta que inspeccionaba el Padre provincial durante sus visitas a la hacienda. Otros libros para registro de cuentas eran el del *inventario general*, el *cuaderno de las deudas sueltas*, el *libro del asiento de los sirvientes*, entre otros.¹⁵⁵

Este elaborado sistema contable jesuita era el acostumbrado en el siglo XVIII en todas sus haciendas, ya que los jesuitas procuraron constantemente elevar al máximo todos los medios disponibles para la generación de ingresos. A pesar de que las Instrucciones jesuitas disponían que se apegaran a los métodos ya ensayados y demostrados de su época, los requerimientos de organización para el buen funcionamiento del sistema productivo de sus haciendas diferenciaron sus prácticas contables de las de los demás agentes productivos de la época.¹⁵⁶

Una de las razones para la adoptar este rígido sistema de contabilidad interna era la necesidad de pagar el diezmo, pues el tener que pagar este impuesto estimulaba el mantenimiento y supervisión de la producción hacendaria.¹⁵⁷ Por ello, — y a diferencia de lo que sucedió con regularidad en la administración de las colonias españolas—, la máxima común en la práctica novohispana “obedezco, pero no cumplo” no se desarrolló dentro de la estructura formal de la administración jesuita.¹⁵⁸

Para fines del siglo XVIII ciertos empresarios, dada la magnitud de sus propiedades familiares y su capacidad productiva, aunado a otras obligaciones cívicas y económicas de la época, tuvieron la necesidad de utilizar los servicios administrativos profesionales que vigilaran las actividades de los mayordomos, cajeros, y demás administradores encargados de coordinar las actividades diarias de sus propiedades agrícolas. Durante este periodo, la formación de empresas de responsabilidad limitada y compañías cada vez más impersonales, trajo consigo una evolución en el sistema de control y administración de los negocios en la que los actores tuvieron que adaptarse y modificar sus conductas con el fin de mantener o maximizar sus riqueza.

De acuerdo con el estudio de Lindley,¹⁵⁹ el surgimiento de las compañías de responsabilidad limitada en Guadalajara fue uno de los factores que modificó el paradigma organizacional para

¹⁵⁵ *Ibíd.*, pp.142-143

¹⁵⁶ *Ibíd.*, p.239; 338

¹⁵⁷ Konrad W., Herman, 1989, pp. 144-145.

¹⁵⁸ *Ibíd.*, p.,145

¹⁵⁹ Lindley, Richard, 1987, pp.142-146; 148;

el flujo de crédito local, pero también modificó la administración de las empresas tradicionales de la región. Su estudio muestra que la inserción de este concepto no fue fácil, Lindley expone ciertos casos de éxito en la formación de estas compañías, pero resulta incierto conocer a precisión cuántas compañías de este periodo verdaderamente podrían ser catalogadas como de responsabilidad limitada a nivel nacional. El uso del adjetivo “compañía” en el nombre de las empresas comerciales comenzó a ser de uso regular, pero en esencia no se manejaban en los términos de una compañía de “Responsabilidad Limitada”.

Sin embargo, podemos suponer que dada la posibilidad de aumentar los niveles de riesgo en un modo impersonal, desapegado de la necesidad del parentesco, posibilitó una mayor conjunción de capitales y diversificación de negocios en los sectores industriales más riesgosos, haciendo que en el largo plazo, familias de gran riqueza resistieran y se adaptaran con éxito ante los vertiginosos cambios de la época. Así, tras progresiva apertura mercantil y portuaria entre 1765 y 1790,¹⁶⁰ la élite jalisciense logró obtener ventaja uniéndose en matrimonio con los comerciantes extranjeros, tomando el control de los organismos del gobierno republicano, y/u orientando sus inversiones hacia los cultivos comerciales, en donde seguían manteniendo ventaja al poseer las tierras más fértiles.¹⁶¹ Los estudios sobre los métodos contables aplicados por estos agentes económicos continúan siendo un espacio de estudio dentro de la historiografía sobre la contabilidad y los empresarios en México.

Según el estudio de John Kicza sobre la élite de la Ciudad de México, los convenios entre propietarios y administradores a finales del siglo XVIII, recompensaban a éstos últimos por su buen desempeño y los castigaban con un menor rendimiento de las ganancias si su actuación era diferente.¹⁶² El resultado de esta práctica fue la aparición de un gran número de administradores profesionales que aspiraban, a mediano plazo, convertirse en propietarios del mismo negocio. Bajo este argumento, poco importa si estos administradores eran o no parientes o allegados del propietario, pues las nuevas prácticas y tendencias en los negocios incentivaron a dueños y trabajadores a buscar mejorar las condiciones organizativas al interior de los negocios.

¹⁶⁰ En 1765, se introduce el Reglamento de Comercio libre en las Antillas, y en 1790 se crea el Consulado de Guadalajara. Ambos cambios institucionales buscaron generar recursos fiscales para la defensa del imperio español, así como para debilitar los monopolios mercantiles que controlaban las principales universidades de mercaderes del imperio. Véase, Pavón del Valle, Guillermina, 2016, pp.7-8.

¹⁶¹ Lindley, Richard, 1987, p.167.

¹⁶² Kicza, John, 1986, p.258.

Ahora bien, el estudio de Suárez Argüello sobre la quiebra de la casa de conductas de Pedro de Vértiz en 1802, puede representar un caso en el que no todos los propietarios y asociados buscaron mantener un estado de eficiencia administrativa e innovación del sistema contable al interior de sus negocios.¹⁶³ Sin embargo, el desempeño empresarial a partir de la apertura mercantil extensiva entre 1778 y 1799, hasta la primera del siglo XIX continúa presentando espacios de debate e investigación en lo concerniente a la modernización del método contable por parte de las empresas de la época.

Ahora bien, gracias al estudio de Walther Bernecker sobre el contrabando en México durante el siglo decimonónico, sabemos que entre las prácticas contables que utilizaban contrabandistas y funcionarios de aduana estaba, por ejemplo, el sistema de contabilidad doble. En 1856, el encargado de Negocios británicos en México explicaba que todas las casas comerciales mantenían sin excepción, un libro donde era anotado aquello que se denominaba “ahorros” con respecto a los cargamentos de los diversos buques que tenían consignados. Es decir, en dicho libro se mantenía un registro claro sobre la diferencia entre los aranceles pagados por ellos y aquellos que habrían de haber pagado si hubieran pagado los aranceles normales o establecidos por ley.¹⁶⁴ Las declaraciones del oficial británico permiten argumentar que el hecho de mantener actividades dentro del sector informal o ilegal, no significó — para un cierto número de comerciantes— el no procurar la eficiencia contable al interior de sus negocios y contratos paralelos a la ley.

Por otro lado, los cambios en el paradigma jurídico anglosajón pudieron provocar cambios al interior del sistema contable empresarial tanto angloamericano como el iberoamericano. Por ejemplo, en 1855, aparecen por primera vez de manera legal en los Estados Unidos las primeras compañías mercantiles de Responsabilidad Limitada, conocidas en algunos países latinoamericanos como Sociedades Anónimas. Dichas compañías requerían por ley (*Joint Stock Companies Act of 1844*), presentar libros de contabilidad que mostraran un balance “completo y justo” en cada una de las asambleas ordinarias de accionistas.¹⁶⁵

En su obra *La mano visible*, Chandler expresa que el cambio en la concepción de la técnica contable utilizada por las empresas ferrocarrileras, empresas que concibe como las primeras

¹⁶³ Suárez Argüello, Clara Elena, 2007, pp.849-854

¹⁶⁴, Walther, Bernecker L., 1994, p.67

¹⁶⁵ Santillán González, Juan Ramón, 1994, p.44.

empresas modernas, provino de la necesidad de información precisa que necesitaban las sociedades ferrocarrileras, y que dicha necesidad, condujo a los técnicos contables de la época a perfeccionar las técnicas italianas por partida doble de viejo cuño dado que los datos que esta técnica producía no satisfacían los requerimientos de las grandes firmas ferrocarrileras norteamericanas:¹⁶⁶

“[...] En resumen, para satisfacer las necesidades de dirección de las primeras empresas modernas, los directivos de los grandes ferrocarrileros norteamericanos de las décadas de 1850-1860 inventaron casi todas las técnicas básicas de la contabilidad de hoy día.”

El tratamiento y análisis de la masa de datos impresa sobre gastos e ingresos, y sobre pasajeros y productos transportados, resulta ser hasta hoy día una fuente de investigación poderosa para analizar los flujos y los costos del transporte en Estados Unidos a mediados del siglo XIX. Más aún, la confección de sus balances muestra que estas empresas prestaron una atención especial al tratamiento de la contabilidad de capital, un tema ciertamente poco tratado en la época.

Sin embargo, estas características, así como las aplicaciones teóricas sobre los costes de transporte y transacción que aplica Chandler a su estudio pueden explicarse no como resultado de la evolución y progreso de la contabilidad de una sola empresa, sino que es respuesta a un contexto jurídico y cultura económica específica.¹⁶⁷ Chandler acierta al afirmar que estas innovaciones organizativas afectaron únicamente a la productividad y rendimiento de las líneas ferroviarias individuales, y no necesariamente a la red en su conjunto.¹⁶⁸ De manera que el caso de la modernización del método contable en Iberoamérica pudiera no corresponder a la visión chandleriana sobre el avance y perfeccionamiento del sistema contable entre privados.

Los recientes estudios historiográficos sobre las redes empresariales y el uso de la contabilidad por partida doble en Latinoamérica, han recreado las estrategias y los mecanismos de organización de los empresarios durante esta época. Por ejemplo, para el caso de Colombia a mitades del siglo XIX, se ha comprobado a través del rastreo de los manuales de contabilidad, las memorias y ensayos de los actores de la época, que al menos en el ámbito privado, el uso del

¹⁶⁶ Chandler, Alfred D., 1987, p.162

¹⁶⁷ Las limitaciones del enfoque propuesto por Coase, Demsetz y Williamson han sido expuestas por Powell al afirmar que estos autores centran su análisis en la dicotomía entre mercado y empresas como dos únicas alternativas de realizar transacciones, sin considerar que históricamente la evolución económica ha estado vinculada a la existencia de distintos tipos de acuerdos o redes de cooperación y sociabilidad. Para una revisión sobre las posturas críticas de la teoría de costes, organización y gestión, véase, García Garnica, Alejandro y Taboada Ibarra, Eunice Leticia, 2012; Powell, Walter, 1991.

¹⁶⁸ Chandler, Alfred D., 1987, p.177.

método veneciano corrió con mejor suerte, a diferencia de lo que sucedió en la administración pública colombiana.

En efecto, las reformas del Estado colombiano de 1846, encabezadas por el entonces secretario de Hacienda Lino de Pombo, plantearon la reorganización de las finanzas públicas con base en el modelo francés, en el que se propuso por primera vez el uso de la contabilidad por partida doble en la administración pública. Esta reforma modernizadora del sistema contable nacional en Colombia nunca fue llevada a cabo durante el siglo XIX.¹⁶⁹ Ahora bien, en Colombia, al igual que en México, después de 1870, la actividad económica privada presenta crecimiento acelerado gracias a la ampliación de espacios de comercio, y de las actividades y diversificación de los grupos empresariales de dicha nación sudamericana.

Precisamente en este ambiente económico, la profesionalización en la práctica contable fue una herramienta utilizada por los empresarios de la época. En la mayoría de los casos, la teneduría de libros de la empresa fue llevada a cabo por un miembro cercano a la familia o familias propietarias de dicho agente.¹⁷⁰ El contacto con otras redes de comerciantes a escala internacional en los ámbitos académicos y comerciales, le permitió a las redes de los grandes comerciantes en Colombia adquirir herramientas contables innovadoras para el buen funcionamiento de sus actividades. Por lo tanto, la contabilidad por partida doble se filtró en Colombia gracias a la circulación y difusión de libros sobre este método, y a la formación de los miembros de las élites en el exterior.¹⁷¹

Cabe aclarar que el acceso a la educación superior, tanto en México como en Colombia, fue un tanto restringido; el conocimiento sobre los métodos contables más avanzados fue un privilegio para quienes lograban adiestrarse en el extranjero de dichos métodos. Únicamente los miembros de una familia empresaria o quienes formaban parte dentro de las actividades estatales, fueron capaces de sustentar una carrera en contabilidad y más aún, lograr poner en práctica los conocimientos adquiridos una vez terminadas las enseñanzas.¹⁷²

Aunque cabe mencionar que, al menos en México, existieron institutos preocupados por la enseñanza de la teneduría de libros por partida doble a estudiantes de nivel primaria. Por ejemplo,

¹⁶⁹ Barragán Díaz, Diego; Edison León; y Franklin Emir; 2011, p.587.

¹⁷⁰ Barragán Díaz, Diego; Edison León; y Franklin Emir; 2011, p.591.

¹⁷¹ *Ibíd.*, p.590

¹⁷² *Ibíd.*, p.593

el 11 de diciembre de 1869, la Compañía Lancasteriana de México, invitaba a padres de familia a inscribir a sus hijos en algunas de las escuelas gratuitas de dicha institución; y entre las clases que se impartían en dichas escuelas, se encontraba el ramo de teneduría de libros por partida doble.¹⁷³

La contabilidad se relaciona de forma directa con las redes económicas, pues permite establecer proyecciones y el desarrollo eficiente de los negocios. Las redes familiares colombianas utilizaron este método en sus actividades económicas para generar vínculos y confianza con otras familias y/o socios externos.¹⁷⁴ La búsqueda de archivos realizada en este proyecto de investigación, explora casos empresariales en México durante finales del siglo XIX donde la ruptura de los vínculos empresariales y la confianza entre los acreedores y los propietarios de las empresas o compañías, es expuesta en los autos de juicio de quiebra elaborados frente a las autoridades correspondientes; es en este espacio jurídico donde los libros de contabilidad juegan un papel importante para comprender

Por ejemplo, el caso de la quiebra de la casa de comercio mexicana “Urriza y López Sucesor”, residentes de la Ciudad de México, expuso las deudas contraídas con la compañía de Hamburgo “A.J. Westphalen y Cía.” en 1896.¹⁷⁵ La segunda parte del expediente revisado, consiste en una exposición de cuentas contables por parte de la casa de comercio Urriza y López Sucesor que va de 1895 a 1896. En ellas, podemos observar las cuentas del deber y haber de la compañía, que clasifica por fecha, número y monto de los capitales cada una de las facturas correspondientes a esos años.

La exposición de los libros contables,—realizada el 9 de noviembre de 1898—, demostró que efectivamente la compañía hamburguesa A.J. Westphalen y Cía. se encontraba admitida al pasivo de Urriza y López Sucesor por el monto de dos mil doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y tres centavos. Este fue uno de los pocos casos en donde se encontró la exposición de los libros de cuenta como una fuente de estudio para el juez árbitro. Dos años después de haber entablado la demanda en contra de la casa de comercio de la capital de México, la compañía

¹⁷³ “Avisos. Importante a la niñez desvalida.” (11 de diciembre de 1869). Periódico *El siglo diez y nueve*. P.4.

¹⁷⁴ *Ibíd.*, p.597

¹⁷⁵ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Archivo Histórico del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (en adelante AHTSJDF), caja 1501, sin foja.

originaria de Hamburgo logró demostrar el monto adeudado por los señores Urriza y López gracias a la exposición de las cuentas contables de la compañía mexicana.

Durante la investigación de archivos, este fue uno de los pocos casos encontrados en donde se puede observar la exposición de los libros de cuentas donde se demuestran las deudas pendientes a resolver por parte de la compañía demandada. La muestra de los libros de cuentas contables fue presentada dos años después del acuse de incumplimiento de pago, lo que expone el largo y costoso proceso que le llevó a la compañía Quintín Gutiérrez y Cía., compañía apoderada por parte de la compañía hamburguesa para resolver el pago de las deudas endosadas a la compañía Urriza y López Sucesor.

Otro caso relevante fue el sucedido en 1898, cuando de nueva cuenta la compañía Urriza y López es acusada de no haber cumplido con una deuda contraída con el señor Leónides Chávez. La complejidad y delicadeza del caso de la compañía Urriza y López frente al señor Leónides Chávez fue que la deuda contraída con este señor estaba endosada a otros dos individuos, lo que obligó al síndico provisional de la compañía quebrada a exponer que el pago de la deuda realizado al Banco Nacional de México, fue efectivamente realizado dos años antes.¹⁷⁶

La comprobación del monto a pagar en favor de Leónidas Chávez, fue rectificadas gracias a los libros de contabilidad de la empresa. La resolución de la deuda contraída por parte de la compañía quebrada Urriza y López con el señor Leónides Chávez sucede el mismo año (1896) que la resolución de las deudas que la misma compañía contrajo con la compañía de Hamburgo A.J. Westphalen y Cía. expuesta anteriormente. Tanto en éste como en el juicio llevado a cabo por la compañía hamburguesa, la compañía Urriza y López presentó sus libros de cuenta corriente, así como los inventarios de la misma con el fin de exponer fielmente, los montos adeudados pendientes a resolver.

Tras revisar los asientos en los libros de contabilidad de la casa quebrada, aparece efectivamente una deuda por parte de la casa comercial Urriza y López al señor Chávez por la cantidad de tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y un centavos, en el folio 316 del Libro Mayor corriente, una cantidad superior en corta cantidad a la que expresaba el pagaré presentado por el Banco el 9 de agosto de 1896, que era de tres mil setecientos ochenta y un pesos con ochenta centavos. Se concluye en el documento que debe admitirse el crédito que se trata por la

¹⁷⁶ AGN, AHTSJDF, Caja 1501, sin foja.

suma expresada en el pagaré. La fecha de este suscrito es el 8 de septiembre de 1898, dos años después de haberse presentado el pagaré a favor de Leónidas Chávez.

Ahora bien, pese a que en el libro de cuentas de haber y deber expuestos frente al juez, el monto de la cantidad del pagaré era menor a la que el libro de cuentas de la compañía expuso, ni el juez ni el señor Leónidas Chávez mostraron interés por exigir la diferencia entre el monto pagado y el faltante. Suponemos que tras dos años de proceso judicial en contra de la compañía Urriza y López, los diversos costos de negociación que habría de asumir Leónidas Chávez representaban un valor mayor que el valor de la diferencia restante por ser pagada, por lo que el caso expuesto finaliza dos años después de haberse iniciado la demanda en contra de Urriza y López.

De todos los casos aquí expuestos, este es el único en donde aparecen, dentro de los libros de cuenta de la compañía, el inventario completo y el balance de comprobación de saldos de deber y haber de la compañía Urriza y López, una empresa de almacenes de abarrotes cuya quiebra complicó la facilidad de pago a sus acreedores.

Como mencionamos al principio del capítulo, el estudio de la quiebra de empresas permite advertir la fragilidad de la estructura interna de los negocios, además de los límites del funcionamiento de las redes empresariales basadas en la confianza bajo situaciones de ruptura. De manera que el análisis de este fenómeno jurídico y económico permite a su vez, comprender el método contable utilizado por las instituciones jurídicas encargadas de minimizar los costos de obtener información financiera de las empresas, regular su comportamiento, y construir flujos de información para una mayor y mejor impartición de justicia.

A lo largo del capítulo, comprobamos que los sistemas contables y la eficiencia de sus métodos afectan directamente al crecimiento económico. La eficiencia del método contable y del nivel de información que éste provee tanto a autoridades oficiales como a las empresas, la oportunidad de medir la actividad económica en términos de productividad económica, y de examinar el nivel de los costos relacionados a la impartición de justicia.

En efecto, la experiencia histórica de distintos agentes iberoamericanos (instituciones y empresas) expuesta aquí, apunta que la técnica contable es un factor determinante y endógeno al modelo de crecimiento económico en donde ambos sujetos se desenvuelven. La difícil adopción del método contable por partida doble por parte de las autoridades oficiales no fue fácil debido al intenso periodo de transición entre el Antiguo Régimen y la conformación de

naciones. Los saberes y resabios preconcebidos de los funcionarios públicos pueden explicar por qué no se logró implantar un mecanismo contable más eficiente como el método veneciano al sistema contable nacional. En cambio, las experiencias de las empresas con la contabilidad por partida doble expuestas, demuestran las ventajas adquiridas por éstos al momento de aplicar éste método tanto en sus actividades diarias, como en situaciones de quiebra económica y eventual resolución de deudas con los acreedores particulares.

Capítulo 3. Instituciones, cultura y prácticas jurídicas en la economía mexicana

En la obra de 1899 titulada “Teoría de la clase ociosa”, su autor, Thorstein Veblen, apuntaba que la evolución de las instituciones es el contenido o sustancia del progreso social. Para Veblen, las instituciones contribuían, en determinada comunidad industrial, con una sucesiva selección de individuos dotados del temperamento y hábitos más adecuados al medio cambiante, resultado de la formación de nuevos estímulos y presiones provenientes del medio exterior a dicha comunidad.¹⁷⁷

En la teoría vebleniana, las fuerzas que favorecen un reajuste de instituciones, especialmente en la comunidad industrial moderna, son, casi por entero, de naturaleza económica. Dichas instituciones son métodos habituales de continuar el proceso vital de la comunidad en contacto con el medio material en que aquella vive y satisface sus procesos vitales. Un avance en los métodos técnicos, un aumento en la cifra de población o en la organización industrial requiere que, por lo menos, algunos de los miembros de la comunidad cambien sus hábitos de vida para poder adaptarse con facilidad y eficacia en los nuevos métodos productivos.¹⁷⁸

En línea similar, la nueva escuela institucional considera las instituciones como imposiciones creadas por los humanos para estructurar y limitar sus interacciones, ya sea de manera formal, por medio de reglas, leyes o constituciones, o de manera informal, es decir, con el uso de normas de comportamiento, convenios o códigos de conducta.¹⁷⁹ Para autores como North, el aumento de las relaciones comerciales a gran escala dentro de las economías modernas, trae consigo una forma de intercambio impersonal que requiere inmensos recursos destinados a promulgar una

¹⁷⁷ Roa Rosas, José, 2001, p.75.

¹⁷⁸ *Ibid.*, pp.75-79

¹⁷⁹ North, Douglass C., 1990, pp.14-15.

serie de códigos de conductas encargadas de prevenir el oportunismo, el engaño y la evasión dentro de las relaciones de intercambio económico.¹⁸⁰

De acuerdo con la teoría propuesta por North, el cumplimiento obligatorio por parte de un tercero se realiza mejor cuando se crea un conjunto de normas que luego se convierte en una variedad de obligaciones efectivas. Sin embargo, los problemas históricos por lograr el cumplimiento obligatorio por parte de un tercer participante mediante un sistema judicial que aplica, quizá imperfectamente las normas, no sólo son muy mal comprendidos sino que constituyen un gran dilema en el estudio de la evolución institucional.

Si aceptamos que las instituciones son producto de los procesos pasados, y que están adaptadas a las circunstancias de un pasado histórico, las exigencias de un presente económico pueden no llegar a disolver o abandonar inmediatamente los hábitos mentales precedentes.¹⁸¹ Por ende, la subsistencia de hábitos que correspondieron a épocas pasadas, depende del tiempo que haya durado su vigencia y de la intensidad con que hayan ordenado el proceso vital de la sociedad en esas épocas.¹⁸² De esta manera, las instituciones jurídicas, al igual que las económicas, responden más a un cambio incremental, que a un discontinuo.¹⁸³

A partir de la década de 1970, la historia del derecho procuró incentivar el estudio del orden jurídico e institucional bajo el contexto político, social y cultural de la época con el fin de comprender totalmente su significado y objetivos, su eficacia, y la permanencia o las causas de su fracaso.¹⁸⁴ El análisis social del fenómeno jurídico, se renovó en la década de 1990 gracias al análisis de la nueva historia institucional y la historia cultural del derecho, sobre todo en los aspectos extra-normativos ignorados por la historiografía jurídica tradicional.¹⁸⁵

Así, en los últimos años, la perspectiva histórica sobre el derecho ha enriquecido el análisis de las instituciones jurídicas, motivando el estudio de figuras jurídicas anteriormente ignoradas por la historiografía jurídica mexicanista, además de indagar en el comportamiento de las instituciones jurídicas durante cierto momento político y económico determinado.

¹⁸⁰ *Ibíd.*, p.53

¹⁸¹ Veblen, Thorstein, 2005, pp. 196-197

¹⁸² Roa Rosas, José, 2001, p.80.

¹⁸³ North, Douglass C., 1990, p.17.

¹⁸⁴ Lira, Andrés, 1994, p.35; Mijangos y González, Pablo, 2011, p.18.

¹⁸⁵ Garriga Carlos, 2004, p.3; Becerril Hernández, Carlos de Jesús, 2017, p.53.

Si el fenómeno jurídico no atiende únicamente al estudio de la ley, las fuentes jurídicas históricas a las que pueden recurrir las nuevas investigaciones pueden ser elementos más diversos y multidisciplinarios como la costumbre, la doctrina jurídica de época, la jurisprudencia, las sentencias de los jueces, las resoluciones administrativas, los testamentos, entre otros.¹⁸⁶ De esta manera, la investigación teórica, empírica o dogmática de la disciplina jurídica se enriquece de distintas herramientas y varios métodos complementarios para tratar de indagar en las características de un sistema jurídico específico.

Por un lado, la historia jurídico-institucional actual permite estudiar determinadas formas de organización social previstas en la norma jurídica, lo que ha permitido observar la compleja dinámica existente entre los distintos niveles de un gobierno. Por otro lado, la historia cultural del derecho ofrece una mejor aproximación a la costumbre jurídica, los valores sociales, el imaginario colectivo en torno a la justicia, etc. Gracias a esta renovada perspectiva, es posible identificar el grado de correspondencia entre las leyes y su aplicación directa a los hechos que deben someterse a la acción de los tribunales de justicia.¹⁸⁷

Por lo tanto, si cada época presenta fuentes de derecho específicas que permiten conocer cómo se conforma el orden jurídico, estas pueden encontrarse a través del estudio de la regulación de una institución, las transformaciones de un reglamento, o del comportamiento de los agentes involucrados en las esferas económicas. La transición histórica hacia un derecho de leyes y una codificación del comercio, resulta interesante para explicar profundamente las características estructurales de las limitantes informales y de las normas formales, su cumplimiento obligatorio, así como el modo en que evolucionan en conjunto con las demandas de una economía de mercado.¹⁸⁸

Durante la búsqueda bibliográfica sobre asuntos relacionados al desempeño empresarial frente a instituciones jurídicas en México se hallaron, básicamente, dos preocupaciones relevantes dentro de los trabajos económicos enfocados en el tratamiento de quiebras empresariales. Por un lado, surgen principalmente temas como el de la eficiencia de la administración jurídica en materia de quiebras y suspensiones de pagos, implicaciones legales de una quiebra empresarial y justificación de sus consecuencias inmediatas (desempleo). Estudios como el de la empresa Dina,

¹⁸⁶ González Domínguez, María del Refugio, 1995, en *Reflexiones sobre el oficio del historiador*, pp. 114-115; 122.

¹⁸⁷ Becerril Hernández, Carlos de Jesús, 2017, p.67.

¹⁸⁸ North, Douglass C., 1990, p.53.

S.A., busca proporcionar una visión más amplia a las instituciones políticas encargadas de atraer inversiones productivas en una región o país, considerando el impacto social, medido a través de los indicadores del índice de Desarrollo Humano.¹⁸⁹ Para esta línea de análisis de carácter predictivo del fracaso empresarial, los grandes cambios en la estructura de la economía internacional generan fuertes crisis financieras que afectan, de manera directa o indirecta, el desarrollo regional de una nación. Bajo este enfoque, se procura investigar las causas de la quiebra, formular modelos para anticipar situaciones de insolvencia tomando como base el contenido informativo de los estados financieros como elementos de predicción de la solvencia futura, así como los efectos de las quiebras, enfocándose en la mayoría de los casos, en los aspectos legales de la liquidación de las empresas.

Otro enfoque, provenientes del análisis económico del Derecho, analiza los costos de los mecanismos de la quiebra bajo los argumentos de eficiencia y racionalidad económica. En ambos supuestos, la tasa de recuperación de créditos es igual a cero, generándose, asimismo, pérdidas por el inicio y prosecución del juicio ya que los costos que éste involucra se perderán irremediablemente, siendo soportados, única y exclusivamente, por el acreedor y por el sistema público de adjudicación.¹⁹⁰ Para esta clase de análisis, resulta importante modificar la legislación de quiebras con la finalidad de prevenir conductas oportunistas del deudor que lo lleven a acrecentar su situación de insolvencia o de cesación de pagos.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, el Estado se convierte en el único ente legítimamente facultado para dictar el Derecho.¹⁹¹ Paradójicamente, dicho siglo atestiguó el fin del absolutismo político y el inicio del absolutismo jurídico.¹⁹² Resulta necesario comprender el paso de una época en la que las leyes no eran las únicas fuentes del derecho, hacia una época en la que la ley se convierte en el principal objeto de estudio de aquellos interesados en la normatividad y de aquellos interesados en realizar actividades económicas dentro de un nuevo marco jurídico.

Por ende, si mantenemos la hipótesis de que las instituciones jurídicas se imponen a los protagonistas económicos de un determinado momento, la importancia del estudio de los casos contenidos en los juzgados o instancias administrativas resulta fundamental, pues es en la práctica ordinaria donde podemos percatarnos del funcionamiento de las instituciones jurídicas

¹⁸⁹ Vargas Vega, Teresa (*et. al.*), 2009.

¹⁹⁰ Núñez Ojeda, Raúl; y Carrasco Delgado, Nicolás, 2011.

¹⁹¹ Becerril Hernández, Carlos de Jesús, 2017, p.50.

¹⁹² Arenal, Fenochio, Jaime del, 1999, p.308.

que el legislador da por supuestas, así como sus consecuencias para el desarrollo del supuesto de libre mercado.¹⁹³

El presente apartado de la investigación propone un enfoque histórico sobre la legislación mexicana en el siglo XIX. El principal objetivo es confirmar la hipótesis de que la relación directa entre el crecimiento económico y el desempeño institucional puede rastrearse en casos donde las empresas interactúan con figuras jurídicas encargadas de regular la actividad empresarial. La búsqueda por los aspectos institucionales y culturales en torno a la repartición de justicia en situaciones como la quiebra de empresas, permitirá conocer el sesgo entre las leyes y su aplicación directa a los hechos que deben someterse a la acción de los tribunales de justicia en México. Es un intento por comprobar que el crecimiento económico de la segunda mitad del siglo XIX, significó un aumento de la producción legislativa encargada no sólo de regular este aumento de la productividad económica, sino también de hacer efectiva la sustitución de la vieja legislación colonial y de los resabios en la cultura jurídica¹⁹⁴ por una serie de figuras jurídicas que respondieran a la realidad económica de la nación.¹⁹⁵

3.1 El sistema jurídico y administrativo en Nueva España

Para comprender las figuras jurídicas y la cultura jurídica en México, es necesario tener en cuenta la estrecha relación que existe entre los sistemas pertenecientes a una misma familia jurídica, que en el caso mexicano es la llamada neo-romanista o *civil law*, formada por los sistemas que deben su origen al derecho romano.¹⁹⁶ Como antecedente histórico, tenemos que el nacimiento del derecho mercantil está íntimamente ligado con las necesidades gremiales y corporativas de mercaderes organizados en distintas ciudades comerciales del medioevo europeo, debido a la caída del Imperio Romano de Occidente y con ésta, la caída del *corpus iuris* romano clásico. En Italia, por ejemplo, la recopilación de las nuevas medidas para el comercio produjo diversos estatutos que reglamentaron el comercio con el objetivo de defender los intereses comunes de la sociedad y del cuerpo de mercaderes que lo conformaban.¹⁹⁷

¹⁹³ North, Douglass C., 1990, p.53.

¹⁹⁴ Entendemos por cultura “aquellos códigos y símbolos que se transmiten de una generación a otra; [...] y por los que se transmiten dicha información entre ellos”. Van Young, Eric, 2006, p.19.

¹⁹⁵ Riguzzi, Paolo, 2004, p.157.

¹⁹⁶ González Domínguez, María del Refugio, 1992, p.3.

¹⁹⁷ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, 1998a, p.596.

De igual manera, durante este periodo los países germánicos experimentan el surgimiento de centros comerciales que produjeron la asociación económica llamada La Hansa teutónica o Liga Hanseática (siglo XIV), con el propósito de regular intereses económicos y el desarrollo del comercio. Posteriormente, este conjunto de acuerdos y reglamentaciones de las relaciones económico-jurídicas se concretizan a través de compilaciones que desembocaron en los Estatutos y Ordenanzas.¹⁹⁸ Es bajo este contexto que aparecen las primeras colecciones de normas de derecho mercantil que llegan a España, y a través de éste, algunas de ellas regirán en la Nueva España.

En efecto, desde el siglo XVI comenzó el trasplante del derecho y de las instituciones monárquicas europeas al continente americano. De manera que los derechos que se desarrollaron en América guardan una relación, relativamente estrecha en materia de derecho mercantil, con aquellos derechos que les dieron origen; por ello, y como menciona María del Refugio González, “la evolución del derecho de los países americanos en su etapa colonial es parte de la historia del derecho español, portugués e inglés.”¹⁹⁹

Tras la conquista de México-Tenochtitlán en diciembre de 1520, se designó oficialmente en Sevilla a Hernán Cortés como capitán general y gobernador de la entidad denominada Nueva España. Ahora bien, a pesar de que en 1524 Cortés dictó las primeras Ordenanzas de Buen Gobierno para los vecinos y moradores de la Nueva España, lo cierto que el trasplante de las instituciones que regularían el recién territorio conquistado ya había comenzado. Por ejemplo, ese mismo año se organizó el Consejo de Indias, se autorizó la acuñación de moneda, y los libros de la Nueva España, empezaron a ser designados para dar lugar a los nuevos registros provenientes de los asentamientos españoles en las llamadas “Indias Occidentales”.²⁰⁰ De manera que a la par de haberse conformado las primeras ordenanzas para la entidad novohispana, ya se habían creado las bases de lo que sería en este territorio el comercio marítimo, el aprovechamiento de los recursos minerales y la administración de justicia.

El surgimiento de la judicatura moderna puede rastrearse a partir del traspaso de la administración de justicia personal altomedieval hacia los órganos de gobierno correspondientes del Estado. A partir del siglo XIII, se inicia en diversos reinos peninsulares la diferenciación

¹⁹⁸ *Ibíd.*, p.596.

¹⁹⁹ González Domínguez, María del Refugio, 1992, p.3.

²⁰⁰ *Ibíd.*, pp.50-51

entre los órganos de gobierno y los judiciales. Los Reyes Católicos fueron los últimos monarcas que administraron justicia personalmente.²⁰¹ Así, desde sus comienzos, el gobierno provincial novohispano estuvo a cargo de gobernadores y el distrital de corregidores y alcaldes mayores.

Esta organización gubernamental trasladada a Nueva España tiene sus orígenes en la tradición castellana del siglo XI hasta el XV, cuando los Estados cristianos del norte de la Península Ibérica mantuvieron una lucha constante contra los árabes asentados en el sur. Cuando Alfonso X logró afianzar políticamente el territorio, —con ayuda de la incipiente burguesía urbana que asumía cargos municipales y ayudaba militar y financieramente al monarca—, surgen los llamados adelantamientos mayores, demarcaciones territoriales de los nuevos reinos colindantes con los territorios árabes.²⁰²

Así, desde finales del siglo XIV, durante el reinado de los Reyes Católicos, más concretamente a partir de 1480, se introdujo en Castilla el sistema de corregimientos. La gestión del corregidor buscó la cohesión de los reinos pertenecientes a la Corona española. La acción del poder provincial se cimentó en la administración judicial que se proyectaba principalmente en la repartición de justicia en los límites jurisdiccionales del reino español.

La figura del corregidor fue importante en esta administración, ya que gozaba de amplias facultades tanto político-administrativas como judiciales. Estos personajes fueron, en la mayoría de los casos, oficiales que administraban justicia en algunas ciudades remotas por ser el procedimiento más viable para asegurar la paz. Otra figura importante en el rubro de la impartición de justicia provincial, fue la del alcalde mayor, una clase de funcionario que actuaba en las ciudades como jueces de primera instancia para asuntos civiles y criminales.²⁰³

Por formar parte de la monarquía hispánica, la Nueva España mantuvo una estructura similar a la que se dio al resto de los reinos y provincias americanas. De manera que el gobierno superior estuvo a cargo de la figura del virrey y a su lado funcionaba la Real Audiencia, como tribunal real encargado de la impartición de justicia.²⁰⁴ Vale la pena mencionar que el trasplante de las instituciones gubernativas y de justicia castellano-leonesas a las colonias americanas, tuvo modalidades distintas en la práctica, ya que la realidad existente en la economía novohispana

²⁰¹ González Domínguez, María del Refugio, y Teresa Lozano, 2002, p.83.

²⁰² Huerta, María Teresa, 2002, pp.20-21.

²⁰³ Huerta, María Teresa, 2002, pp. 21-23.

²⁰⁴ González Domínguez, María del Refugio, 1992, p.53; Huerta, María Teresa, 2002, p.30; Borah, Woodrow, 2002, p.31.

provocó que los oficios del corregidor y el alcalde mayor, sufrieran modificación en relación con el patrón castellano.

Por ejemplo, Dentro de los gobiernos locales de la Nueva España, la figura del alcalde mayor, lejos de realizar sus obligaciones dentro de la organización municipal urbana, desempeñó su cargo en el medio rural novohispano, llegando a convertirse en el prototipo de gobernante local ideal para asumir las variadas y particulares necesidades de la estructura económica novohispana de la época.²⁰⁵

La necesidad de resolver tantas cuestiones novedosas y particulares en las regiones americanas, fue un factor decisivo para que desde 1551, comenzara a perfilarse la separación doctrinal entre los asuntos de gobierno y lo relativo a la administración de justicia.²⁰⁶ Como representante del rey del virrey en sus provincias, los gobernadores tenían la obligación de ejecutar las Ordenanzas y e Instrucciones que emanaban de la capital, entre ellas, caben mencionar las Ordenanzas e Instrucciones cuyo fin era evitar el desfallo o fraude y de asegurar los contratos y traslados de bienes raíces en forma ordenada y con registro. Precisamente este grado de control legal y vigilancia contenía en sí amplias posibilidades de permitir exenciones de pagos, de acordar favores y privilegios a allegados, y de dirigir toda la vida de la provincia en favor del gobernador y sus socios.²⁰⁷

En efecto, la toma de posesión, la carga de desembolsos y gastos que pesaban sobre el gobernador provincial novohispano en las figuras del corregidor, el alcalde mayor o el gobernador propiamente hablando, lo obligó a explotar su provincia asignada como negocios formales o informales. Los elementos se presentaron en la primera mitad del siglo XVI en forma dispersa, pero ya para finales del siglo XVIII, Borah menciona que se presentó una red densa y resistente a toda tentativa de reforma.²⁰⁸

Ahora bien, en la realidad novohispana, las funciones de gobierno y justicia provincial novohispana estaban interrelacionadas en todos los niveles de organización institucional. Esta situación perduró hasta finales del siglo XVIII, cuando la administración virreinal y los distintos perfiles políticos inmersos en ella habrían de cambiar con la creación de las Intendencias. El 4

²⁰⁵ Huerta, María Teresa, 2002, p.30, Borah, Wodrow, 2002, p.33.

²⁰⁶ González Domínguez, María del Refugio, y Teresa Lozano, 2002, p.85.

²⁰⁷ Borah, Wodrow, 2002, pp. 80-81.

²⁰⁸ *Ibíd.*, p.39

de diciembre de 1786, el monarca Carlos III mandó que se aplicara la *Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia del Reino de la Nueva España*. Bajo esta reforma, al lado de la figura del virrey, se hallaba el superintendente, quien ahora desempeñaba en vez del primero las funciones de justicia, policía, hacienda y guerra.²⁰⁹

En este sentido, las reformas borbónicas pretendían sentar las bases de una nueva acción estatal y de la figura del gobernante en el territorio novohispano. Por ejemplo, los Corregimientos y las alcaldías mayores quedaban contenidos en las intendencias, con un subdelegado a la cabeza con el fin de remediar varias irregularidades, así como evitar la conformación de un monopolio local de poder en las distintas regiones políticas de Nueva España.²¹⁰

Sin embargo, la ordenanza borbónica sufrió severas modificaciones durante su corta existencia debido a las intenciones de salvaguardar el poder del virrey y la alta discrecionalidad en la toma de decisiones de los diversos funcionarios públicos locales, por lo que ni las reformas borbónicas ni los estatutos de la Constitución de Cádiz de 1812, pudieron separar definitivamente el ramo judicial de las otras esferas de acción política. Ni siquiera una vez terminado el régimen colonial, pues todavía al tiempo de la independencia no se percibían sus efectos en los estratos inferiores del gobierno.²¹¹

En realidad, el mundo corporativo y de los derechos particulares no sucumbió frente al constitucionalismo.²¹² Sobre todo en un mundo como el novohispano, donde las corporaciones se encontraban en pleno florecimiento, su resistencia y permanencia generan múltiples dilemas en torno a la transición de un derecho de jueces a un derecho de leyes.

Esquema sobre algunos elementos de la práctica jurídica novohispana.

El breve repaso anterior sobre la construcción del sistema administrativo-judicial y sobre el derecho provincial en Nueva España, resulta útil para explicar someramente el sistema jurídico novohispano, tomando en cuenta algunos de los elementos que conforman un sistema jurídico,²¹³ a saber, el derecho legislado, el derecho de los juristas, el derecho judicial y el derecho

²⁰⁹ *Ibíd.*, p.54

²¹⁰ González Domínguez, María del Refugio, y Teresa Lozano, 2002, p.83; Borah, Woodrow, 2002, pp.35-38.

²¹¹ González Domínguez, María del Refugio y Teresa Lozano, 2002, pp. 86-87.

²¹² Rojas Beatriz, 2007, p.78.

²¹³ Entendemos por sistema jurídico la totalidad de las normas que se correlacionan e integran a partir de la entrada en vigor de una Constitución. En González Domínguez, María del Refugio, y Salvador Cárdenas Gutiérrez, 2010, p.15.

popular.²¹⁴ Al igual que en toda la América Española, el derecho español era el derecho común, mientras que el derecho dictado para las Indias en general o para el virreinato en particular, era el especial.²¹⁵ Era especial porque el primer tenía carácter supletorio frente a este al responder mejor a las situaciones no contempladas por el derecho español. Para entender el orden jurídico particular de la Nueva España, es necesario tomar en cuenta ambos derechos, cada uno sustentado en distintos conjuntos de ordenamientos que involucran no sólo el derecho legislado, sino también el judicial local, los usos y costumbres jurídicas de la época.

El derecho real legislado

En primer lugar, María del Refugio González considera como elemento constitutivo del derecho provincial novohispano al conjunto de ordenamientos jurídicos²¹⁶ vigentes en Castilla desde antes de la conquista, y que fueron trasladados eventualmente a América. Estos ordenamientos formaban parte del derecho real legislado, a saber, las Partidas, el Fuero Real, el Fuero Juzgado, el Ordenamiento de Alcalá, entre otros.²¹⁷

Otro cuerpo de normas a considerar dentro del derecho legislado son las series de Ordenanzas que procuraron regir la vida mercantil en Nueva España. Las Ordenanzas de Burgos (1495), las Ordenanzas de Sevilla (1554) y las Ordenanzas de Bilbao (1737), se encargaron de regir la vida y problemas privados de mercaderes y comerciantes en Iberoamérica. Resulta interesante analizar este ordenamiento jurídico en particular porque al iniciar su vida independiente, México continuaba rigiéndose, por lo que hace a su actividad comercial, bajo las últimas Ordenanzas de Bilbao aprobadas por los reyes Felipe V, el 2 de diciembre de 1737, y confirmadas por don Fernando VII, el 27 de junio de 1814. Posteriormente, durante los primeros años de vida independiente se llevaron a cabo las siguientes reformas a las Ordenanzas: 16 de octubre de 1824; 15 de noviembre de 1841 y 1º de julio de 1842.²¹⁸

Si bien, las Ordenanzas dejaron de tener vigencia en México hasta el 28 de abril de 1854, momento en el que se dicta el primero Código de Comercio, la derogación de este código un año después, permitió que estas Ordenanzas continuaran rigiendo las decisiones en materia

²¹⁴ González Domínguez, María del Refugio, 1992, p.58.

²¹⁵ *Ibíd.*, p.62.

²¹⁶ Entendemos por orden jurídico el conjunto de normas de distinta jerarquía, aplicables en un momento determinado a uno o varios casos específicos, que emanan de una ley.

²¹⁷ González Domínguez, María del Refugio, 1992, p.64.

²¹⁸ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, 1998b, p.242.

mercantil hasta el periodo reformista y la consolidación del Código de Comercio de 1889. La evidencia empírica sobre la permanencia del uso de las Ordenanzas de Bilbao en la práctica mercantil mexicana, es expuesta en las declaraciones realizadas en 1888, por Tomás Braniff como síndico provisional en el auto de quiebra de la Compañía de Navegación Mexicana.²¹⁹

Durante la prelación sobre las obligaciones de la compañía quebrada, Braniff, como síndico provisional de la compañía, infería que habiendo nacido bajo la vigencia de la legislación de las Ordenanzas de Bilbao, todas las deudas y obligaciones particulares del señor Dondé no tenían efecto retroactivo, por lo que la exigencia del señor Dondé de recibir el pago de lo que se le debía tras la quiebra, tenía eficacia únicamente dentro de la legislación vigente en 1882, y como ésta (las ordenanzas) determinaban los derechos y privilegios correspondientes para hacerla bajo sus propios términos, éste conjunto de leyes también determinaría la preferencia en la que debían de ser pagados. Por lo tanto, resultaba que al señor Dondé había que considerarle la cantidad de dos mil pesos correspondientes a dos años de sueldo que disfrutaba según lo determinado en el número 52 del capítulo 17 de las Ordenanzas de Bilbao, mientras que el resto de la deuda, un monto de novecientos cuatro pesos, tenía el carácter de acreedor simple, por lo que la compañía quebrada no estuvo obligada a pagar esa otra porción de las deudas.

El derecho judicial local

Otro de los elementos fundamentales para comprender el orden jurídico de la Nueva España, fueron las disposiciones dictadas por las autoridades locales tanto de la llamada república de indios, como de la de españoles. En ellas se regulaba prácticamente toda la vida social y económica de la Nueva España.²²⁰ Las obligaciones del conjunto de figuras políticas existentes a lo largo del territorio novohispano al servicio del virrey, como los alcaldes, los corregidores, los cabildos, los capitanes generales, etc. se encontraban en dichas disposiciones. A diferencia del derecho judicial de la metrópoli, tanto el derecho judicial local como el derecho emanado de los tribunales reales, privados y especiales del virreinato, gozó de carácter “especial”, que como ya mencionamos, esta forma de impartir justicia representaba la manera más eficaz de sobrellevar las complejidades y problemáticas prácticas de la expansión americana a los ojos de la Corona.

²¹⁹ Archivo General de la Nación, Archivo Histórico del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Caja 1501, sin foja.

²²⁰ *Ibíd.*, p.65

La separación doctrinal de las materias de gobierno y justicia virreinal llegaron a plasmarse en las Ordenanzas del Consejo de Indias de 1571. Pese a los intentos de separar las funciones de gobierno y judiciales en una sola persona, en la práctica novohispana, la administración de justicia, sobre todo provincial, estaba fuertemente interrelacionada y mezclada en todos los niveles de la organización institucional. Esta forma de organización puede explicarse dada la necesidad de la metrópoli por mantener un margen de acción amplio para mejorar el control político de los territorios conquistados.

Dentro de los asuntos litigiosos locales tratados durante la época colonial, cabe destacar la flexibilidad con que el derecho estricto pasaba a ser de equidad para los casos de pleitos entre ciudadanos. En la esfera provincial novohispana, por cuestiones de carácter social y práctico, la administración de justicia tenía amplios resabios de las viejas formas de administración personal medievales. La figura de los árbitros y amigables componedores novohispanos que datan desde principios del siglo XVI, son un ejemplo claro que de las formalidades y los plazos legales podían ser omitidos discrecionalmente e incluso, promovían la actuación del alcalde a una mera vigilancia y supervisión del pleito, sin necesidad de acudir al asesor letrado para la elaboración de la sentencia.²²¹

Durante la época colonial novohispana rigieron los estatutos de la metrópoli, complementados por las Leyes de Indias y los decretos y Cédulas Reales dictadas de manera particular. Junto a este cuerpo de derecho, también existieron los tribunales de jurisdicción de los Consulados de Comercio de México que, siguiendo los modelos de los Consulados de Burgos y Sevilla, se encargaron de resolver los juicios privados y situaciones de la actividad mercantil de la época.²²² Por ejemplo, entre las funciones del Consulado en México estaba la actividad legislativa, lo que propició que esta institución formulara sus propias Ordenanzas, creadas al interior de la Universidad de Mercaderes de la Nueva España, y que fueron aprobadas por Felipe II en 1604. Los Consulados en México, tanto el de la Ciudad de México como el de Guadalajara, fueron abolidos en el año de 1824, y con ellos, los documentos creados a partir de su capacidad legisladora.²²³

Usos y costumbres jurídicas novohispanas.

²²¹ Del Refugio González, María y Lozano, Teresa, 2002, pp. 103-107.

²²² Quintana Adriano, Elvia Arcelia, 1998c, p. 1482.

²²³ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, 1998a, pp. 598-599.

Por último, la costumbre de la época destaca aquí como una fuente del derecho de gran importancia para la práctica judicial, pues resultó un elemento esencial para llenar los grandes huecos legales y un instrumento para la formación de muchas disposiciones que pasarían, eventualmente, a formar parte de la observancia obligatoria y usos comunes en la repartición de justicia.

Por ejemplo, el convenio entre partes, que utilizaba la figura de los árbitros y amigables componedores, permitía la posibilidad de anular el seguimiento del proceso marcado por la legislación, y de esta manera, los asuntos respectivos a deudas no pagadas y/o incumplimiento de contratos durante este periodo, tendían a suspender el derecho de las partes a formular un juicio y resolver las controversias sin llegar a un plano jurídico más extenso y complejo. La Corona pudo haber utilizado este mecanismo para mantener, de cierta manera, la paz social de la localidad.²²⁴

Utilizando la confianza de las partes involucradas, la administración de justicia solventaba, por un lado, la escasez de letrados que pudieran intervenir en los asuntos privado litigiosos, y por otro, la figura del alcalde mayor o el corregidor fungía únicamente el papel de vigilante de estos asuntos, permitiendo la flexibilidad del derecho estricto a favor de la buena fe y la verdad sabida; es decir, veracidad popular en lugar de verdad legal y equidad en vez de rigorismo jurídico.

Las ideas de verdad sabida y buena fe guardada son explicadas por un jurista español de la época, Hevia Bolaños en su *Curia Filípica* en los términos que siguen²²⁵ :

“La buena fe guardada se entiende, que se ha de guardar equidad en la justicia, templándola con el dulzor de la misericordia, porque la buena fe es equidad, y la equidad es temperamento del rigor; y así, ella no es en todo contraria a él, sino su moficativa con templanza del rigor, y sutileza del Derecho, el cual rigor, y sutileza del Derecho, no se ha de guardar en el Consulado, sino esta buena fe, o equidad temperativa de él, según Maranta y Ruginelo. Y esta equidad siempre debe tener el juez delante de los ojos, según lo dice un texto, por ser la perfecta razón que las leyes restringe, interpreta y enmienda,

²²⁴ Del Refugio González, María y Lozano, Teresa, 2002, p. 107.

²²⁵ Juan de Hevia Bolaños (Oviedo, c. 1570-Lima, c. 1623) fue escribano en Madrid y en las chancillerías de Valladolid y Granada. Traslado a América en 1588, residió primero en Quito y luego en Lima, donde publicó *Curia filípica* y *Laberinto de comercio terrestre y naval*, obras de gran prestigio en su época, hasta el punto de constituir, esta última, el único tratado de derecho mercantil español hasta el siglo XIX. Sin embargo, muchos autores ponen en duda la autoría de estas obras, que atribuyen a algún otro jurista español mucho más culto y preparado; algunos supusieron sus escritos obra de Solórzano Pereira y otros, como Lohman Villena, aseguraron que lo único que hizo Hevia con los textos fue añadir unas líneas sobre las Indias y publicarlos a su nombre. Véase, Trueba Urbina, Alberto, *Nuestra doctrina jurisprudencial en materia de trabajo*, Diario *El Universal* 30 de abril de 1937.

consistiendo sólo en la verdadera razón: donde la cual se usare, la justicia se honra, como consta de Cicerón y un texto.”

Mediante este ejemplo, podemos entender cómo es que la historia cultural del derecho ha procurado la aproximación a las costumbres, valores, imaginario colectivo en torno a la justicia, percepciones y mentalidades, para comprobar que las actividades ordinarias de los miembros y funcionarios de la comunidad jurídica, ocuparon un papel fundamental en la esfera gubernamental y social en la Nueva España, además de conocer un elemento clave en la transición entre la cultura jurídica de Antiguo Régimen al del Estado Liberal.

Durante la primera mitad del siglo XIX, los resquicios del sistema colonial, tradicional y corporativo, no permitían, aunque la norma lo exigía, instaurar un sistema jurídico moderno.²²⁶ Si bien, en torno a lo jurídico mencionamos que la judicatura moderna puede rastrearse a partir del traspaso de la administración de justicia personal altomedieval hacia los órganos de gobierno correspondientes del Estado durante el siglo XIV, en la realidad novohispana este proceso no alcanzó a culminarse. De hecho, habría que esperar hasta bien entrado el siglo decimonónico para que la formación del Estado, organizado conforme a los principios de la división de poderes, permitiese una separación definitiva entre los órganos de gobierno y los judiciales.²²⁷

Precisamente en el siglo XIX, el liberalismo jurídico nacional procuró la sustitución del orden jurídico colonial por uno propio. El orden constitucional y el proceso codificador de la vida económica nacional, buscaron renovar tanto el marco jurídico tradicional como las viejas prácticas procesales de los comerciantes, así como los derechos y privilegios corporativos de dicha clase. El siguiente apartado busca comprender el proceso incremental que significó para los gobiernos mexicanos del siglo decimonónico, hacer efectiva tanto la sustitución de la legislación colonial, por una serie de figuras jurídicas que respondieran a los ideales liberales de la nación.

3.2 Derecho en transición: el sistema jurídico mexicano en el siglo XIX

La moderna codificación del Derecho, se manifestó a lo largo del siglo XIX bajo el dominio del racionalismo jurídico y dentro del supuesto de lo que Paolo Grossi llama “el absolutismo jurídico”, momento en que el Estado moderno se apropió de la facultad exclusiva de dictar y

²²⁶ Becerril Hernández, Carlos de Jesús, 2017, p.61.

²²⁷ Del Refugio González, María y Lozano, Teresa, 2002, p.83.

aplicar el Derecho. Para esta visión, la naturaleza de la normatividad del Derecho suponía la supresión del orden jurídico que el viejo Derecho, tanto medieval como el más inmediato al del Antiguo Régimen, habían conformado a lo largo de los siglos. De esta manera, la moderna codificación del derecho mercantil supuso el fin de la cultura jurídica antiguo orden conformado por la tradición jurisprudencial, el derecho consuetudinario, las tradiciones, los privilegios corporativos, los pactos señoriales, las prácticas y usos mercantiles, etc.²²⁸

Si bien, la transición entre el viejo Derecho y la nueva concepción del Derecho corrió en paralelo con el ascenso del Estado constitucional en gran parte de Europa y América, lo cierto es que, como menciona Jaime del Arenal, los cambios en la vida práctica del Derecho y la de sus agentes e instituciones de mediados del siglo XVIII hasta finales del siglo XIX, correspondieron más al ocaso del Derecho “general” y de los distintos ordenamientos tradicionales, que a la llegada de un orden público explicable bajo los principios de la razón y los derechos naturales del hombre.²²⁹

De esta manera, la codificación del derecho mercantil en el siglo XIX, fue sustentada por una ideología económica liberal clásica que en la base, tenía los principios de libertad de comercio, libertad de industria, y el reconocimiento de la propiedad privada.²³⁰ Como antecedentes históricos de la codificación moderna, tenemos que a mitades del siglo XVIII, comenzó un proceso codificador en los Estados autoritarios del Imperio, concretamente en Baviera, que si bien, anticipó la codificación racional y de lenguaje sencillo. Ahora bien, aunque se considere un antecedente directo del proceso de codificación moderno, lo cierto es que los códigos de 1751 y 1753 elaborados por el canciller Kreittmayr (1705-1790), no dejaron de apelar a los derechos estatuarios locales y de recopilar el Derecho general vigente.²³¹

Otro precedente a la codificación moderna que procuró mantener el equilibrio entre el Derecho tradicional alemán con las exigencias de la razón humana, fue el código prusiano *Allgemeines Landsrecht*, elaborado en los tiempos de Federico el Grande (1712-1786), y que entró en vigor el 5 de febrero de 1794.²³² Por último, vale la pena mencionar la codificación austriaca que debido a su largo proceso de elaboración, que comenzó con los intentos de la emperatriz María Teresa

²²⁸ Arenal Fenochio, Jaime del, 2016, pp.165-166; 181.

²²⁹ *Ibid.*, p. 181

²³⁰ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, 1998a, p.603.

²³¹ Arenal Fenochio, Jaime del, 2016, p.172.

²³² Quintana Adriano, Elvia Arcelia, 1998a, p.509; Arenal Fenochio, Jaime del, 2016, p.172.

(1717-1780) y terminó en 1811 con las revisiones de Franz von Zeiller (1753-1828), le permitió aprovechar la influencia del código civil francés, lo que aseguró su vigencia hasta el siglo XX.²³³

Ahora bien, al comenzar el siglo XIX, el proceso codificador de seleccionar y aprovechar los ordenamientos antiguos, con su consecuente ordenación dentro de un sistema cerrado de normas, sumados a las nuevas instituciones y normas inspiradas en el racionalismo y el absolutismo jurídico, llegaron a sus últimas consecuencias de manera ejemplar con los codificadores franceses bajo Napoleón. El proceso codificador de varias disciplinas jurídicas en Francia como el Código de procedimientos civiles en 1806, el de comercio en 1807, el de instrucción criminal en 1808, y el penal en 1810, transformó radicalmente la idea, enseñanza y aplicación del Derecho en decenas de países, incluso fuera de Europa y América.²³⁴

De esta manera, la codificación permeó la cultura jurídica occidental con un optimismo generado por una nueva etapa llena de cambios políticos y sociales: el ascenso del Estado liberal y con él, el dominio de la burguesía, la búsqueda por el desmantelamiento de la sociedad corporativa, cambios en la concepción de soberanía, entre otros. Entre los principales rasgos de “la transición de justicia del Antiguo Régimen al Estado liberal” tanto en España como en México, está la constante contradicción entre los preceptos teóricos constitucionales, y una práctica jurídica e institucional que los desconoce abiertamente.²³⁵

Por ejemplo, la intromisión del absolutismo propio del Antiguo Régimen a un absolutismo jurídico del Estado liberal, resulta un indicativo de una fase todavía muy embrionaria en el proceso de construcción de un Estado liberal moderno y del Derecho en Iberoamérica. Los nuevos principios constitucionales del Estado liberal anunciados en 1812, no lograron imponerse a un mundo donde la gestión del poder se regía por los viejos mecanismos de Antiguo Régimen hasta finales del siglo XIX.

A continuación, expondremos la situación del sistema jurídico mexicano en transición durante la primera mitad del siglo XIX, con ayuda de un breve esquema sobre el desempeño de la codificación moderna, los agentes, las costumbres y las instituciones durante este periodo en México con el fin de conocer el momento en el que se desarrolla un nuevo marco institucional,

²³³ Arenal Fenochio, Jaime del, 2016, pp.172-173.

²³⁴ Arenal Fenochio, Jaime del, 2016, pp.180-181.

²³⁵ Martínez Pérez, Fernando, 2010, pp.234-236.

capaz de introducir a México en el nuevo contexto de crecimiento económico internacional a finales del siglo.

De justicia de jueces a justicia de leyes

El proceso de formación de la doctrina jurídica mexicana se inicia en las últimas décadas del siglo XVIII, ya que durante este periodo el fenómeno jurídico colonial atendió la especificidad del derecho local en relación con el castellano. De manera que, aunque este proceso se interrumpió con la independencia, no por ello deja de existir un hilo de continuidad entre la fase colonial anterior y la que se inicia con la promulgación de los códigos a partir de la séptima década del siglo XIX.²³⁶

Consumada la independencia en 1821, el principal reto para los juristas mexicanos era constituir una nación conforme a los postulados del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba. Entre las demandas de esta gran empresa, se encontraba la construcción de un nuevo sistema jurídico que sustituyera al del Antiguo Régimen, lo que sólo se consiguió, de acuerdo con algunos autores, tras la Restauración de la República en 1867.²³⁷ Así, durante el periodo que va de 1821 a 1871, el orden jurídico novohispano no pudo ser sustituido por uno que se correspondiera con las exigencias de los diferentes gobiernos independientes que se sucedieron tras la emancipación política frente al imperio español.

Debido a que durante este largo tiempo se fueron construyendo gradualmente las disposiciones constitucionales más urgentes para constituir al nuevo país, a la par de esta construcción es notoria la conservación de los viejos cuerpos jurídicos de la época de Antiguo Régimen, y que son los que se aplicaron en los tribunales durante este periodo.²³⁸ Por ejemplo, a falta de algún ordenamiento nacional que estableciera la normatividad comercial, continuaron aplicándose las Ordenanzas de Bilbao establecidas para los distintos consulados en la época colonial, hasta el 16

²³⁶ La continuación del proceso de especificación del derecho novohispano frente al español, se manifiesta en textos de origen novohispano como las Ordenanzas de minas de 1783, y el texto de Eusebio Ventura Beleña conocido como *Instituta civilis Hispano Indiana*. González Domínguez, María del Refugio, y Salvador Cárdenas Gutiérrez, 2010, pp. 41-42.

²³⁷ *Ibíd.*, p.15

²³⁸ Desde antes de la consumación de la independencia, el artículo 211 del Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814, había establecido que todas aquellas disposiciones que no chocaran con las emanadas de los gobiernos independientes continuaran vigentes, en tanto se dictaban nuevas. Esta idea se mantuvo a lo largo del siglo XIX hasta la llegada de los códigos patrios en el último tercio del siglo. González Domínguez, María del Refugio, y Salvador Cárdenas Gutiérrez, 2010, p.17.

de octubre de 1824, cuando en uso de sus facultades legislativas, el Congreso emitió un decreto mediante el cual se abolieron los citados consulados.²³⁹

En lo concerniente a la materia comercial, comenzaban a dictarse algunas leyes que fueron dejando particularmente sin vigencia a las Ordenanzas de Bilbao, como la Ley sobre derechos de propiedad de los inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria (1832), dos Reglamentos y Aranceles de Corredores para la Plaza de México (1834 y 1842), Ley sobre Bancarrotas (1853), entre otras.²⁴⁰ Pese a ello, durante los primeros veinte años de vida independiente, no existía un ordenamiento claro que rigiera la materia mercantil a nivel federal dada la alternancia de gobiernos de distinto consenso sobre el contenido de lo que haría de ser el nuevo orden jurídico nacional. Precisamente el corte en 1871, indica un nuevo orden jurídico que se perfila con éxito gracias a la “ola codificadora” de las décadas 1870-1880, que logró arreglar el “enmarañamiento” legal que el sistema jurídico mexicano sufrió en la primera mitad del siglo.²⁴¹

Ahora bien, más que un acontecimiento, la codificación del derecho es un proceso de lenta duración. En México, el primer intento de codificación fue en 1842, y estuvo a cargo de Manuel de la Peña la redacción del Código Civil, así como Pedro Vélez, el criminal y a Francisco María Lombardo, el de comercio. Ahora bien, debido a las constantes guerras y a los cambios de funciones públicas, ninguno de estos juristas logró cumplir con esta empresa.²⁴²

En el ámbito comercial, el 15 de noviembre de 1841, siendo presidente Santa Anna, se dictó el Decreto de Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles, a las cuales se le atribuyó la facultad de administración de justicia en los negocios mercantiles. Este decreto fue antecedente importante para el Código de comercio de 1854, conocido como Código Lares, pues siendo ministro de Justicia, Negocios eclesiásticos e Instrucción Pública, Teodosio Lares fue el encargado de su elaboración. En esta obra se establecía la creación de tribunales especiales para controversias mercantiles, así como su jurisdicción, además, reguló el fletamento, los contratos de seguros, las fianzas, las letras de cambio, pagarés, libranzas y a las compañías de comercio.²⁴³

²³⁹ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, 2008, en *Estudios.*, p. 750

²⁴⁰ *Ibíd.*, p. 750

²⁴¹ Entendemos por código la compilación de preceptos jurídicos que comprende el derecho positivo en sus diversas ramas (civil, mercantil, penal, etc.) Véase, Becerril Hernández, Carlos de Jesús, 2017, p.61.

²⁴² *Ibíd.*, pp. 43-44.

²⁴³ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, 2008, en *Estudios.*, p. 750.

Ahora bien, lejos de solucionar el problema esencial de contar con una regulación comercial federal, estas leyes reflejaron aún más, la necesidad de tener un ordenamiento comercial adecuado a las exigencias de la nación. Tuvo efímera vida, al ser derogado por la Ley Juárez sobre administración de justicia el 23 de noviembre de 1855, volviendo a regir las Ordenanzas de Bilbao que suprimió los tribunales especiales de comercio.²⁴⁴ Sin embargo, la técnica legislativa de aquel código (Lares), que se basaba en el Código español de 1829 de Sainz Andino, siguió aplicándose aunque no de manera uniforme en todo el territorio mexicano, debido a que emanó de un gobierno conservador contrario al regente a partir de 1857.²⁴⁵

Pese a esta imagen caótica del sistema jurídico y administrativo de la nación, lo cierto es que se siguieron haciendo, —al menos en las ciudades y cabecera de distrito—, contratos, testamentos, competencias, e incluso se nacionalizaron bienes eclesiásticos usando los formularios de la época colonial en tanto no fueran contrarios a la legislación recientemente dictada. En los núcleos alejados de los centros de población, los usos y costumbres pudieron mantenerse sin cambios, especialmente en aquellos lugares que fueron parte de la llamada República de Indios.²⁴⁶

A partir de que la Constitución de 1857, —epítome del liberalismo jurídico²⁴⁷—, mantuvo cierta estabilidad a la cabeza del sistema jurídico, y de que la codificación comenzó a consolidarse en la vida jurídica nacional, es cuando comienza una nueva composición de las fuentes o elementos del sistema jurídico. La problemática sobre la falta de continuidad y uniformidad en la legislación de los aspectos mercantiles durante la primera mitad del siglo XIX, permite comprender la formulación de dos proyectos de Códigos de Comercio cuando la materia mercantil quedó federalizada por reforma constitucional del 14 de diciembre de 1883.

De este modo, se expide el Código de Comercio que empieza a regir el 20 de julio de 1884, cuya vida fue efímera; ya que en virtud de la autorización concedida al poder ejecutivo, en el decreto del 4 de junio de 1887, Porfirio Díaz expide el Código de Comercio de 1889, que inicia su vigencia a partir de 1890, y que permanece hasta nuestros días con la decodificación propia y justificada de éste, al no ser capaz de normar la evolución de las empresas que se especializaron

²⁴⁴ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, 1998b, p.242; Riguzzi, Paolo, 2006, p.4.

²⁴⁵ González Watty, Andrés, 2005, p. 216.

²⁴⁶ González Domínguez, María del Refugio, y Salvador Cárdenas Gutiérrez, 2010, pp. 37-38.

²⁴⁷ Becerril Hernández, Carlos de Jesús, 2017, p.58.

al ritmo de los movimientos económicos que han venido exigiendo criterios unificadores en torno a las operaciones comerciales e internacionales del país.²⁴⁸

Las principales ideas que originaron la creación del nuevo código fueron los principios monopólicos adoptados en el Código de 1884 en materia de instituciones bancarias, las disposiciones en materia de sociedades, y los desastrosos efectos producidos en la práctica de admitir la hipoteca de las negociaciones mercantiles. La facultad de legislar, no sólo en materia comercial, que correspondía únicamente al Congreso de la Unión, cambió el 4 de junio de 1887, cuando el mismo Congreso autorizó al Ejecutivo para reformar total o parcialmente el Código de Comercio. Una de las características más importantes de este código y en general de la legislación mercantil en México de fines del siglo XIX, es que su aplicación efectiva en todo el territorio nacional, situación que lo diferencia por completo de sus predecesores.²⁴⁹

Originalmente el Código comprendía cinco libros, de los cuales, el cuarto regula todo lo relativo a las quiebras, tanto de los comerciantes como de las sociedades, y de las compañías y empresas de ferrocarriles y demás obras públicas; el quinto, regula los juicios mercantiles y establece disposiciones de carácter general y especial relativas a los juicios ordinarios, ejecutivos y procedimientos especiales de quiebra. Además, estableció criterios generales para la creación, ejecución y cumplimiento de los contratos mercantiles, libertad para obligarse, reguló el mandato aplicado a actos concretos de comercio, la compraventa mercantil, contrato de transporte, la moneda, reglas para las prescripciones de las acciones derivadas de los actos de comercio y el procedimiento especial mercantil.²⁵⁰

Como vemos, la necesidad de establecer una regulación del comercio a escala global, se hizo más latente en los últimos años del siglo XIX y los primeros del XX; consecuencia de los huecos y deficiencias creadas por la normatividad interna de aquellos Estados de la Nación en donde el comercio exterior representaba un rubro importante dentro de sus balances y cuentas fiscales. La enorme escala de transacciones mercantiles experimentadas gracias a las innovaciones internas de las ramas productivas, las enormes inversiones en transportes e infraestructura, así

²⁴⁸ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, 1998b, p. 242.

²⁴⁹ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, 2008, en *Estudios*, p. 756.

²⁵⁰ Barrera Graf, Jorge, 1977, pp.1-2; Quintana Adriano, Elvia Arcelia, 2008, en *Estudios*, p. 756.

como el uso de la figura de la responsabilidad limitada, no vino acompañada de una normatividad adecuada que regulara las susodichas de manera inmediata.²⁵¹

De oficial real a empleado público: cambios en las figuras jurídicas públicas.

En el terreno de lo judicial, la nueva tradición constitucionalista liberal-progresista, encontró dificultades para renovar dicho terreno dentro del Estado a finales del Antiguo Régimen en los países iberoamericanos. Dichas dificultades se explicaban a partir de la intromisión del Poder ejecutivo en el funcionamiento de la justicia como resabio del absolutismo propio del Antiguo Régimen.²⁵² Los problemas que los principios liberales en la jurisdicción iberoamericana enfrentaron en la primera mitad del siglo XIX, se han explicado con ayuda de esquemas que interpretan la contradicción y distancia entre el diseño y la realidad, la teoría y la práctica, así como la diferencia entre las circunstancias particulares de España y América.

Por ejemplo, se ha expuesto que la contradicción entre la norma liberal gaditana de 1812, que determinaba por un lado, la separación de Poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y por otro, que atribuía funciones jurisdiccionales a los alcaldes constitucionales, —que realizaron funciones similares a los alcaldes ordinarios de Antiguo Régimen—, es indicativo de un momento de ruptura jurídica en el que los nuevos principios constitucionales no habían logrado imponerse a un mundo anclado en los resabios del poder antiguo.²⁵³

Por otra parte, más allá de una adecuación inmediata a un patrón normativo liberal, la experiencia del orden jurídico no codificado en Iberoamérica entre finales del siglo XVIII y mediados del siglo XIX, muestra una concepción de justicia “premoderna” en la que la rectitud de los fallos dependía de las calidades del juzgador. Las calidades personales del juez decimonónico no cambiaron mucho respecto a la del juez perfecto del Antiguo régimen, salvo en la adición de que todo empleado público debía mantener pruebas de sintonía con el régimen político.²⁵⁴ De manera que, como menciona Martínez Pérez: “la experiencia constitucional se desarrolló en una cultura donde la justicia dependía de las calidades, no de los aparatos, ni de las personas, ni de los sistemas.”²⁵⁵

²⁵¹ “...Estas legislaciones nacionales evidenciaron el hecho de que no existía una normatividad adecuada que regulara las transacciones mercantiles a nivel internacional...” Quintana Adriano, Elvia Arcelia, 2010, p.105.

²⁵² Martínez Pérez, Fernando, 2010, p.238.

²⁵³ Martínez Pérez, Fernando, 2010, p.239; 256.

²⁵⁴ Martínez Pérez, Fernando, 2010, p.245.

²⁵⁵ *Ibíd.*, p.260

La sustitución de los jueces legos o de Antiguo Régimen por jueces técnicos o constitucionales, fue un fenómeno paralelo al de la constitución liberal de una burocracia encargada de la administración de justicia. Sin embargo, tanto los jueces de lego como sus auxiliares letrados, mantuvieron su importancia después de la independencia y a lo largo de los primeros cincuenta años de vida independiente, a pesar de los perjuicios que los principios de equidad, discrecionalidad y amplio margen de acción para dictaminar sentencias causaban en la búsqueda por la recta administración de justicia.²⁵⁶

Tanto en España como en México, el catálogo tradicional de las calidades del juez perfecto colonial no cambió, y únicamente tras la llamada politización de la justicia, el desempeño de la judicatura en este periodo pasó de ser un oficio con gracia real a un empleo público en sintonía con el régimen político.²⁵⁷ De aquí la importancia del oficio de justicia para comprender los intereses corporativos que promovieron a lo largo del siglo, continuidades y cambios entorno a la independencia judicial como principio del orden constitucional y como elemento para la eficiencia económica.

Tradiciones Instituciones jurídicas en el siglo XIX.

La pretendida gestión monopólica del aparato judicial por parte del Estado constitucional presentó controversias en los aspectos del diseño y actividad de las instituciones jurídicas de la época. Ejemplo de ello se encuentra en la situación de los Tribunales Supremos gaditanos, que fueron diseñados para mantener la confianza en el cuerpo del Estado encargado de la justicia.

Estos cuerpos jurisdiccionales desarrollaron importantes facultades en la resolución de conflictos de competencia y de jurisdicción.²⁵⁸ Para lograr las exigencias de responsabilidad del primer constitucionalismo hispano, estas figuras jurídicas los Tribunales Supremos utilizaron un legado normativo y práctico preconstitucional y necesario hasta realización de la codificación, junto con un modelo de justicia de Antiguo Régimen. Estos elementos crearon una imagen de una justicia recta, pero que expuso la fragilidad de los principios de legalidad, de división de poderes y de la soberanía del Estado liberal.

²⁵⁶ González Domínguez, María del Refugio, y Salvador Cárdenas Gutiérrez, 2010, p.39.

²⁵⁷ Martínez Pérez, Fernando, 2010, pp.246-248.

²⁵⁸ *Ibíd.*, p. 253

El caso de la Corte Suprema mexicana durante la primera república federal, también ejemplifica las fragilidades constitucionales sufridas durante la primera mitad del siglo XIX frente a las exigencias de impartición de justicia bajo coordenadas culturales de Antiguo Régimen. Como ejemplo histórico, en 1834 el Congreso acusó a cinco miembros de la Corte Suprema tras el caso de Flores contra la hacienda de Pantitlán, por haberse atribuido despóticamente el conocimiento del negocio entablado entre dos residentes del Estado de México, con lo que, según el Tribunal mexiquense, se infringía la soberanía constitucional de aquel Estado. El caso se cerraría por un acto ejecutivo de Santa Anna que declaró inconstitucional la actuación del Congreso.²⁵⁹

Este conflicto bien puede representar el duro proceso de constitucionalizar las sociedades iberoamericanas de la primera mitad del siglo decimonónico. Aquí, la cultura jurídica de Antiguo Régimen en la que existía por un lado, una relación de dominación-sumisión política al momento de juzgar y ser juzgado, y por otro, sujetos dotados de autonomía jurisdiccional, dañaron los planes de una justicia liberal apegada al diseño constitucional de la época.

3.3 Modernización económica y práctica de justicia en México

Para los historiadores del sistema jurídico mexicano, el proceso histórico de “modernización” de dicho sistema comenzó con la restauración de la República en 1867. El llamado porfiriato se insertó en este proceso, siendo el constitucionalismo, la codificación y la desintegración de los derechos corporativos sus principales postulados.²⁶⁰ Con ayuda del esquema anterior, vimos que los resquicios del sistema colonial no permitieron durante el periodo considerado Derecho de transición (1821-1871), un sistema jurídico moderno en tono con la ideología liberal de la época.

Por ello, se esperaba que durante el porfiriato se lograra la uniformidad y consolidación de un marco legal nacional por encima de las legislaciones estatales, además de que se favoreciera el desarrollo de nuevos espacios que permitieran el fomento de la actividad comercial, la propiedad privada, así como la eliminación de las viejas restricciones tradicionales y corporativas.²⁶¹

Desde el punto de vista jurídico, el crecimiento económico significa el aumento de la producción legislativa que se encargue de regularlo. De manera que a partir del 1870, el gobierno encabezado por Díaz tuvo que hacer efectiva la sustitución de la vieja legislación colonial por una serie de

²⁵⁹ Martínez Pérez, Fernando, 2010, pp. 250-251.

²⁶⁰ Becerril Hernández, Carlos de Jesús, 2017, p.58; Hale, Charles Adam, 1991, p.16.

²⁶¹ Riguzzi, Paolo, 2009, p.314.

figuras jurídicas que respondieran a la realidad nacional frente a la llamada segunda globalización económica.²⁶² La materialización en un código de las instituciones civiles, penales y mercantiles, junto con la renovación de las prácticas procesales de los comerciantes, promovieron la renovación de la cultura y el orden jurídico mexicano con el fin de promover el crecimiento económico en el país.

La estructura legal durante el porfiriato intentó estabilizar el campo de acción de la economía nacional y sus agentes, es decir, el mercado. En 1889, se expidió un código de comercio que derogó el de 1884, y entre sus resoluciones más importantes se encuentran en los asuntos de los actos de comercio y comerciantes, y en los ajustes prácticos en el proceso mercantil. En este sentido, el siguiente apartado revisa el tratamiento de algunos de los asuntos mercantiles por parte de los tribunales especializados en esta materia.

Si mantenemos en consideración que tras la caída del imperio de Maximiliano, la restauración de la República restableció a su vez a la Suprema Corte, los juicios pendientes de resolución durante el imperio continuaron según los procedimientos de las nuevas leyes republicanas. A partir de este momento, el Estado aprovechó la figura de la Suprema Corte de Justicia para la impartición de la justicia y una nueva cultura jurídica comienza. Sin embargo, la estabilidad política en la segunda mitad del siglo XIX no aseguró que la cultura jurídica fuese adoptada en todo el territorio nacional.

Las prácticas judiciales de la Suprema Corte de Justicia revisadas en el Archivo Histórico del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, exponen características importantes respecto a la cultura jurídica de la época, así como la actitud de las instituciones y agentes económicos involucrados en cada uno de los casos. Acotamos la búsqueda de fuentes primarias a los autos de quiebra de empresas ya que en estos podemos comprobar la hipótesis de que el crecimiento económico de una nación viene acompañado de una reforma al sistema jurídico con el propósito de dinamizar los factores productivos domésticos.

De manera que un incremento del comercio y del flujo de capitales a nivel mundial, viene acompañado de una mejora del marco institucional del Estado, el cual, procura mediante una

²⁶² Riguzzi, Paolo, 2004, p.157.

serie de reformas y de rediseño institucional, barrer con un orden jurídico preestablecido con resabios que pudieran llegar a impedir el “desarrollo económico moderno”.²⁶³

Ahora bien, si como afirma Riguzzi, la ausencia de sanciones de cualquier tipo por infringir las disposiciones del Código de Comercio de 1889,²⁶⁴ la ausencia de información en el caso de las sociedades anónimas,²⁶⁵ pudiera ser un elemento para proveer una lógica de comportamiento oportunista por parte de las empresas, quienes buscaron evadir la publicación del balance y muestra de libros de contabilidad con el fin de evitar un costo financiero al publicar dichos documentos al público.

En los casos de quiebra de empresas, el Código de 1889, expone en su artículo 956, que pueden considerarse como quiebra de tipo fraudulenta aquellas en la que los fallidos “no tuvieren libros o inventarios, o si teniéndolos no hubieren sido llevados los libros en la forma prescrita en este Código, o si los inventarios no fueran exactos y completos de tal suerte que no manifiesten la verdadera situación del activo y del pasivo, o los inutilizaren, alteraren u ocultaren.”²⁶⁶

Ahora bien, si los libros de contabilidad pueden presentarse en el juicio de quiebra como medios para exponer la situación de la empresa quebrada frente a sus acreedores, los casos encontrados en el Archivo Histórico del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, resultan ser una fuente histórico fundamental para comprobar el valor del sistema contable, —expresados en los libros y documentos de la empresa—, para el desarrollo de las prácticas y las instituciones jurídicas a finales del siglo XIX.

El caso ocurrido en 1896, tras la demanda de la A.J. Westphalen, una casa de comercio residente de la ciudad de Hamburgo, en contra de la casa de comercio mexicana “Urriza y López Sucesor”, expone cómo la exposición en el año de 1898 de las cuentas contables por parte de la casa de comercio Urriza y López Sucesor, demostró que efectivamente la compañía hamburguesa se encontraba dentro del pasivo de Urriza y López Sucesor por el monto de dos mil doscientos

²⁶³ Riguzzi, Paolo, 2006, p.3.

²⁶⁴ *Ibíd.*, 2006, p.11

²⁶⁵ El Código de 1889 prevenía la publicación del balance anual de toda sociedad anónima. Pero puesto que en el Código no existía un capítulo de sanciones el incumplimiento de esta como de las otras normas no producía efectos legales (Código 1889, libro 2, cap. V, art. 215). Véase en Riguzzi, Paolo, 2006, p.13.

²⁶⁶ Este artículo fue derogado en 1943 por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; en esta Ley actualmente abrogada por la Ley de Concursos Mercantiles del año 2000, añadió en su artículo 99 la pena de cinco a diez años de prisión para el comerciante que hubiese cometido quiebra fraudulenta, con posibilidad de pagar una multa. Previo a este artículo, el Código de 1889 no explicitaba la pena que habría de cumplir el comerciante fraudulento.

cuarenta y siete pesos con cincuenta y tres centavos entre los años de 1895 a 1896. De manera que los libros de cuenta fungieron como un expediente de estudio para que el juez árbitro del caso determinará que efectivamente, existía un incumplimiento de pago por parte de la compañía mexicana frente a la compañía hamburguesa.²⁶⁷

En 1898, la misma compañía mexicana, Urriza y López Sucesor, aparece involucrada en un caso donde se le acusa de no haber pagado un adeudo dos años atrás al señor Leónides Chávez.²⁶⁸ La intervención del Banco de México, entregando una carta al señor Juez por parte del síndico provisional demostró que dicha deuda fue pagada y endosada a favor de otro personaje llamado Vicente Arias en 1896. El Juez, tras revisar los asientos en los libros de contabilidad de la casa quebrada, reconoce efectivamente una deuda por parte de la casa comercial Urriza y López al señor Chávez por la cantidad de tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y un centavos, en el folio 316 del Libro Mayor corriente, una cantidad superior en corta cantidad a la que expresaba el pagaré presentado por el Banco el 9 de agosto de 1896, que era de tres mil setecientos ochenta y un pesos con ochenta centavos. De todos los casos analizados, este es el único en donde aparecen expuestos todos los libros de cuenta de la compañía, el inventario completo y el balance de comprobación de saldos de deber y haber de la compañía Urriza y López, una empresa de almacenes de abarrotes cuya quiebra complicó la facilidad de pago a sus acreedores.

En efecto, durante la búsqueda de casos de quiebra de empresas, encontramos algunos juicios donde los autos de quiebra mencionan la existencia de libros contables pero no se exponen durante el proceso. Por ejemplo, en 1896, Joaquín R. Casasús, representante de la Compañía del Ferrocarril Meridional Mexicano, celebró los autos del juicio de quiebra de esta compañía frente al juez cuarto de lo civil.²⁶⁹ La Mexican Southern Railroad Company, fue creada bajo las leyes del Estado de New York en marzo de 1881, con el objetivo de construir una línea ferroviaria entre la Ciudad de México y el valle de Oaxaca.²⁷⁰ La compañía fue promovida por el ex presidente estadounidense Ulysses S. Grant (quien sería el presidente de la compañía), Edwin D. Morgan, Matías Romero (En ese entonces Ministro representante de México en Estados

²⁶⁷ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Archivo Histórico del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (en adelante AHTSJDF), caja 1501, sin foja.

²⁶⁸ AGN, AHTSJDF, caja 1501, sin foja.

²⁶⁹ AGN, AHTSJDF, caja 1501, sin foja.

²⁷⁰ Hardy, Osgood, 1955, p.68; Pitkin, Thomas M., 2010, p.3.

Unidos), Porfirio Díaz, entre otros.²⁷¹ La corta vida de la compañía (1881-1895), se explica por el comienzo de una depresión económica al interior de los Estados Unidos, acompañada de disturbios laborales en los sectores industriales de dicha nación.²⁷²

Del análisis y exposición de este expediente resaltan dos grandes ausencias durante el auto de quiebra. Por un lado, está la ausencia de cuentas contables que confirmen explícitamente la imposibilidad de continuar los proyectos de la empresa ferrocarrilera. Por otro lado, hay una clara pasividad del Juez durante todo el auto de quiebra de la compañía; desde el otorgamiento de poder a Joaquín R, Casasús, hasta el cumplimiento de deudas y exigencias del apoderado de la compañía para la devolución de los bienes o cantidades sobrantes de la masa de la quiebra una vez solventadas las deudas con los acreedores. Ambas ausencias pueden explicarse dados los importantes y reconocidos miembros promotores y colaboradores en la formación de la compañía ferrocarrilera.

Es viable considerar que en este caso, la cultura jurídica mexicana donde el prestigio y los privilegios son rasgos relevantes dentro de la actividad empresarial, benefició a los miembros fundadores de la compañía al haberles permitido realizar el auto formal y jurídico de quiebra sin necesidad de exponer las cuentas contables, ni de demostrar los porqués del estado económico de quiebra de la empresa. En este sentido, cabe mencionar que éste auto de juicio de quiebra fue el de menor duración a comparación de los otros casos revisados durante la búsqueda en el Archivo. La duración del juicio fue de un año y un mes, situación particular considerando que en los otros casos revisados, el procedimiento de pasar del estado económico de quiebra al estado jurídico de quiebra, así como la satisfacción de las deudas con los acreedores, tardó aproximadamente entre 2 y 4 años.

Otro caso interesante para indagar sobre el valor del sistema contable dentro del desarrollo de las prácticas institucionales encargadas de incentivar el crecimiento económico, fue el auto de quiebra de la Compañía de Navegación Mexicana el 6 de marzo de 1886. En este juicio, Tomás Braniff, como síndico provisional de dicha compañía, con el fin de dar cumplimiento a los deberes que le imponía el artículo 1579 del Código de Comercio 1884,²⁷³ se dispuso a dar

²⁷¹ Pitkin, Thomas M., 2010, p.3.

²⁷² Pitkin, Thomas M., 2010, p.3.

²⁷³ El artículo 1579 de dicho Código menciona que nombrado el síndico definitivo, éste debía proceder a la liquidación de la negociación fallida; durante el primer mes debía procurar la venta de toda la negociación, y si esto no fuere posible, de los bienes que la constituían, pudiendo en uno y otro caso hacer la venta hasta con un quebranto

cumplimiento a los deberes que dicho artículo le impone, teniendo la necesidad de recoger los fondos pertenecientes y sobrantes de la compañía fallida. Según Braniff, en los libros (que no aparecen en el expediente como muestra explícita de lo siguiente), aparece un saldo a cargo del señor Juan y Viñas, ciudadano de Tampico, que fue agente de la sociedad y que por tanto, pedía al juzgado mandar al Juez de primera instancia de Tampico dar conocimiento al señor Viñas de esta situación para que acudiese con el síndico provisional (Tomás Braniff) y llevase consigo las cuentas y el saldo que los libros de la compañía quebrada arrojaban. La misma situación aparece redactada pero esta vez para los señores J.M. Morales y Cía., con ubicación en Tuxpan, por lo que nuevamente pedía que el Juez de primera instancia de dicho lugar, hiciera saber a esta compañía su situación que como agentes de la compañía fallida tenían de acuerdo con los libros de esta compañía.

Durante su participación, Braniff explica que el artículo 1586 del Código de Comercio de 1884, disponía que a los seis meses después de celebrada la primera junta sobre el juicio de quiebra, el síndico debía presentar el proyecto de graduación. Sin embargo, para Braniff la realización de tal empresa suponía que todos los acreedores habían cumplido su parte con la obligación que el artículo 1512 les imponía, esta es, la de exhibir en la primera junta los justificantes de sus créditos.²⁷⁴ Debido a esto, Braniff continúa el documento expresando la imposibilidad de llevar a cabo sus obligaciones en un primer momento, pues al no tener a la vista los comprobantes de los créditos, no podía conocer la naturaleza exacta de estos, ni tener tampoco los elementos necesarios para calificarlos, apreciarlos y determinar el orden y prelación (prioridad) en los que habían de ser cubiertos.

Expuesto lo anterior, el síndico provisional continúa su argumento expresando que en el presente juicio, casi ninguno de los acreedores había presentado el instrumento que justificara el crédito que reclamaba. Más aún, otra razón que expone Braniff que demuestra no sólo lo anterior, es decir, que no estaba obligado a presentar el proyecto, sino que también acreditaba

de veinticinco por ciento del valor que tengan en los últimos inventarios; y si no los hubiere (los inventarios), debía realizarse un avalúo por parte de un corredor de primera clase nombrado por el Juez, o por uno de inferior clase o un comerciante acreditado a falta de corredores. Véase en el Código de Comercio de 1884, Libro Quinto. Título Tercero, Capítulo VI. Del síndico.

²⁷⁴ “Artículo 1512.- Iniciado el juicio de quiebra, el juez nombrará un síndico provisional, cuidando de que ese nombramiento recaiga en un comerciante de notoria honradez y respetabilidad, y citará a junta a los acreedores para que se presenten con los comprobantes de sus créditos. La junta se celebrará en el día y hora que señale el juez, dentro de los ocho siguientes a la iniciación del juicio. Véase en el Código de Comercio de 1884, Capítulo II. De los trámites para la declaración de la quiebra.

que aún no debía hacerlo, era lo contenido en el artículo 1593 del Código de Comercio de 1884, según el cual, uno de los elementos que todo proyecto de graduación debía contener era el de la aplicación que se hiciera a los acuerdos de los fondos atendidos con la realización del activo, por lo que era indispensable conocer a cuánto ascendía la cantidad refondeable. Es decir, para que el síndico pudiera comenzar con el proyecto de graduación, era necesario primordialmente, conocer cuáles eran las sumas que habían ingresado a la masa común para ser destinados al pago de cada uno de los acreedores de sus respectivos créditos, lo que exigía primeramente exhibir los comprobantes de los créditos de los acreedores para poder considerar la masa común a repartir.

Braniff argumentaba que desde el comienzo de su sindicatura, había dirigido todos sus esfuerzos a adquirir el activo exacto de la Compañía para hacer que ingresaran en la masa común de fondos y valores. Para ello, revisó en los libros de cuenta contable y encontró que las agencias de Tampico y Tuxpan adeudaban algunas sumas, y para conseguir su cobro, pidió al Juzgado se sirviera en exhortar a los Jueces de ambos lugares para que las mencionadas agencias indicaran sus cuentas, y pusieran a disposición del síndico los saldos que adeudaban. Sin embargo, el síndico continúa la carta argumentando que sus esfuerzos fueron en vano, pues no había logrado hasta ese momento que los señores Morales y Viña representantes de dichas agencias, presentaran las cantidades adeudadas. Por estas razones, Braniff termina de justificar su inactividad como síndico provisional esperando que los señores acreedores o al menos la mayoría de estos, comprendan la falta de elementos necesarios para exhibir el proyecto de graduación necesario para la repartición de los bienes sobrantes de la compañía quebrada.

Ahora bien, al no poder presentar una liquidación definitiva de la quiebra, pues no se conocían las cantidades que habían de ser distribuidas, Braniff presentó las bases de la liquidación para que, de ser aceptadas por los acreedores, conforme a dichas bases se repartirían las cantidades ya existentes y las que se obtendrían posteriormente. Para ello, el síndico alude que fue gracias a los asientos de los libros de contabilidad y de las cuentas y datos que obtuvo en privado (y que nunca expuso durante el juicio), es que pudo continuar con su obligación de realizar el proyecto de graduación.

El proyecto de graduación elaborado por Braniff, permite explicar los mecanismos y procedimientos institucionales que utilizaba un síndico en los autos de quiebra bajo la legislación mercantil del Código de Comercio de 1884. Aquí cabe resaltar dos aspectos fundamentales

tratados en este proyecto de investigación. El primero tiene que ver con el hecho de que en ningún momento del procedimiento judicial en contra la compañía naviera quebrada, aparecen expuestos ni ante el juez ni ante los acreedores los libros de contabilidad de la compañía. El síndico de la compañía los cita en varias ocasiones para justificar la manera en que tomó las decisiones durante el tratamiento del proyecto de graduación para la repartición de los bienes de la compañía y al exhibir las obligaciones de los acreedores pendientes con la susodicha, pero a diferencia de los otros casos aquí expuestos donde sí se logran ver los libros de cuentas oficiales, en este caso nunca aparecen como muestra fidedigna de lo que Braniff argumentaba. La máxima de “a verdad sabida y buena fe guardada” parece que dio a Braniff el beneficio de no ser juzgado ni por el juzgado ni por la junta de acreedores.

La hipótesis del porqué no fue apareció la muestra contable que reafirmara los argumentos del síndico, puede ir desde una suerte de privilegio por ser Tomás Braniff, uno de los miembros de con gran reputación dentro de la clase elite de la época,²⁷⁵ hasta motivos de conveniencia propia de los acreedores al no tener contrargumentos que demuestren con libros de cuenta en mano, la falsedad u oscuridad de los argumentos del síndico. Cualquiera que sean las razones, la ausencia de libros contables durante el auto de quiebra de la compañía refleja que la práctica de juicio de quiebra en la época pudo no haber seguido la regla, que en este caso serían las expuestas en los capítulo IV y V del Libro Primero del Código de Comercio de 1884, concernientes a las reglas de la contabilidad mercantil y la exhibición de los libros durante el tratamiento de la quiebra.

Por otra parte, cabe mencionar que, en la mayor parte de los casos en los que se ven involucradas empresas en quiebra económica, se trata de sociedades en nombre colectivo. Por ejemplo, Quintín Gutiérrez y Cía., Urriza y López Cía., A.J. Westphalen y Cía., etc. Por el contrario, las empresas norteamericanas o con capital extranjero, son mayoritariamente sociedades anónimas como la Mexican Southern Railroad Company. Llama la atención que la mayoría de las sociedades anónimas sean extranjeras (en especial estadounidenses), mientras que las mexicanas sean, en su mayoría, sociedades colectivas.²⁷⁶

²⁷⁵ Para un estudio sobre Tomás Braniff, véase el texto de María del Carmen Collado Herrera, 1987.

²⁷⁶ En su estudio sobre las prácticas procesales durante el porfiriato, González Watty encontró esta característica en los casos que trató en el Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia. Véase, González Watty, Andrés, 2005, pp.226.

De manera que nos enfrentamos a prácticas comerciales en México previas a un proceso de industrialización. Dicho de otra manera, a finales del siglo XIX, el marco regulatorio del comercio en México, experimentaba la transición entre la noción clásica de la comerciante, expresada en la sociedad colectiva, y la del empresario moderno, expresado en las sociedades anónimas.

La legislación comercial mexicana, particularmente a partir de la codificación mercantil, enfrentó dificultades para asimilar la vida comercial debido a su novedoso diseño inspirado en una realidad muy distinta a la mexicana. Naturalmente, fue difícil la asimilación de los juristas mexicanos sobre las legislaciones extranjeras dedicadas a crear instituciones que promovieran, por un lado, la economía de mercado, y por otro lado, incentivar las fuerzas productivas que desató la llamada revolución industrial de aquella época.

Los esquemas realizados previamente sobre el sistema jurídico novohispano y el sistema jurídico nacional en transición, muestran que las categorías jurídicas mexicanas entre un periodo y otro, no cambiaron abruptamente, sino lenta y gradualmente; en especial las prácticas procesales, pues se vieron poco afectadas por la industrialización decimonónica sucedida Europa y Estados Unidos. Así, las prácticas jurídicas relacionadas al tratamiento del estado jurídico de quiebra, motivan la reflexión acerca del papel de la justicia en el desarrollo económico. Si bien, el rediseño institucional que reguló el comercio en México mejoró tras la codificación de finales del siglo decimonónico, queda mucho por comprender sobre la experiencia jurídica tras un fracaso en los negocios.

Conclusiones

Uno de los grandes hallazgos a lo largo del periodo de investigación realizado, fue el basto y desconocido campo de investigación que se encuentra dentro de la Historia de las empresas. Lo llamo basto y desconocido, porque buena parte del estudiantado de la Facultad de Economía, difícilmente logra adentrarse durante sus estudios de licenciatura en los trabajos relacionados sobre el desempeño empresarial en México bajo una perspectiva histórica. De allí que fuese necesario, en primera instancia, realizar un estudio compacto sobre los elementos y estrategias empresariales en el periodo de transición del Antiguo Régimen en la Nueva España a la Nación independiente mexicana con base en la diversidad de enfoques y distintos argumentos planteados en las últimas décadas sobre este tema.

Al finalizar el capítulo primero, el proyecto no sólo procura mantener viva la tinta de los diversos investigadores que han tratado diversas discusiones entorno al papel de la empresa en el desempeño económico de la nación a lo largo del tiempo; de igual manera, trata de resaltar los elementos de estudio inmersos en dichas discusiones, a saber, la integración y diversificación de la actividad económica, el uso y manejo del crédito enfocado a la producción y el comercio, las redes sociales y el capital relacional que de ellas emana, así como la conducta en los negocios y las instituciones que celebran dichas actividades. Con esto, el lector puede comprender que los efectos en el comportamiento y los hábitos mentales de quienes buscan acumular riqueza, tienen grandes repercusiones en el desarrollo de las instituciones formales e informales, lo que a su vez representa un fenómeno que repercute en los grandes cambios sociales que afectan a una nación.

Considerando el papel histórico de la empresa dentro de la construcción del sistema de mercado y de las instituciones que lo regulan, estamos frente a un agente que ha logrado no sólo sobrevivir a un entorno institucional favorable o desfavorable para el desarrollo de sus actividades, sino también modificarlo. Por lo tanto, el segundo y tercer capítulo procura demostrar las relaciones entre las empresas y la economía, vista a través del sistema contable y los mecanismos institucionales de impartición de justicia, y cómo es que este agente económico desempeña una función crítica para el desarrollo del método contable y la mejora de los costos de negociación, información y de justicia en una economía de libre mercado.

Ahora bien, ya que la eficiencia en el manejo de los instrumentos contables y jurídicos por parte de las autoridades oficiales, aunado a la cultura económica de los empresarios, son temas poco

explorados en la historiografía mexicanista, el presente proyecto mantuvo la hipótesis de que la relación directa de estos elementos (el contable, el jurídico y el cultural) con el modelo de crecimiento económico, puede comprobarse a través de la exposición de casos de quiebra de empresas ubicados dentro de los archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a fines del siglo XIX.

La experiencia y conocimientos obtenidos gracias a los archivos históricos del Tribunal Superior de Justicia, permiten concluir que efectivamente, el estudio de la quiebra de empresas no sólo logra exponer la fragilidad de la estructura interna de los negocios y los límites del funcionamiento de las redes empresariales— basadas en la confianza—, bajo situaciones de ruptura y fracaso económico, también permite tratar el tema del desarrollo institucional en periodos de crecimiento económico enfocándose en la regulación del sistema contable y del sistema de impartición de justicia.

En efecto, pese a que en los estudios revisados los libros contables no siempre fueron expuestos físicamente frente al juez, lo cierto es que estos instrumentos de control y organización de cuentas, fueron mencionados en todos los autos de quiebra aquí expuestos, resaltando su importancia durante la solvencia de las deudas y obligaciones por parte de la empresa fallida. La regulación institucional entorno al tratamiento de las cuentas contables, es una muestra de que el crecimiento económico viene acompañado de un incremento en la legislación encargada de regular la actividad empresarial.

Por último, el proyecto demostró que la legislación comercial mexicana, particularmente a partir de la codificación mercantil, enfrentó dificultades para asimilar la vida comercial debido a su novedoso diseño inspirado en una realidad muy distinta a la mexicana. La evidencia empírica demuestra que el uso de la legislación comercial colonial perduró hasta finales del siglo XIX, y que fue gracias a la codificación de la década de los ochentas del siglo decimonónico, cuando las empresas comienzan a acatar un nuevo orden regulatorio entorno a sus actividades.

Anexos

Caso 1. La A.J. Westphalen y Cía.: El uso del endoso como estrategia empresarial

Actor: López Tomás de Pedro.

Notario: Hermann Stockfleth (Hamburgo).

Escritor de la carta poder: Juan M. Villela (Ciudad de México).

En la primera parte del documento, se encuentra el testimonio de la protocolización del poder otorgado por el señor Ludwig Nathan, el socio gerente de la casa de comercio “A.J. Westphalen y Cía.”, —cuya residencia se presume estaba en la Ciudad de Hamburgo—, a los señores “Quintín Gutiérrez y Cía”.²⁷⁷ En dicho documento, se declara que en la ciudad hanseática de Hamburgo, el 29 de octubre de 1896, compareció don Ludwig Nathan, quien en nombre de la compañía hamburguesa confirió a los señores Quintín Gutiérrez y Cía., residentes de la capital de México, para que estos pudieran cuidar de los derechos, intereses, pretensiones y demandas de la casa otorgante, o sea, de la A.J. Westphalen y Cía. en contra de la casa de comercio “Urriza y López Sucesor”, residentes igualmente de la capital de México.

En el documento se enfatiza que este poder conferido o endosado a la Quintín Gutiérrez y Cía., no es únicamente contra la compañía residente en la capital mexicana, sino también contra el tenedor de la casa de comercio, el señor Don Tomás de Pedro López, y los respectivos herederos del finado socio Don Martín Urriza. El objetivo de este endoso fue el de reclamar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero con intereses y gastos, frutos, géneros, mercancías, efectos, consignaciones, saldo de cuenta corriente, etc. que dicha casa de comercio (Urriza y López Sucesor), respectivamente el tenedor de esta casa Señor Don Tomás de Pedro López, y los herederos del finado socio de la referida casa, Martín Urriza, deben a la casa otorgante (A.J. Westphalen) por cualquier título o razón que sea.

Por otra parte, entre las obligaciones de la compañía apoderada, es decir, la Quintín Gutiérrez y Cía., estaban las de dar los recibos, cartas de pago y finiquito válido de todo lo recibido. Y en caso de que los señores apoderados no pudiesen arreglar estos asuntos amistosamente para que

²⁷⁷ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Archivo Histórico del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (en adelante AHTSJDf), caja 1501, sin foja.

puedan patrocinar y sostener los derechos de la casa otorgante por todos los medios judiciales, la compañía hamburguesa propuso el uso de procuradores, defensores y comparencias ante los tribunales competentes y designados para conciliar y hacer ejecutar sentencias, protestas, pruebas, reconocimiento y refute de pruebas por parte de la Urriza y López Sucesor. Además, exigían el embargo y remisión a un juez árbitro en caso de suspensión de pagos o de quiebra, con la respectiva comparencia frente a la junta de acreedores.

El poder otorgado a Quintín Gutiérrez y Cía., resultó ser fundamental para ejecutar los derechos de los mandantes contra la casa de comercio Urriza y López Sucesor, contra Tomás de Pedro López y contra los herederos del difunto socio Martín Urriza, debido a que este poder le confirió sin limitaciones nombrar síndicos y administradores de la deuda, además de acordar lo que les parecía conveniente en lo concerniente a recibir dividendos y gozar de una administración general conforme a las leyes, sobre los asuntos de interés de la casa otorgante.

La segunda parte del expediente, consiste en una exposición de cuentas contables por parte de la casa de comercio Urriza y López Sucesor que va de 1895 a 1896. En ellas, podemos observar las cuentas del deber y haber de la compañía, que clasifica por fecha, número y monto de los capitales cada una de las facturas correspondientes a esos años. La exposición de los libros contables,—realizada el 9 de noviembre de 1898—, demostró que efectivamente la compañía hamburguesa A.J. Westphalen y Cía. se encontraba admitida al pasivo de Urriza y López Sucesor por el monto de dos mil doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y tres centavos. Este fue uno de los pocos casos en donde se encontró la exposición de los libros de cuenta como una fuente de estudio para el juez árbitro. Dos años después de haber entablado la demanda en contra de la casa de comercio de la capital de México, la compañía originaria de Hamburgo logró demostrar el monto adeudado por los señores Urriza y López gracias a la exposición de las cuentas contables de la compañía mexicana.

La tercera y última parte del expediente, es el testimonio escrito de los autos de la quiebra de los señores Urriza y López ante el juez en una foja con copia llevada por los poderdantes de la A.J. Westphalen en México el 9 de febrero de 1897. En este documento, aparece la firma de Quintín Gutiérrez y Cía., pidiendo al juez se sirva dar a esta compañía la participación que como acreedores les confieren las leyes.

Conclusiones.

Como contexto histórico tenemos que, de acuerdo con algunos autores, el comercio entre México y Alemania a finales del siglo XIX fue muy importante para ambos países, pero particularmente para el país europeo por todas las mercancías que logró exportar al espacio mexicano.²⁷⁸ Es de especial énfasis mencionar que para 1881, la conexión institucionalizada y directa entre Hamburgo y los puertos mexicanos de Tampico, Veracruz y Progreso provocó que las exportaciones provenientes de esta región germana fuesen de 3.5 millones de kilos. Diversos comerciantes de Hamburgo y Bremen exportaban a México todo tipo de mercancías, independientemente de su origen.²⁷⁹

Entre las causas que explican el incremento de comercio germánico-mexicano se encuentran, además del incremento demográfico en México, el hecho de que para finales del siglo XIX, muchos comerciantes mexicanos mantuvieron sus propios almacenes en Alemania por lo que la conexión entre casas de comercio de Hamburgo y casas de comercio mexicana fue más intensa en este periodo que en los anteriores, al grado de que para 1895, Alemania suministraba el 10.7% de las importaciones mexicanas,²⁸⁰ siendo Hamburgo el principal intermediario entre los productores regionales germanos exportadores y los puertos marítimos mexicanos.

En periodos de grandes escalas de comercio entre dos países, es común que las interacciones entre casas comerciales de ambas naciones sufran situaciones como las que encontramos en este caso. La cesión de un documento de crédito que una compañía hace a favor de otra, es una práctica usual entre las compañías de comercio. El endoso de una deuda contraída por una casa de comercio, es expuesto en este caso histórico como un mecanismo jurídico entre dos compañías (una nacional y la otra extranjera), cuyo fin último es el de recuperar la inversión o préstamos de capitales otorgado a una casa de comercio en crisis. En efecto, la muerte de Don Martín Urriza pudo ser una advertencia de la futura ruptura e insolvencia financiera de la compañía Urriza y López Cía. vista desde Europa por la compañía de Hamburgo, lo que motivó a ésta última a endosar las deudas de la compañía mexicana contraídas con ellos a un tercero, una compañía mexicana encargada de velar por los intereses de la compañía hamburguesa

²⁷⁸ Bernecker, Walther L. (coord.), 2005, pp.67-74; Katz, Friedrich, 1987, p.93.

²⁷⁹ Las principales exportaciones de Hamburgo hacia los puertos mexicanos eran los géneros de lana y paño grueso provenientes de Görlitz y de Sajona; el terciopelo y el algodón de Kiefeld y Eberfeld; productos de ferretería y de metal provenientes de Iserlohn, Berlin, Suhl y Remscheid; armónicas de Turingia, así como juguetes de Nüremberg, entre otros. Bernecker, Walther L. (coord.), 2005, p.68.

²⁸⁰ *Ibíd.*, p.73

Mediante este ejemplo, podemos considerar el endose como un mecanismo jurídico y de estrategia empresarial ante situaciones de insolvencia futura de una compañía deudora por parte de la compañía que otorga el poder de presionar a la compañía deudora dentro de los límites del marco regulatorio existente. Aquí, la confianza y beneficios de conferir tal poder a una compañía ajena a las relaciones comerciales entre el demandante y el demandado, juega un papel importante para las compañías que participan en el endose de la deuda, pues la compañía que otorga el endoso espera de buena fe que la compañía poderdante resuelva el pago de la deuda en tiempo y forma conforme a la ley, reduciendo además los costos de traslado y de negociación que esto implica. Por su parte, la compañía poderdante tiene la obligación de absorber dichos costos, en espera de obtener un beneficio mayor que estos, además de salvaguardar su prestigio con la compañía otorgante del poder.

Mencionamos anteriormente que este fue uno de los pocos casos encontrados en donde podemos observar la exposición de los libros de cuentas en donde se demuestran las deudas pendientes a resolver por parte de la compañía demandada. La muestra de los libros de cuentas contables fue presentada dos años después del acuse de incumplimiento de pago, lo que expone el largo y costoso proceso que le llevó a la compañía Quintín Gutiérrez y Cía. resolver el pago de las deudas endosadas a dicha compañía. Durante estos años, desconocemos la situación financiera de la compañía comercial de Hamburgo, pero podemos presumir que el endose de los capitales adeudados por parte de los señores Urriza y López, no detuvo sus actividades cotidianas.

Caso 2. Juicio de quiebra e incidente del Banco Nacional de México

Actor: Urriza y López Sucesor.

Fecha: 20 de agosto de 1898.

La primera parte del expediente, presenta un pagaré admitido al pasivo de la compañía Urriza y López a favor del señor Leónides Chávez, con fecha del 14 de septiembre de 1896, por la suma de tres mil setecientos ochenta y un pesos con ochenta centavos. A su vez, el Banco Nacional de México se presenta como el endosatario de dicho pagaré. El día 15 de septiembre de 1896, aparece una pequeña nota firmada por Rafael Capio a nombre del Señor Leónides Chávez, en

donde recibió del Banco Nacional diez pesos por derechos y costos del protesto del pagaré suscrito por los señores Urriza y López Sucesor a la orden del Señor Leónides Chávez.²⁸¹

La segunda parte del expediente muestra una carta al Juez 1ro de lo Civil²⁸² el 19 de agosto de 1898, firmada y elaborada por Gregorio Landa, representante del Banco Nacional de México, en donde ante el juez y conforme a derecho²⁸³ exhibió el pagaré que acreditaba la demanda de los quebrados así como el recibo del notario que autorizó dicho pagaré.

En la tercera y cuarta parte del documento se muestran los libros de contabilidad e inventarios de los señores Urriza y López con fecha del 15 de febrero de 1894. También, aparece una carta al Juez en donde el síndico provisional, Martín Monray, dice que el Banco Nacional de México, en su papel de tenedor de un pagaré suscrito por los señores Urriza y López Sucesor a favor de Leónides Chávez, fue pagado el día 14 de septiembre de 1896, y que aparece endosado a favor del señor Vicente Arias el 15 de junio de 1896, y del señor G. Valdivia, ciudadano de la Ciudad de León el 3 de julio de 1896.

Tras revisar los asientos en los libros de contabilidad de la casa quebrada, aparece efectivamente una deuda por parte de la casa comercial Urriza y López al señor Chávez por la cantidad de tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y un centavos, en el folio 316 del Libro Mayor corriente, una cantidad superior en corta cantidad a la que expresaba el pagaré presentado por el Banco el 9 de agosto de 1896, que era de tres mil setecientos ochenta y un pesos con ochenta centavos. Se concluye en el documento que debe admitirse el crédito que se trata por la suma expresada en el pagaré. La fecha de este suscrito es el 8 de septiembre de 1898, dos años después de haberse presentado el pagaré a favor de Leónides Chávez.

De todos los casos aquí expuestos, este es el único en donde aparecen, dentro de los libros de cuenta de la compañía, el inventario completo y el balance de comprobación de saldos de deber y haber de la compañía Urriza y López, una empresa de almacenes de abarrotes cuya quiebra complicó la facilidad de pago a sus acreedores.

²⁸¹ AGN, AHTSJDF, Caja 1501, sin foja.

²⁸² El Juez 1ro de lo civil es el encargado de revisar los asuntos de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento no corresponda a los Jueces de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal.

²⁸³ El artículo 1440 del Código de Comercio establecía que el tribunal arbitral decidirá si han de celebrarse audiencias para la presentación de pruebas o de alegatos orales, o si las actuaciones se substanciarán sobre la base de documentos y demás pruebas. Si las partes no hubiesen acordado la no celebración de audiencias, el tribunal arbitral celebrará dichas audiencias en la fase apropiada de las actuaciones, a petición de una de las partes (que es el caso de este expediente).

Conclusiones.

La resolución de la deuda contraída por parte de la compañía quebrada Urriza y López con el señor Leónides Chávez sucede el mismo año (1896) que la resolución de las deudas que la misma compañía contrajo con la compañía de Hamburgo A.J. Westphalen y Cía. expuesta anteriormente. Tanto en éste como en el juicio llevado a cabo por la compañía hamburguesa, la compañía Urriza y López presenta sus libros de cuenta corriente, así como los inventarios de la misma con el fin de exponer fielmente, en ambos casos, los monto adeudados pendientes a resolver.

Tal parece que el fallecimiento de uno de los fundadores de la compañía, colocó las deudas por pagar de la compañía de almacenes de abarrotes en una situación delicada, tan delicada que dos años después sabemos, gracias al caso expuesto por la A.J. Westphalen, que la compañía se declaró en quiebra una vez resuelto el adeudo contraído.

La complejidad y delicadeza del caso de la compañía Urriza y López frente al señor Leónides Chávez fue que la deuda contraída con este señor estaba endosada a otros dos individuos, lo que obligó al síndico provisional de la compañía quebrada a exponer que el pago de la deuda realizado al Banco Nacional de México, fue efectivamente realizado dos años antes. La comprobación del monto a pagar en favor de Leónidas Chávez, fue rectificadas gracias a los libros de contabilidad de la empresa.

Ahora bien, pese a que en el libro de cuentas de haber y deber expuestos frente al juez, el monto de la cantidad del pagaré era menor a la que el libro de cuentas de la compañía expuso, ni el juez ni el señor Leónidas Chávez mostraron interés por exigir la diferencia entre el monto pagado y el faltante. Suponemos que tras dos años de proceso judicial en contra de la compañía Urriza y López, los diversos costos de negociación que habría de asumir Leónidas Chávez representaban un valor mayor que el valor de la diferencia restante por ser pagada, por lo que el caso expuesto finaliza dos años después de haberse iniciado la demanda en contra de Urriza y López.

Por último, cabe reflexionar sobre el papel de Rafael Capio, agente que recibió del Banco Nacional y a nombre del Señor Leónides Chávez, el monto por derechos y costos del protesto del pagaré suscrito por los señores Urriza y López Sucesor a la orden del Señor Leónides Chávez, el 15 de septiembre de 1896. Si bien, este individuo no vuelve a aparecer en los siguientes apartados del proceso del juicio, es posible que el fraude cometido haya sido cometido por este

sujeto y no por la compañía Urriza y López en contra de Leónidas Chávez, ya que dicho individuo recibió el pagaré y firmo a nombre de Leónidas Chávez.

A tal grado llegó este mal entendido, que fue necesaria la representación del Banco Nacional durante el tratamiento y resolución de la deuda. Además, durante los dos años que duró el juicio (1896-1898), logramos conocer que la deuda contraída por Urriza y López fue endosada a otros dos individuos, posiblemente socios de Leónidas Chávez. Por último, logramos estudiar un caso en donde se llegan a exponer el libro mayor de cuentas y el inventario de la compañía, gracias a la necesidad de exhibir que el pagaré a favor del demandante fue efectivamente puesto a disposición de éste último en el Banco Nacional de México, quien fungió el papel de tenedor en esta transacción.

Caso 3. La quiebra del Ferrocarril Meridional Mexicano (Mexican Southern Railroad Company)

Notario: Louis F. Ryan (New York)

Notario: Lic. José del Villar y Marticorena (México).

Testigo: El empleado Henry D. Purroy (New York) el 10 de febrero de 1896.

La primera y segunda parte del expediente, expone un documento donde se certifica y declara al Señor James J. Neales, ciudadano de la Ciudad de New York, como síndico de la Mexican Southern Railroad, el 16 de febrero de 1895.²⁸⁴ A su vez, este personaje confirma a través de la protocolización de una carta poder, al Señor Licenciado Joaquín R. Casasús conforme a las leyes de Los Estados Unidos y las leyes de la República Mexicana, para que éste, en representación de la compañía ferrocarrilera, ejerciera diversos derechos y facultades como representante de la Compañía del Ferrocarril Meridional Mexicano, para reclamar la devolución de los bienes pertenecientes a dicha compañía, o las cantidades que importen las diversas enajenaciones de esos bienes de haber sido ya vendidos.

Por lo que respecta a la tercera y última parte del expediente, Joaquín R. Casasús, representante de la Compañía del Ferrocarril Meridional Mexicano, celebra los autos del juicio de quiebra de esta compañía frente al juez cuarto de lo civil.²⁸⁵ En dicho auto, Joaquín R. Casasús promovió la

²⁸⁴ AGN, AHTSJDF, Caja 1501, sin foja.

²⁸⁵ El juez cuarto de lo civil tiene como obligación resolver y auditar los interdictos, es decir, los procedimientos judiciales cuyo objetivo es atribuir la posesión de una cosa a una determinada persona física o jurídica frente a otra, de manera provisional.

devolución a la Mexican Southern Railroad Company, de la cantidad de diez mil quinientos noventa y seis mil pesos depositados en el Banco Nacional por el síndico Don Blas Balcárcel, cantidad que representaba el producto sobrante de los bienes que formaron la masa de la quiebra después de pagados los proveedores de acuerdo con la sentencia de graduación.²⁸⁶

La protesta de reembolso tras finiquitar las deudas con los acreedores tiene como fecha el 13 de marzo de 1896, un año después del otorgamiento del poder a Joaquín R. Casasús para que funcionara como intermediario nacional entre la compañía ferrocarrilera neoyorquina y las instituciones judiciales nacionales correspondientes. El caso de la quiebra de la Mexican Southern Railroad Company, resulta interesante gracias a las investigaciones existentes respecto a los orígenes y miembros fundadores de la compañía.

La Mexican Southern Railroad Company, fue creada bajo las leyes del Estado de New York en marzo de 1881, con el objetivo de construir una línea ferroviaria entre la Ciudad de México y el valle de Oaxaca.²⁸⁷ La compañía fue promovida por el ex presidente estadounidense Ulysses S. Grant (quien sería el presidente de la compañía), Edwin D. Morgan, Matías Romero (En ese entonces Ministro representante de México en Estados Unidos), Porfirio Díaz, entre otros.²⁸⁸

La compañía, que contaba con un stock de capital inicial de diez millones de dólares, fue diseñada con el propósito de operar tanto líneas ferroviarias como telégrafos que lograran conectar al Golfo de México con el Océano Pacífico, reduciendo los costos de transporte y comunicación en beneficio de las grandes compañías mineras y exportadoras de diversos productos oaxaqueños de la época, a saber, la cochinilla, el café, el azúcar y el tabaco.²⁸⁹

La corta vida de la compañía (1881-1895), se explica por el comienzo de una depresión económica al interior de los Estados Unidos, acompañada de disturbios laborales en los sectores industriales de dicha nación.²⁹⁰ Aunado a lo anterior, la inviabilidad de una tasa de retorno poco razonable para el tamaño de la inversión requerida, fueron motivos suficientes para que la compañía no lograra desempeñar sus funciones.

²⁸⁶ La sentencia o estado de graduación, es un estado en el que se incluyen créditos verificados para los acreedores, expresando su privilegio y ordenándolos según su calidad y grado de importancia conforme a la ley que regula.

²⁸⁷ Hardy, Osgood, 1955, p.68; Pitkin, Thomas M., 2010, p.3.

²⁸⁸ Pitkin, Thomas M., 2010, p.3.

²⁸⁹ Nolan Ristow, Colby, 2008, p.121.

²⁹⁰ Pitkin, Thomas M., 2010, p.3.

Conclusiones.

El análisis y exposición de este expediente resalta dos grandes ausencias durante el auto de quiebra. Por un lado, está la ausencia de cuentas contables que confirmen explícitamente la imposibilidad de continuar los proyectos de la empresa ferrocarrilera. Por otro lado, hay una clara pasividad del Juez durante todo el auto de quiebra de la compañía; desde el otorgamiento de poder a Joaquín R, Casasús, hasta el cumplimiento de deudas y exigencias del apoderado de la compañía para la devolución de los bienes o cantidades sobrantes de la masa de la quiebra una vez solventadas las deudas con los acreedores. Ambas ausencias pueden explicarse dados los importantes y reconocidos miembros promotores y colaboradores en la formación de la compañía ferrocarrilera. Es viable considerar que el prestigio y el privilegio por parte de los miembros fundadores les haya permitido realizar el auto formal y jurídico de quiebra de la compañía, sin la necesidad de exponer las cuentas contables ni de demostrar los porqués del estado económico de quiebra de la empresa.

Cabe mencionar por último, que el apoderamiento u otorgamiento de facultades especiales a un síndico provisional por parte de la compañía, es un mecanismo jurídico con importantes repercusiones en el ámbito de los costos económicos de la empresa, pues la creación de este poder o contrato formal a un particular, —originario del lugar o nación donde la empresa mantiene sus actividades comerciales y productivas—, reduce los grandes costos de información, transporte y negociación que le produciría a la empresa si no realizara dicho contrato.

Así, el marco regulatorio en cuestiones de gestión de justicia, promueve a bajo costo la anexión de un particular para que éste vele por los intereses de una compañía extranjera al interior de la nación cuando esta tiene asuntos financieros que resolver. Una vez que estos están resueltos, la compañía puede terminar el contrato con el síndico o representante legal apoderado si así lo considera viable.

Caso 4. Compañía de Navegación Mexicana (Thomas Braniff como síndico provisional)

Situación: Quiebra.

Fecha: 25 de septiembre de 1886.

El primer apartado del expediente con fecha del 6 de marzo de 1885 trata sobre la quiebra de la Compañía mexicana de Navegación.²⁹¹ Es un escrito del Lic. Ángel García Peña, representante del Señor Manuel Ibáñez y Cía. en contra de la Compañía Mexicana de Navegación presentado al secretario del juzgado 3ro de lo Civil.²⁹² En dicho documento, se certifica que en los autos del juicio verbal ocurrido ante ese juzgado, el Señor Manuel Ibáñez y Cía., recibió de la Compañía Mexicana de Navegación la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos en moneda mexicana, como adelanto para cubrir la cantidad de ocho mil pesos en moneda americana; dicha cantidad a pagar se conformaba por los siguientes conceptos: a los Señores Avendaño Hermanos por los viajes 1 y 2, por la cantidad de dos mil ciento cincuenta y seis pesos con diez centavos; un monto de cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos, al Señor York por los viajes 3 y 4; por último, se añaden los gastos realizados para despachar el barco de vapor llamado “Antuñano” por un monto de mil seiscientos noventa y ocho pesos con treinta y ocho centavos, que forman un total de 8000 pesos en moneda americana.

La cantidad de dos mil cuatrocientos pesos en moneda nacional, causarían desde su desembolso hasta su registro, el rédito de 9% anual que se debía pagar en la capital no pudiendo en ningún caso pasa el plazo de tres meses contados desde esa fecha, es decir, a partir del 6 de marzo de 1885. El documento continúa el 10 de septiembre de 1886 con la comparecencia de los señores Manuel Ibáñez y Cía., quienes mencionan que al no haberse presentado los señores Arenas y Cerdán para que fueran citados, piden al señor Juez mandar copia del documento a la Compañía de Navegación Mexicana esperando respuesta a la demanda.

El 23 de septiembre de 1886, aparece un nuevo documento en el que Manuel Ibáñez y Compañía afirma que la Compañía de Navegación Mexicana mantiene una deuda con ellos por la cantidad de mil cuatrocientos pesos que le fueron entregados a la compañía naviera bajo concepto de refacción para cubrir en Nueva Orleans algunos gastos hechos con motivo de los viajes del vapor “Antuñano”. Además, el documento afirma que la compañía que demanda tiene convencimiento de que la compañía de navegación mantiene adeudos por las mismas cantidades a los señores Bermejillo, Braniff, entre otros, y que durante esas fechas, la compañía tuvo que realizar a capital líquido el vapor, que constituía el único bien de la compañía, reduciéndose así el total de los bienes de la compañía a un monto total de ocho mil pesos que existen en poder de los

²⁹¹ AGN, AHTSJDF, Caja 1501, sin foja.

²⁹² El juzgado 3ro de lo civil trata los negocios de jurisdicción contenciosa entre dos partes.

liquidadores. Por otra parte, la exposición del importe de las acciones de la compañía mostró a los señores Manuel Ibáñez y Cía. otras responsabilidades a cargo de la compañía naviera.

Fue claro para los señores Manuel Ibáñez y Cía., que la suma de ocho mil pesos no sería suficientes para cubrir todas esas otras responsabilidades, por lo que resultaba indispensable que este único monto fuese distribuido entre los acreedores de acuerdo con los derechos que a cada uno les correspondiesen. Para que esta distribución fuese llevada con forme a derecho, el documento pide la declaración de la quiebra, ya que algunos de los otros acreedores habían iniciado juicios particulares contra la compañía, lo que traería como resultado un perjuicio para quienes formaban la mayoría de los acreedores de la Compañía de Navegación Mexicana.

Así, los señores Manuel Ibáñez y Compañía conforme a lo establecido por la fracción 1ra del artículo 1460 del Código de Comercio de 1884,²⁹³ la cual otorga que se reporte en estado de quiebra a los comerciantes o negociantes mercantiles cuando suspenden el pago de sus deudas si estas constan de algún instrumento privado reconocido que lo confirme, exigieron la declaración de estado de quiebra de la Compañía de Navegación Mexicana al exhibir la copia en la que dicha compañía se rehúsa a satisfacer el crédito que tienen a favor de los señores Manuel Ibáñez y Cía., lo cual, conforme a derecho, resultaba ser el documento necesario para que, en primer lugar, el Juzgado pudiera declarar en estado de quiebra a la compañía, y en segundo lugar, se nombrara el síndico provisional que de tratamiento a los bienes que forman el activo de la compañía. En tercer y último lugar, se pide conforme a derecho prevenir a los señores Arenas y Agustín Cerdán, liquidados de la compañía naviera, para que presentaran la lista de acreedores además de señalar el día en que debía ser llevada la junta de ley para la satisfacción de las demandas.

El 27 de septiembre de 1886, el señor Juez tercero de lo civil, Víctor de la Peña, presentó el documento donde se declara en estado de quiebra a la Compañía Mexicana de Navegación con fundamento del artículo 1460 fracción primera del Código de Comercio de 1884; se hacía nombramiento como síndico provisional al señor Thomas Braniff, a quien se le entregaría en

²⁹³ La fracción 1ra de dicho artículo dice a pie de letra: “Los comerciantes o negociaciones mercantiles se reputarán en estado de quiebra en los siguientes casos: 1.- Si de hecho suspendieren el pago de sus deudas comerciales o civiles; siempre que sean líquidas, de plazo cumplido, y consten en instrumento público o en documento privado reconocido, o bien si ejecutados por uno o más acreedores no se encontraren bienes bastantes en que tratar ejecución...” Véase en el Código de Comercio de 1884, Libro Quinto, Título Segundo. De la clasificación de las quiebras.

fechas subsecuentes en la forma legal establecida los bienes de la compañía fallida, y por último, se notificaba a los señores Arenas y Agustín Cerdán la obligación de exhibir la lista de acreedores de la compañía quebrada para efectos de convocar la junta correspondiente.

Aquí finaliza el primer apartado del expediente y comienza el segundo con una carta del síndico provisional Thomas (Tomás) Braniff el 12 de noviembre de 1886, en la que expresa los siguientes nombres de los acreedores de la compañía naviera en quiebra: El Lic. Rafael Dondé, los señores Martín Ibáñez y Cía., los señores Bermejillo y Don Ricardo Sainz, Don Emilio Rubión y el mismo Tomás Braniff, con el fin de proceder con la junta de ley en donde se dispondría a dar satisfacción a las deudas contraídas por parte de la compañía quebrada con dichos acreedores.

En una segunda carta con fecha del 3 de diciembre de 1886, Tomás Braniff mencionaba que con el fin de dar cumplimiento a los deberes que le imponía el artículo 1579 del Código de Comercio²⁹⁴, se disponía a dar cumplimiento a los deberes que dicho artículo le impone, teniendo la necesidad de recoger los fondos pertenecientes y sobrantes de la compañía fallida. Según Braniff, en los libros (que no aparecen en el expediente como muestra explícita de lo siguiente), aparece un saldo a cargo del señor Juan y Viñas, ciudadano de Tampico, que fue agente de la sociedad y que por tanto, pedía al juzgado mandar al Juez de primera instancia de Tampico dar conocimiento al señor Viñas de esta situación para que acudiese con el síndico provisional (Tomás Braniff) y llevase consigo las cuentas y el saldo que los libros de la compañía quebrada arrojaban. La misma situación aparece redactada pero esta vez para los señores J.M. Morales y Cía., con ubicación en Tuxpan, por lo que nuevamente pedía que el Juez de primera instancia de dicho lugar, hiciera saber a esta compañía su situación que como agentes de la compañía fallida tenían de acuerdo con los libros de esta compañía.

En la última sección de la segunda parte del expediente, aparece una carta escrita por el Lic. Víctor de la Peña, señor Juez tercero de lo civil, para el Juez de primera instancia de Tampico donde le hace saber que en los autos de quiebra de la Compañía Mexicana de Navegación,

²⁹⁴ El artículo 1579 de dicho Código menciona que nombrado el síndico definitivo, éste debía proceder a la liquidación de la negociación fallida; durante el primer mes debía procurar la venta de toda la negociación, y si esto no fuere posible, de los bienes que la constituían, pudiendo en uno y otro caso hacer la venta hasta con un quebranto de veinticinco por ciento del valor que tengan en los últimos inventarios; y si no los hubiere (los inventarios), debía realizarse un avalúo por parte de un corredor de primera clase nombrado por el Juez, o por uno de inferior clase o un comerciante acreditado a falta de corredores. Véase en el Código de Comercio de 1884, Libro Quinto. Título Tercero, Capítulo VI. Del síndico.

comparecieron los señores Rafael Dondé, el señor Manuela Prieto en representación de Ricardo Sainz, Antonio Basaguito, Francisco Díaz en representación del Señor Bermejillo y Emilio Rubión. Además, se menciona que el Señor Rubión manifestó en representación del Señor Miguel Carmona, quien fuera capitán del vapor Antuñano, no pudiendo presentarse este último en el acto el justificante de su personalidad, pero ofreciéndose a hacerlo eventualmente. Por último, el Juez manifestó a la junta que ésta tiene por objeto, con arreglo a la ley, la presentación de los justificantes de sus respectivos créditos y el nombramiento de Síndico definitivo.

La cuarta y última parte del auto de quiebra de la compañía naviera mexicana, es el más extenso y rico en contenido. Comienza con una carta escrita y firmada por Manuel Guillermo Prieto, apoderado del acreedor Ricardo Sainz, el 17 de febrero de 1888. En esta carta, dicho apoderado hace saber al Juez 3ro de lo civil que tras un año de haberse presentado en quiebra la mencionada compañía, y tras haberse nombrado como síndico provisional a Tomás Braniff, el mencionado síndico no había cumplido su obligación de liquidar la negociación fallida, ni mucho menos recoger los intereses de ella cobrando sus créditos activos. Por ello, el representante del acreedor Ricardo Sainz, pidió al señor Juez ordenar al representante de la quiebra cumplir con sus deberes.

En términos generales, el apoderado Guillermo Prieto pedía por parte del síndico que presentara ante el señor Juez un balance, una noticia o informe que pusiera al tanto a los acreedores del estado de la negociación y de los bienes que se tenían de la compañía fallida. En segunda instancia, pedía que se procediera a hacer efectivos los créditos activos de la Compañía de Navegación, y por último, exigía que se depositaran conforme a derecho la suma correspondiente a su poderdante Ricardo Sainz.

El 9 de abril de 1888, aparece una nueva y breve carta del apoderado Manuel Guillermo, exigiendo la remoción del síndico provisional, Tomás Braniff, tras no haber cumplido con lo prevenido en el artículo 1579 y 1580 del Código de Comercio de 1884.²⁹⁵ Exactamente un mes después, nuevamente Manuel G. Prieto escribe una carta en donde pedía al señor Juez, tomar

²⁹⁵ El artículo 1570 del Código de Comercio de 1884, demandaba que en los juicios de quiebra, para las resoluciones definitivas o que tuvieran ese carácter, no se admitía más recurso que el de apelación en el efecto devolutivo; solamente respecto de la sentencia de graduación, se admitía en su caso y tiempo el de casación. Por su parte, el artículo 1580 del mismo código, exigía que trascurrido el primer mes de haberse declarado el estado jurídico de quiebra, se debía sacar a remate los bienes del fallido anunciándose con cinco días de anticipación. Véase en el Código de Comercio de 1884, Libro Quinto. Título Tercero, Capítulo V y VI. Del síndico, respectivamente.

acción contra el síndico provisional tras haber transcurrido varios días sin que éste hubiera dado contestación a las exigencias del apoderado en representación del acreedor Sainz.

Dos meses después, el 9 de julio de 1888, aparece Tomás Braniff síndico de la quiebra de la Compañía de Navegación Mexicana, en cumplimiento de los deberes que le imponía dicho cargo en los autos relativos a la quiebra, con el propósito de formar el proyecto de graduación de los créditos que constituían el concurso de la quiebra, sometiendo dicho proyecto a la aprobación tanto del juzgado como a la deliberación de los señores acreedores. Sin embargo, antes de dar inicio a esta tarea, Braniff consideró que como parte de su obligación como síndico, debía exponer cuales habían sido las razones por las que no había exhibido con anterioridad dicha tarea.

Con dicha explicación, Tomás Braniff esperaba demostrar a los señores acreedores que su obligación como síndico provisional tras la quiebra de la compañía, no había sido una tarea que debía realizar por sí solo, que la sindicatura encomendada a él requería la colaboración y diligencia de otros individuos involucrados en la compañía. Además, esperaba que con la siguiente explicación dejara contentado al Lic. Manuel Prieto, representante del Señor Ricardo Sainz quien como vimos, había solicitado su revocación como síndico de la compañía quebrada meses atrás.

Braniff comienza explicando el artículo 1586 del Código de Comercio de 1884, donde se dispone que a los seis meses después de celebrada la primera junta, el síndico debía presentar el proyecto de graduación, sin embargo, para Braniff la realización de tal empresa suponía que todos los acreedores habían cumplido su parte con la obligación que el artículo 1512 les imponía, esta es, la de exhibir en la primera junta los justificantes de sus créditos.²⁹⁶ Debido a esto, Braniff continúa el documento expresando la imposibilidad de llevar a cabo sus obligaciones anteriormente, pues al no tener a la vista los comprobantes de los créditos, no podía conocer la naturaleza exacta de estos, ni tener tampoco los elementos necesarios para calificarlos, apreciarlos y determinar el orden y prelación (prioridad) en los que habían de ser cubiertos.

²⁹⁶ “Artículo 1512.- Iniciado el juicio de quiebra, el juez nombrará un síndico provisional, cuidando de que ese nombramiento recaiga en un comerciante de notoria honradez y respetabilidad, y citará a junta a los acreedores para que se presenten con los comprobantes de sus créditos. La junta se celebrará en el día y hora que señale el juez, dentro de los ocho siguientes a la iniciación del juicio. Véase en el Código de Comercio de 1884, Capítulo II. De los trámites para la declaración de la quiebra.

Expuesto lo anterior, el síndico provisional continúa su argumento expresando que en el presente juicio, casi ninguno de los acreedores había presentado el instrumento que justificara el crédito que reclamaba, por lo que el tiempo de seis meses que dispone el síndico para realizar el proyecto de graduación ni si quiera había comenzado a correr desde un principio. Más aún, otra razón que expone Braniff que demuestra no sólo lo anterior, es decir, que no estaba obligado a presentar el proyecto, sino que también acreditaba que aún no debía hacerlo, era lo contenido en el artículo 1593 del Código de Comercio de 1884, según el cual, uno de los elementos que todo proyecto de graduación debía contener era el de la aplicación que se hiciera a los acuerdos de los fondos atenuados con la realización del activo, por lo que era indispensable conocer a cuánto ascendía la cantidad refondeable. Es decir, para que el síndico pudiera comenzar con el proyecto de graduación, era necesario primordialmente, conocer cuáles eran las sumas que habían ingresado a la masa común para ser destinados al pago de cada uno de los acreedores de sus respectivos créditos, lo que exigía primeramente exhibir los comprobantes de los créditos de los acreedores para poder considerar la masa común a repartir.

Braniff argumentaba que desde el comienzo de su sindicatura, había dirigido todos sus esfuerzos a adquirir el activo exacto de la Compañía para hacer que ingresaran en la masa común de fondos y valores. Para ello, revisó en los libros de cuenta contable y encontró que las agencias de Tampico y Tuxpan adeudaban algunas sumas, y para conseguir su cobro, pidió al Juzgado se sirviera en exhortar a los Jueces de ambos lugares para que las mencionadas agencias indicaran sus cuentas, y pusieran a disposición del síndico los saldos que adeudaban. Sin embargo, el síndico continúa la carta argumentando que sus esfuerzos fueron en vano, pues no había logrado hasta ese momento que los señores Morales y Viña representantes de dichas agencias, presentaran las cantidades adeudadas. Por estas razones, Braniff termina de justificar su inactividad como síndico provisional esperando que los señores acreedores o al menos la mayoría de estos, comprendan la falta de elementos necesarios para exhibir el proyecto de graduación necesario para la repartición de los bienes sobrantes de la compañía quebrada.

Ahora bien, al no poder presentar una liquidación definitiva de la quiebra, pues no se conocían las cantidades que habían de ser distribuidas, Braniff presentó las bases de la liquidación para que, de ser aceptadas por los acreedores, conforme a dichas bases se repartirían las cantidades ya existentes y las que se obtendrían posteriormente. Bajo esos términos, Braniff continúa

presentando el proyecto de graduación preliminar conforme lo que disponía el artículo 1597 del Código de Comercio de 1884, es decir:

Primero, quiénes son los acreedores, qué cantidades, y de qué clase es son los créditos para ellos;

Segundo, el orden en que deben ser pagados los créditos;

Tercero, la aplicación del producto del activo y;

Cuarto, en caso de haber bienes en litigio la aplicación de ellos y el modo de hacerla a los acreedores insolutos.

Bajo estos términos, Braniff aplicó en el proyecto el importe total de los créditos correspondientes a cada uno de los acreedores, abonando hasta donde alcanza una parte proporcional de las deudas existentes en sus cuentas. Antes de pasar a distribuir las cantidades correspondientes con base en estos puntos, el síndico provisional consideró necesario indicar la cantidad preliminar repartible del activo de la quiebra. Según constó en su diligencia, Braniff recibió del señor Benito Arenas en efectivo la cantidad de cinco mil setenta pesos y ochenta y un centavos, que fue la cantidad disponible para ser distribuida en el proyecto de graduación, pese a que, según los libros de cuenta contable, existían otras cantidades que debían formar parte del activo pero que, al no haberse podido recogerlas, el proyecto de graduación repartió únicamente la cantidad anteriormente expuesta.

Posteriormente, Tomás Braniff desarrolló los cuatro puntos que el artículo 1597 del Código de Comercio demandaba en aquella época de un proyecto de graduación:

Para el punto primero, sobre quiénes eran los acreedores, de qué clase y porqué cantidades, Braniff expuso que casi ninguno de los acreedores había exhibido el justificante de un crédito, pero que gracias a los asientos de los libros de contabilidad y de las cuentas y datos que en lo privado obtuvo (y nunca expuso durante el juicio), resultó que eran acreedores las siguientes personas y por las cantidades presentadas a continuación en el cuadro 1:²⁹⁷

Cuadro 1.

Créditos a pagar por parte de la Compañía de Navegación Mexicana, 1886.

²⁹⁷ AGN, AHTSJDF, Caja 1501, sin foja.

Acreedor	Monto
El señor Emilio Rubión, por \$520.22	\$ 520.22
El señor Carmona, capitán del vapor Antuñano	\$ 807.65
Los señores Ángel Monasterio y Hermano	\$ 990.00
El señor Rafael Dondé	\$ 2,904.40
Los señores Bermejillo Hermano	\$ 3,073.53
El señor Manuel Ibáñez	\$ 1,521.65
El señor Ricardo Sainz	\$ 6,395.61
El síndico que suscribe (Tomás Braniff)	\$ 1,521.65
Total sin parte del pasivo	\$ 17,734.71

Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos en AGN, AHTSJDF, Caja 1501.

Respecto a la clase de créditos, Braniff comienza explicando que el crédito que se adeudó a los señores Ángel Monasterio Hermano, procedía de la misión que a su nombre representaba para la Compañía de depositar el cinco por ciento que según el contrato le correspondía de las cantidades que a título de subvención pagaba el Gobierno.

Los créditos correspondientes al señor Rubión, procedían de sueldos que devengó como secretario de la Compañía fallida, y de suplementos que hizo por cuenta de la misma, más como a dicho Señor se le debía por ambos capitales, un total de setecientos sesenta y tres pesos con veintidós centavos, además de un bono por doscientos cuarenta pesos con diez centavos considerando este abono como suplemento, para Braniff resultaba equitativo que se le cargara la mitad a unas y la otra mitad a los otros, de lo cual resultó que siendo el importe de los primeros cuatrocientos cincuenta pesos deducidos y de la otra cantidad abonada ciento veintiún pesos con cincuenta centavos, se le debía por sueldos trescientos veintiocho pesos con cincuenta centavos, y por suplementos, es decir, el resto, una cantidad de ciento noventa y un pesos con setenta y dos centavos, haciendo el total expuesto en las cantidades totales.

Respecto al Señor Carmona, capitán del vapor, su cuenta se componía de tres partidas de sueltos y suplementos, correspondiendo a los primeros la cantidad de trescientos cincuenta y nueve pesos, y el resto por gratificaciones y suplementos por un total de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y nueve centavos.

Por último, la suma debida al Señor Lic. Dondé provenía de los honorarios que devengó como patrono de la Compañía fallida a razón de mil pesos anuales. Todos estos créditos, procedían de los suplementos que hicieron las personas que aparecieron enlistadas, pero el síndico provisional

debió tomar especial consideración con relación a las reclamaciones del señor Sainz, puesto que a este último se le debió realizar su pago por sentencia pronunciada por el juzgado segundo de lo civil.

En lo concerniente al segundo punto del proyecto de graduación, es decir, al orden en que debían pagarse los créditos, el síndico provisional de la compañía debía presentar la naturaleza mercantil de la misma, puesto que bajo esa circunstancia habría de determinarse la liquidación de los créditos, la fijación de su orden y la preferencia de pago para cada uno de éstos. Para Braniff, entre estas disposiciones, se encontraba otra que consignaba el artículo 1486 que decía a la letra: *“los demás acreedores que no están expresados en los artículos de este título o cuyo carácter especial no se determina en los libros 1º, 2º y 3º son simples o quirografarios”*.²⁹⁸ Por ello, Braniff determina que conforme a este precepto, lo único que debía hacerse para reconocer como preferente un crédito sobre otro, era reducir la graduación bajo los términos que el Código enumeraba y especificaba, es decir, dar prioridad a los créditos que aparecen en la lista contable, y los demás, considerarlos como simples o quirografarios (sin garantía legal).

En esta parte del proyecto, Tomás Braniff anuncia un posible contrargumento para esta clase de graduación de los créditos, advirtiendo que el artículo 1613 del mismo Código de Comercio, determinaba que la sentencia definitiva de la graduación debía hacerse bajo el mandato del Código Civil, sin embargo, este mismo precepto establecía la limitación de que al hacerlo se habían de respetar las modificaciones inducidas por el propio Código mercantil y las que expresaban los artículos que regían al mismo artículo 1488,²⁹⁹ y como una de estas modificaciones es la que consignaba el artículo 1486, es decir, de que todos los créditos que no estuviesen especialmente designados son simples o quirografarios, para Braniff resultaba “claro” que las disposiciones del Código Civil no solo no podían contrariar los términos del artículo 1486, sino que solamente tendrían aplicación respecto de los puntos no modificados o decididos por él y por los artículos del mismo capítulo.

²⁹⁸ Art. 1486.- Todos los demás acreedores que no están expresados en los artículos de este título, o cuyo carácter especial no se determine en los libros 1ro, 2do y 3ro, son simples o quirografarios. Véase en el Código de Comercio de 1884, Libro cuarto. De la graduación. Los créditos quirografarios carecen de garantía legal pues son operaciones de crédito a corto o medio plazo en las cuales la persona física o jurídica deudora se compromete a reembolsar el importe prestado más los intereses acordados por ambas partes mediante su firma en un pagaré.

²⁹⁹ Art. 1488.- Los acreedores que no sean pagados del total de sus créditos, conservarán sus derechos para deducirlos contra el fallido cuando viniendo éste a mejor fortuna pueda cubrirlos; pero si la quiebra hubiese sido fortuita, el fallido gozará del beneficio de competencia. Véase en el Código de Comercio de 1884, Libro quinto. De la graduación.

Por ende, para el síndico provisional de la Compañía de Navegación Mexicana era claro que correspondía atender al Código Civil en las quiebras mercantiles para determinar cuáles créditos de una misma clase y privilegio debían de ser pagados preferentemente y cuál había de ser la manera de proceder cuando existían créditos no privilegiados y no bastaban los fondos repartibles para cubrirlos a todos, puntos omitidos al interior del Código de Comercio, porque carecían de influencia para conceder o negar la prelación puesto que en lo que respecta a esto último, pues “el espíritu la legislación mercantil” resolvía “sin huecos ni omisiones” la graduación de los créditos a pagar a partir de la clasificación entre créditos preferentes y comunes o simples.

Por lo tanto, resulta válido para Braniff que el orden de los créditos debía fijarse en atención única a las disposiciones del Código de Comercio sin que pudiera ni debiera modificarse dados los términos del Código Civil. Y así, de conformidad al Código de Comercio, debían ser pagados en primer lugar y con preferencia a todos los otros créditos que formen la quiebra, los créditos que sean de dominio, es decir, los que se comprenden según el artículo 1479 “a todos aquellos acreedores de bienes que el fallido tuviese a título de comisión”. De acuerdo con Braniff, en la quiebra de la compañía que representaba como su síndico provisional, solo podían considerarse como acreedores de esta clase, los créditos que representaban a los Señores Ángel Ortiz Monasterio y Hermano. Según el contrato llevado con la compañía, correspondía a dichos señores el cinco por ciento de las cantidades que a título de subvención pagaba el Gobierno, la Compañía en comisión de los Señores Ortiz Monasterio percibía ese cinco por ciento, y lo conservaba en depósito a disposición de ellos; por ello, la compañía, de acuerdo con sus libros, tenía percibidos créditos por novecientos noventa pesos, que ocupaban el primer lugar de la graduación conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

La segunda clase de créditos a resolver, comprendía según el artículo 1482 a los acreedores con privilegio general, es decir, los acreedores con créditos por concepto de gastos judiciales. Dichos créditos se componían por las partidas de quince pesos por los timbres empleados durante el transcurso de este juicio, y algunas reservas para los procedimientos futuros por un monto de ciento quince pesos, así como los honorarios del síndico por cuatrocientos cinco pesos con cincuenta centavos. En esta misma clase se encontraban comprendidos los sueldos de los dependientes de acuerdo con lo que disponía el artículo 1482 en su fracción quinta; por lo tanto, debía pagársele al señor Rubión, secretario de la compañía fallida, la cantidad de trescientos veintidós pesos con cincuenta centavos que se adeudaban a dicho señor por concepto de sueldos.

De la misma manera, se tenía que pagar trescientos cincuenta y nueve pesos de sueldos adeudados al señor Carmona, capitán del vapor “Antuñano”.

Por último, en concordancia con la fracción quinta del artículo 1482, debían comprenderse los créditos que representaba el señor Dondé por los honorarios de los abogados que devengó como paterno de la compañía fallida. Sin embargo, de acuerdo con las observaciones de Braniff, el señor Dondé no celebró con la compañía el contrato de patrocinada durante la vigencia del actual Código de Comercio, pues de acuerdo con el libro de cuentas, este contrato fue hecho antes del 14 de 1882, fecha en la que aún se encontraba en rigor y con calidad de leyes las Ordenanzas de Bilbao; y de esto el síndico provisional infería que habiendo nacido bajo la vigencia de esa legislación (Ordenanzas), las deudas y obligaciones del señor Dondé no tenían efecto retroactivo, por lo que la acción del señor Dondé para exigir el pago que se le debía tenía eficacia únicamente dentro de la legislación vigente en 1882, y como ésta determinaba los derechos y privilegios correspondientes para hacerla bajo sus propios términos, éste conjunto de leyes también determinarían la preferencia en la que debía de ser pagado. Por lo tanto, resultaba que al señor Dondé había que considerarle la cantidad de dos mil pesos correspondientes a dos años de sueldo que disfrutaba según lo determinado en el número 52 del capítulo 17 de las Ordenanzas de Bilbao, el resto de la deuda, un monto de novecientos cuatro pesos, tenía el carácter de acreedor simple.

Con respecto al crédito del señor Sainz, Braniff expresó que en nada le apoderaba la sentencia que pronunció, pues tratándose de una quiebra mercantil se había expuesto con lo anterior que sólo se consideraban créditos preferentes o privilegiados aquellos determinados en los libros primero, segundo y tercero o en otros lugares del Código de Comercio, y que todas las otras deudas, según el artículo 1486, eran simples o quirografarias y, dado que como en ninguna parte se consideraba como privilegiado el crédito de este señor, el síndico provisional tenía la pena de considerarla como simple o común dicho crédito a su favor.

La tercera parte del proyecto, que correspondía a la aplicación del producto de la quiebra al pago de los créditos, comienza expresándose el activo de la quiebra, que equivalía a cinco mil setenta pesos con ochenta y un centavos, el cual tenía que ser distribuido aplicando íntegramente el importe de los créditos privilegiados a los acreedores que les representaban, en el orden previamente indicado por el síndico Tomás Braniff, repartiéndose el resto a los acreedores simples con la preferencia que les tocara por seis pesos y diez centavos por ciento sobre el

importe de un crédito. Una vez anunciado esto, Braniff dio inicio con la liquidación de la quiebra tal y como se expone en el cuadro 2:

Cuadro 2.

Liquidación de la compañía quebrada

Cantidad repartible: \$5070.81	
Distribución	Monto
A los señores Ángel Ortiz Monasterio Hermano	\$ 990.00
Tímbrs empleados	\$ 15.00
Honorarios del abogado sin que estén comprendidos los devengados con este proyecto	\$ 115.00
Subtotal	\$ 1,120.00
Honorarios del síndico de acuerdo con lo que dispone el artículo 1583 del Código de Comercio, comportados sobre la cantidad de \$5070.81	\$ 405.50
Al señor Rubión	\$ 328.50
Al señor Carmona, capitán del vapor	\$ 359.00
Al señor Lic. Dondé	\$ 2,000.00
Al Señor Rubión por los suplementos \$11.86	\$ 11.86
Al Señor Carmona por los suplementos \$27.56	\$ 27.56
Al señor Lic. Dondé	\$ 51.14
A los señores Bermejillo Hermano	\$ 188.48
Al señor Sainz	\$ 391.63
Total	\$ 3,763.67
Al señor Ibáñez	\$ 93.57
Al síndico que suscribe	\$ 93.57
Suma igual a la cantidad repartible, \$5070.81	\$ 5,070.81

Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos en AGN, AHTSJDF, Caja 1501.

El cuarto y último punto del proyecto, fue lo concerniente a la aplicación de la parte del activo no percibida; en esta parte, Braniff expuso que las agencias de Tuxpan y Tampico adeudaban a la compañía diversas cantidades, y que además, existían otros valores adeudados por estas agencias que hasta ese momento no habían sido posibles hacerlas efectivas, por lo que el síndico consideró que, para conseguir que estos valores pudieran entrar en la masa común, era necesario que de entre los acreedores se escogiera y nombrara una persona (de entre ellos mismos) que, reuniendo a buenas y enteras relaciones una intachable personalidad y autoridad, se encargara de recoger todos los fondos pertenecientes a la compañía pública, y que después esta misma persona distribuyera estos fondos conforme a la base del proyecto. En este punto Tomás Braniff recomienda que el señor Ricardo Sainz sea el encargado de esta misión, dado que la naturaleza de sus negocios implica las mismas cualidades necesarias para llevar a cabo esta tarea. Ahora bien, para que dicho señor (Sainz) lograra con éxito tal comisión, Braniff aclara que deberá dotársele de las facultades y derechos necesarios para realizarla, por lo que en este punto el síndico provisional se atreve a someter en este punto la aprobación de los señores acreedores las siguientes proposiciones:

Primera: se debía nombrar al señor Ricardo Sainz para que procediera a hacer efectivos todos los valores que pertenecían a la negociación pública.

Segundo: el señor Sainz quedaba facultado para que, en desempeño de su comisión, nombrara apoderados y paternos ajustando libremente con ellos el honorario que creyera conveniente.

Tercero: se abonaría al Señor Sainz como honorario el diez por ciento de lo que percibiría libre de gastos y cuanto quedase facultado el mismo señor para celebrar con arreglos los deudores de la Compañía bajo las bases y en los términos que él creyera conveniente.

El penúltimo documento del expediente, es un escrito elaborado el 21 de julio de 1888 para el señor Juez, firmado por Tomás Braniff sobre los actos relativos a su papel como síndico provisional de la Compañía de Navegación. En el escrito el síndico provisional (Braniff) expone que la Junta de acreedores de la compañía fallida no tuvo largas en lo correspondiente al proyecto de graduación, pues para este último resultó inútil llevarse a cabo la diligencia frente al Juzgado el día acordado dado que todos los acreedores que formaron la quiebra, suscribieron de conformidad el proyecto firmado. Dicha conformidad de los acreedores hizo, según Braniff, innecesario que ese proyecto se pusiera en la secretaría a disposición de las partes, por lo que el síndico esperaba por parte del Juzgado que se mandaran las actas para la sentencia final de los autos en contra de la compañía quebrada. El expediente concluye cuando el Juez tercero de lo civil, el Lic. Víctor de la Peña resuelve que la quiebra de la compañía naviera fue fortuita y no culpable ni fraudulenta, fijando la época de la quiebra en el día en que se iniciaron los autos y procedimientos aquí expuestos, o sea, el 27 de septiembre de 1886, fecha en la que el mismo juez declaró oficialmente a la compañía quebrada.

Conclusiones.

Durante las últimas décadas del siglo XVIII y las primeras del siglo XIX, el puerto de Nueva Orleans fue un puerto importante para contrabandistas y comerciantes ilegales. Comerciantes extranjeros alquilaban barcos mexicanos e importaban miles de productos europeos y estadounidenses, entrando a puertos mexicanos pagando una tarifa menor del arancel de comercio exterior.³⁰⁰ Esta clase de estrategias de comercio “semi-legal” de inicios del siglo

³⁰⁰ Bernecker, Walther L., 1994, p.69.

decimonónico, dejaron a su paso rutas comerciales potenciales que perduraron hasta finales del siglo XIX, como se ejemplifica con el caso de la Compañía de Navegación Mexicana, una compañía “pequeña” pues solo contaba con un barco de vapor llamado “Antuñano”, cuya ruta mercante era la ir de Nueva Orleans hacia los puertos mexicanos de Tuxpan y Tampico por lo que vimos durante los actos de quiebra. El caso de dicha compañía es especialmente interesante desde sus inicios, cuando Manuel Ibáñez y Cía. advierten la quiebra de la compañía naviera y exigen a las autoridades correspondientes la celebración de los autos de quiebra. En esta parte podemos observar el procedimiento de búsqueda y nombramiento de un síndico que responda a nombre de la compañía las debidas cuentas a satisfacer a los acreedores.

La eventual aparición de Tomás Braniff³⁰¹ como síndico provisional de la compañía quebrada, brinda la oportunidad de acercarse al procedimiento de graduación, además de conocer las exigencias y obligaciones de los acreedores al momento de celebrarse la repartición de la masa de capital sobrante de una compañía quebrada. El proyecto de graduación elaborado por Braniff, permite explicar los mecanismos y procedimientos institucionales que utilizaba un síndico en los autos de quiebra a finales del siglo XIX, bajo la legislación mercantil del Código de Comercio de 1884. Aquí cabe resaltar dos aspectos fundamentales tratados en este proyecto de investigación.

El primero tiene que ver con el hecho de que en ningún momento del procedimiento judicial en contra la compañía naviera quebrada, aparecen expuestos ante el juez y ante los acreedores los libros de contabilidad de la compañía. El síndico de la compañía los cita en varias ocasiones para justificar la manera en que tomó las decisiones durante el tratamiento del proyecto de graduación para la repartición de los bienes de la compañía y al exhibir las obligaciones de los acreedores pendientes con la susodicha, pero a diferencia de los otros casos aquí expuestos donde sí se logran ver los libros de cuentas oficiales, en este caso nunca aparecen como muestra fidedigna de lo que Braniff argumentaba. La máxima de “a verdad sabida y buena fe guardada” parece que dio a Braniff el beneficio de no ser juzgado ni por el juzgado ni por la junta de acreedores.

La hipótesis del porqué no fue exigida la muestra contable que reafirmara los argumentos del síndico puede ir desde una suerte de privilegio por ser Tomás Braniff, uno de los miembros de con gran reputación dentro de la clase elite de la época, hasta por motivos de conveniencia propia

301 Para una revisión sobre Tomás Braniff véase el texto de María del Carmen Collado, 1987.

de los acreedores al no tener contrargumentos que demuestren con libros de cuenta en mano, la falsedad u oscuridad de los argumentos del síndico. Cualquiera que sean las razones, la ausencia de libros contables durante el auto de quiebra de la compañía refleja que la práctica no sigue regularmente a la regla, que en este caso serían las expuestas en los capítulos IV y V del Libro Primero del Código de Comercio de 1884, concernientes a las reglas de la contabilidad mercantil y la exhibición de los libros durante el tratamiento de la quiebra.

El segundo punto es el de las viejas instituciones jurídicas presentes en un marco institucional distinto y renovado. Nos referimos a la situación que experimentó el señor Dondé, acreedor de la compañía naviera quien como miembro paterno de la compañía mientras existió, exigía el pago de sus honorarios conforme a lo establecido a la fracción quinta del artículo 1482 del Código de Comercio de 1884. Sin embargo, Braniff alude gracias a los libros de cuenta que la celebración del contrato por parte de la compañía con éste no sucedió durante la promulgación del Código mercantil de la época, sino dos años atrás (1882), fecha en la que, según Braniff, aún se encontraban en vigor las Ordenanzas de Bilbao; por lo que las deudas y obligaciones del señor Dondé no tenían efecto retroactivo, por lo que los derechos y privilegios correspondientes para dicho señor debían ser considerados bajo los términos de las Ordenanzas, establecidas en el número 52 del capítulo 17, y no de bajo los del Código mercantil. Por lo tanto, al señor Dondé se le consideró una cantidad menor a la que exigió durante los autos de quiebra de la compañía, imposibilitándolo bajo este argumento a exigir los mismos derechos de pago que los demás acreedores gozaron.

Cabe resaltar por último, la manera en como el síndico provisional se sirvió de lo que llamó “el espíritu de la legislación mercantil” para justificar la pertinencia de realizar el proyecto de graduación con base en lo establecido por el Código de Comercio en vez del Código Civil, pues resultaba para el proyecto, y para el síndico, más viable considerar lo establecido por el primero que por el segundo, especialmente para el momento de graduar o catalogar la calidad de los créditos de los acreedores (privilegiados o quirografarios), mecanismo jurídico que solucionó en gran medida la toma de decisiones finales para Braniff.

Tras dos años de proceso judicial, el expediente de la quiebra de la compañía naviera concluye cuando el Juez tercero de lo civil, el Lic. Víctor de la Peña, resuelve que la quiebra de la compañía naviera fue fortuita y no culpable ni fraudulenta. La Junta de acreedores de la compañía fallida nunca presentó quejas o exigencias tras la forma en como el síndico provisional llevó a cabo el

proyecto de graduación. Tampoco el Juzgado se sirvió a mandar copias de los libros de cuenta de la compañía ni tampoco presentó queja alguna por la forma en como Braniff se desarrolló durante el proceso de quiebra.³⁰²

Fuentes consultadas

Archivos y siglas.

Archivo General de la Nación, México.	AGN
Ramos: Archivo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, siglo XIX	ATSJCDMXS.XIX
Acervo General	AG
Instrucción Pública y Bellas Artes	IPBA
Hemeroteca Nacional de México, México.	HNM

Bibliografía

Arenal Fenochio, Jaime del, “El discurso en torno a la ley: el agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX”, en Connaughton, Illades y Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma Metropolitana/Universidad Nacional Autónoma de México/El Colegio de México, 1999.

—, *Historia Mínima del Derecho en Occidente*, México, El Colegio de México, 2016.

Avella Alaminos, Isabel, “La experiencia de la partida doble en la Real Hacienda en la Nueva España (1874-1789)”, en Sánchez Santiró, Ernest, Luis Jáuregui y Antonio Ibarra (coords.), *Finanzas y política en el mundo iberoamericano. Del Antiguo régimen a las naciones independientes*, México, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Instituto Mora, Facultad de Economía-Unam, 2001.

Becerril Hernández, Carlos de Jesús, “‘Poca política y mucha administración’. Historiografía jurídica del Porfiriato. Un acercamiento”, en Becerril Hernández, Carlos de Jesús (coord.), *Historiografía del Porfiriato. Diversas interpretaciones en torno a un polémico asunto*, México, Universidad Anáhuac-Facultad de Derecho, 2017.

Benjamin, Thomas, *Chiapas: Tierra rica, pueblo pobre*, México, Editorial Grijalbo, 1989.

Bernardo Bátiz-Lazo, (et al.), *Historia de un romance singular: encuentros y desencuentros de la partida doble en México*, MPRA Paper No. 9306, junio 2008. Disponible en: <http://mpra.ub.uni-muenchen.de/9306/>

³⁰² En 1891, Braniff continuaría sus aventuras empresariales formando una sociedad colectiva con el objeto de construir una fábrica del papel. Véase, Espejel López, Laura, 2003, en Meyer, Rosa María y Delia Salazar (coords.), *Los inmigrantes...*, pp.137-155.

- Bernecker, Walther L., *Contrabando. Ilegalidad y corrupción en el México del siglo XIX*, México, Departamento de Historia-Universidad Iberoamericana, 1994.
- (coord.), *Alemania y México en el siglo XIX*, México, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM/ El Colegio de México/ Servicio Alemán de Intercambio Académico, 2005.
- Borah, Woodrow (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, Unam, 2002.
- Brading, David, *Haciendas y ranchos del Bajío. León 1700-1860*, México, Grijalbo, 1988.
- Cardoso, Ciro, *Formación y desarrollo de la burguesía*. México, Editorial Siglo veintiuno editores, 1978.
- Carmagnani, Marcello, “La economía pública del liberalismo. Orígenes y consolidación de la Hacienda y del crédito público, 1857-1911”, en Kuntz, Sandra (coord.), *Historia económica general de México*, 2010.
- (coord.), *La economía, 1804-2014*, México, El Colegio de México- Centro de Estudios Históricos-Fundación Mapfre- Fondo de Cultura Económica, 2015.
- Carstens, Fred, “Mercados extranjeros, iniciativa interna y monocultivo: la experiencia yucateca, 1825-1903”, en Silva Riquer, Jorge, y López Martínez, Jesús (coords.), *Mercado interno en México. Siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Históricas-Unam, 1998.
- Cerutti, Mario, *Investigación regional y estudios sobre empresarios en México*, en Romero Ibarra (1996) (coord.), *Historia y economía, 1996*.
- , y Carlos Marichal (eds.), *Historia de las grandes empresas en México, 1850-1930*, México, Universidad Autónoma de Nuevo León/Fondo de Cultura Económica, 1997.
- , y Carlos Marichal (coords.), *La banca regional en México, 1870-1930*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Chandler, Alfred D., *La mano visible. La revolución en la dirección de la empresa norteamericana*, Ministerio de Trabajo, Madrid, 1987.
- Chatfield, Michael, *Estudios contemporáneos sobre la evolución del pensamiento contable*, Belmont, California, Dickenson Publishing Company, Inc., 1979.
- Chevalier François, *La formación de los grandes latifundios en México: Tierra y sociedad en los siglos XVI, XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Collado Herrera, María del Carmen, *La burguesía mexicana: El emporio Braniff y su participación política, 1865-1920*, México, Siglo XXI Editores, 1987.
- Espejel López, Laura, “Luces y sombras de un proyecto empresarial. La Compañía Papelera de San Rafael y Anexas”, en Meyer, Rosa María y Delia Salazar (coords.), *Los inmigrantes en el mundo de los negocios*, México, Plaza y Valdés Editores/INAH, 2003.
- Fujigaki Cruz, Esperanza, *Modernización agrícola y revolución: haciendas y compañías agrícolas de irrigación del norte de México, 1910-1929*, México, Unam, Facultad de economía, 2001.
- Florescano, Enrique, “Notas sobre la producción historiográfica en México (1967)”, en Evelia Trejo (comp.), *La historiografía del siglo XX en México*, México, Unam, 2010, pp.35-60.

Gamboa Ojeda, Leticia, *Molino de en medio. Una joya del patrimonio industrial poblano (1529-2000)*. México, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla- H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla Zaragoza, 2005.

García de León, Antonio, “La malla inconclusa. Veracruz y los circuitos comerciales lusitanos en la primera mitad del siglo XVII”, en Ibarra Romero, Antonio, y Guillermina del Valle Pavón (coords.), *Redes sociales e instituciones comerciales en el imperio español, siglos XVII a XIX*, México, Facultad de Economía-Unam-Instituto Mora, 2007, pp.41-84.

Gómez Serrano, Jesús, “Los ferrocarriles y su impacto en el desarrollo regional. Aguascalientes, 1868-1910”, en Romero Ibarra, María Eugenia, y Pablo Serrano Álvarez (coords.), *Regiones y expansión capitalista en México durante el siglo XIX*, México, Facultad de economía, Universidad Nacional Autónoma de México-Universidad de Colima, 1998.

González, Luis, “El periodo formativo”, en Cosío Villegas, Daniel (*et. al.*), *Historia mínima de México*, México, El Colegio de México, 1996, pp. 77- 118.

González Domínguez, María del Refugio, “Estudio introductorio”, en González Domínguez (comp.), *Historia del Derecho (historiografía y metodología)*, México, Instituto Mora/Unam, 1992.

—, “La Historia y el Derecho”, en *Reflexiones sobre el oficio del historiador*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Unam, 1995, pp.109-127.

—, y Teresa Lozano, “La administración de justicia”, en Borah, Woodrow (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, pp. 89-116.

—, y Salvador Cárdenas Gutiérrez, “Orígenes y promoción de la historiografía jurídica mexicana”, en García Gutiérrez Sergio (coord.), *El Derecho en México: Dos siglos (1810-2010). Historiografía del derecho, filosofía y derecho y literatura*, t. VIII, México, Unam/Porrúa, 2010.

González Watty, Andrés, “Justicia mercantil y prácticas procesales durante el porfiriato”, en *Historia de la justicia en México, siglos XIX y XX*, Tomo I, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

Hausberger, Bernd, *La economía novohispana, 1519-1760*, en Kuntz Ficker, Sandra (coord.), *Historia económica general de México*, México, El Colegio de México/Secretaría de Economía, 2010, pp. 41-82.

Holden, Robert, *Mexico and the Survey of Public Lands, the Management of Modernization 1876-1911*, Chicago, Northern Illinois, University Press, 1994.

Huerta, María Teresa, “Los antecedentes. B. La aportación castellana”, en Borah, Woodrow (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, Unam, 2002, pp.20-30.

Ibarra Romero, Antonio, y Guillermina del Valle Pavón (coords.), *Redes sociales e instituciones comerciales en el imperio español, siglos XVII a XIX*, México, Facultad de Economía-Unam-Instituto Mora, 2007.

- , y Contreras Valdez, Mario, *Oportunidades económicas y diversidad productiva en México, 1821-1871*, en Carmagnani, Marcello (coord.), *La economía, 1804-2014*, México, El Colegio de México- Centro de Estudios Históricos- Fundación Mapfre- Fondo de Cultura Económica, 2015, pp.97-135.
- , y Contreras Valdez, Mario, en Luna Argudín, María y María José Rhi Sausi (coords.), *Repensar el siglo XIX. Miradas historiográficas desde el siglo XX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Fondo de Cultura Económica/Secretaría de Cultura, 2015, pp. 145-165.
- Jáuregui, Luis, “La economía de la guerra de independencia y la fiscalidad de las primeras décadas del México independiente”, en Kuntz Ficker, Sandra (coord.), *Historia económica general de México*, México, El Colegio de México/Secretaría de Economía, 2010, pp. 245-274.
- Katz, Friedrich, *La guerra secreta en México*, México, Editorial Era, 1987.
- , *México y Estados Unidos en vísperas de la Revolución*, en *Del triunfo del liberalismo a los inicios del siglo XX*, México, Departamento Académico de Estudios Generales-Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1997.
- Kicza, John, *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Konrad W., Herman, *Una hacienda de los Jesuitas en el México colonial: Santa Lucía, 1576-1767*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.
- Kuntz Ficker, Sandra (coord.), *Historia económica general de México: De la Colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México/Secretaría de Economía, 2010.
- , “La inserción en la economía internacional y la modernización económica (1880-1929)”, en Carmagnani, Marcello (coord.), *La economía, 1804-2014*, México, El Colegio de México- Centro de Estudios Históricos- Fundación Mapfre- Fondo de Cultura Económica, 2015.
- Lindley, Richard, *Las haciendas y el desarrollo económico. Guadalajara, México, en la época de la Independencia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.
- Luna Argudín, María y María José Rhi Sausi (coords.), *Repensar el siglo XIX. Miradas historiográficas desde el siglo XX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Fondo de Cultura Económica/Secretaría de Cultura, 2015.
- Macedo, Pablo, *La evolución Mercantil, Comunicaciones y Obras Públicas, y Hacienda Pública*, México, Facultad de Economía/UNAM, 1989, pp.44-45 (edición facsimilar).
- Marichal, Carlos, “La historia económica en la década de 1980-1990. Obstáculos, logros y perspectivas”, en *El historiador frente a la Historia. Corrientes historiográficas actuales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.
- , *La economía de la época borbónica al México independiente*, en Kuntz Ficker, Sandra (coord.), *Historia económica general de México: De la Colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México/Secretaría de Economía, 2010.

- Marino, Daniela, y Zuleta, María Cecilia, “Una visión del campo. Tierra, propiedad y tendencias de la producción, 1850-1930”, en Kuntz Ficker, Sandra (coord.), *Historia económica general de México: De la Colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México/Secretaría de Economía, 2010.
- Márquez, Graciela, “Las aristas del debate: en torno a la depresión del siglo XIX”, en Luna Argudín, María y María José Rhi Sausi (coords.), *Repensar el siglo XIX. Miradas historiográficas desde el siglo XX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Fondo de Cultura Económica/Secretaría de Cultura, 2015, pp. 145-165
- Martínez Pérez, Fernando, “De la potestad jurisdiccional a la administración de justicia”, en Garriga Acosta, Carlos Antonio (coord.), *Historia y constitución: trayectos del constitucionalismo hispánico*, España, Universidad Autónoma de Madrid, 2010.
- Meyer, Rosa María y Delia Salazar (coords.), *Los inmigrantes en el mundo de los negocios*, México, Plaza y Valdés Editores/INAH, 2003.
- Mijangos y González, Pablo, *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica durante los últimos 20 años*, España, Universidad Carlos III de Madrid, 2011.
- Nolan Ristow, Colby, *From Repression to Incorporation in Revolutionary Mexico: Identity Politics, Cultural Mediation, and Popular Revolution in Juchitán, Oaxaca, 1910—1920*, University of Chicago, 2008.
- North C., Douglass, *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.
- Oñate Villareal, Abdiel, *Razones de Estado: estudios sobre la formación del Estado mexicano moderno, 1900-1934*, México, Plaza y Valdés Editores, 2007.
- Peláez Carmona, Daniel, “La expansión capitalista de las haciendas colimenses: el caso de la hacienda Miraflores”, en Romero Ibarra, María Eugenia, y Serrano Álvarez, Pablo (coords.), *Regiones y expansión capitalista en México durante el siglo XIX*, México, Facultad de economía-Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad de Colima, 1998.
- Pérez Rosales, Laura, *Familia, Poder, riqueza y subversión: los Fagoaga novohispanos 1730-1830*, México, Universidad Iberoamericana/Real Sociedad Basgongada de los Amigos del País, 2003
- Pitkin, Thomas M., *The Captain Departs: Ulysses S. Grant's Last Campaign*, Southern Illinois University Press, 2010.
- Powell, Walter, “Neither market nor hierarchy: networks forms of organization”, en Grahame Thompson (*et. al.*), *Markets, Hierarchy and Networks*, Sage Publications, Londres, 1991, pp.265-275
- Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *La quiebra fraudulenta*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Unam, 1998c.
- “La Constitucionalidad del Derecho Mercantil y sus Procedimientos”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo Y Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo, (coords.), *Estudios en Homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus Cincuenta Años Como Investigador Del Derecho: Ministerio Público, Contenciosos, Administrativo y Actualidad Jurídica*, México, Unam, Tomo XII, 2008.
- Reina, Leticia, y, Pérez Monfort Ricardo (coords.), *Fin de siglos, ¿Fin de ciclos? 1810, 1910, 2010*, México, CONACULTA/INAH/SIGLO XXI/CIDHEM/CIESAS, 2013.

Riguzzi, Paolo, “Legislación y organización jurídica de la economía mexicana, 1867-1911”, en Téllez G. Mario A., y José López Fontes (coords.), *La legislación mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/Tribunal Superior de Justicia del Estado de México/Escuela Libre de Derecho/Colmex, 2004.

—, “México y la economía internacional, 1860-1930”, en Kuntz Ficker, Sandra (coord.), *Historia económica general de México: De la Colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México/Secretaría de Economía, 2010.

Rinke, Stefan, “‘El velo rasgado’: revoluciones de independencia en América Latina desde una perspectiva entre-espacios”, en Alba Carlos (et. al.) (eds.), *Entre espacios. Movimientos, actores y representaciones de la globalización*, edition tranvía-Verlag Walter Frey, Berlín, 2013.

Rojas Beatriz (coord.), *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, México, Instituto Mora, 1994.

Román Alarcón, Arturo, “Empresarios alemanes en Mazatlán. La familia Melchers, 1846-1930”, en Romero Ibarra, María Eugenia, y Moreno Lázaro, Javier (coords.), *El otro rostro de la inversión extranjera: redes migratorias, empresas y crecimiento económico en México y América Latina*, México, Facultad de Economía-Unam, 2014.

Romano, Ruggiero, “Por la historia y por una vuelta a las fuentes”, en Tortolero Villaseñor, Alejandro (coord.), *Construir la Historia. Homenaje a Ruggiero Romano*, México, Editorial Mora, 2003.

Romer, Paul, “Increasing returns and long-run growth”, en *Journal of Political Economy*, octubre 1986, pp.1002-1037.

Romero Ibarra, María Eugenia, *Banca, empresarios y poder político en el Estado de México, 1897-1906*, en Memorias del Cuarto Congreso Internacional de Historia Regional comparada, México, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Chihuahua, 1995, pp. 429-447.

— (coord.), *Historia y Economía: Un nuevo diálogo*, México, Facultad de Economía-Unam, 1996.

—, y Serrano Álvarez, Pablo (coords.), *Regiones y expansión capitalista en México durante el siglo XIX*, México, Facultad de economía-Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad de Colima, 1998.

— (coord.), *Las regiones en la Historia económica Mexicana. Siglo XIX*, México, Facultad de Economía-Unam, 1999.

—, y Javier Moreno Lázaro (coords.), *El otro rostro de la inversión extranjera: redes migratorias, empresas y crecimiento económico en México y América Latina*, México, Facultad de Economía-Unam, 2014.

Sánchez Rangel, Óscar, “Inversión extranjera y minería. La reactivación de la producción de plata en el Guanajuato porfiriano”, en Luna Argudín, María y María José Rhi Sausi (coords.), *Repensar el siglo XIX. Miradas historiográficas desde el siglo XX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Fondo de Cultura Económica/Secretaría de Cultura, 2015.

Sánchez Santiró, Ernest, Luis Jáuregui y Antonio Ibarra (coords.), *Finanzas y política en el mundo iberoamericano. Del Antiguo régimen a las naciones independientes*, México, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Instituto Mora, Facultad de Economía-Unam, 2001.

—, “Evolución productiva en de la agroindustria azucarera de Morelos durante el siglo XIX: una propuesta de periodización”, en Tortolero Villaseñor, Alejandro (coord.), *Agricultura y fiscalidad en la historia regional mexicana*, México, Universidad Autónoma de México-Iztapalapa, 2005.

—, “El desempeño de la economía mexicana tras la Independencia, 1821-1870: nuevas evidencias e interpretaciones”, en Enrique Llopis y Carlos Marichal, *Latinoamérica y España, 1800-1850. Un crecimiento nada excepcional*, Madrid, Marcial Pons Historia-Instituto Mora, 2009, pp.65-110.

Santillán González, Juan Ramón, *Origen de los principios de la contabilidad: una omisión en el registro de la historia universal*, Ediciones Contables y Administrativas, México, 1994.

Santos, Milton, *La naturaleza del espacio: técnica y tiempo: razón y emoción*, Barcelona, Ariel, 2000.

Silva Riquer, Jorge, y López Martínez, Jesús (coords.), *Mercado interno en México. Siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Históricas-Unam, 1998.

Valerio Ulloa, Sergio, *Empresarios capitalistas y terratenientes en Jalisco durante el siglo XIX. El caso de Nicolás Remus*, Romero Ibarra, María Eugenia, y Serrano Álvarez, Pablo (coords.), *Regiones y expansión capitalista en México durante el siglo XIX*, México, Facultad de economía-Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad de Colima, 1998.

Valle Pavón, Guillermina del, “Relaciones de Negocios, familiares y de paisanaje de Manuel Rodríguez de Pedroso, Conde de San Bartolomé de Xala, 1720-1770”, en Ibarra Romero, Antonio, y Guillermina del Valle Pavón (coords.), *Redes sociales e instituciones comerciales en el imperio español, siglos XVII a XIX*, México, Facultad de Economía-Unam-Instituto Mora, 2007.

—, *Donativos, préstamos y privilegios: los mercaderes y mineros de la Ciudad de México durante la guerra anglo-española de 1779-1783*, México, Instituto Mora, 2016.

Van Young, Eric, “Haciendo historia regional. Consideraciones metodológicas y teóricas”, en *La crisis del orden colonial*, México, Alianza Editorial, 1992, pp-429-451.

Van Young, Eric, *La otra rebelión: La lucha por la independencia de México: 1810-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

Van Young, Eric, *Economía, política y cultura en la historia de México. Ensayos historiográficos, metodológicos y teóricos de tres décadas*, México, El Colegio de San Luis-El Colegio de la Frontera Norte-El Colegio de Michoacán, 2010.

Veblen, Thorstein, *La Teoría de la clase ociosa*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005 (edición facsimilar).

Vlaemminck, Joseph, *Historia y doctrina de la contabilidad*, Madrid, Editorial Ejes, 1961.

Walker, David, *Parentesco, negocios y política. La familia Martínez del Río en México, 1823-1867*, Editorial Alianza, México, 1991.

Yuste, Carmen, “Las autoridades locales como agentes del fisco”, en Borah, Woodrow (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, Unam, 2002.

Revistas, otros

Archivo Jurídico de la Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior en México, Honorable Cámara de Diputados-Auditoría Superior de la Federación, México, 2005.

Alcántara López, Álvaro, “Élites ganaderas, redes sociales y desobediencia cotidiana en el sur de Veracruz a finales del siglo XVIII”, en *Historia Mexicana*, LVI (3), México, El Colegio de México, 2007, pp. 779-816.

Barragán-Díaz Diego Mauricio, Edison Fredy León-Paime y Franklin Emir Torres, “Relaciones entre contabilidad y redes familiares en Colombia durante la segunda mitad del siglo XIX”, en *Cuadernos de Contabilidad*, núm. 12 (31), Bogotá, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, julio-diciembre 2011, pp. 585-599.

Barrera Graf, Jorge, “Evolución del Derecho Mercantil en México en el siglo XX”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XXVII, Núm. 105-106, México, Unam, enero-junio 1977, pp.13-30.

Carmona, S., Ezzamel, M. y Gutiérrez, F., “Control and Cost Accounting Practices in the Spanish Royal Tobacco Factory”, en *Accounting, Organizations and Society*, vol. 22, Núm. 5, London, 1997, pp. 411-446.

Coatsworth, John H., “Obstacles to Economic Growth in Nineteenth-Century Mexico”, en *The American Historical Review*, Vol.83, No. 1, Oxford University Press, February 1978, pp. 80-100.

Código de Comercio y leyes complementarias, México, Editorial Porrúa, 1992.

García Garnica, Alejandro y Taboada Ibarra, Eunice Leticia, “Teoría de la empresa: las propuestas de Coase, Alchian y Demsetz, Williamson, Penrose y Noteboom”, en *Economía: Teoría y práctica*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, núm. 36, enero-junio 2012, pp. 9-42.

Garriga, Carlos, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en *Istor. Revista de historia internacional*, México, CIDE, año 4, núm. 16, marzo-mayo 2004.

Hardy, Osgood, “Ulysses S. Grant, President of the Mexican Southern Railroad”, en *Pacific Historical Review*, Vol. 24, No. 2, University of California Press, (May 1955), pp. 111-120.

Hatfield, Henry Rand, “Defensa Histórica de la Contabilidad”, en Chatfield, Michael (comp.), *Estudios Contemporáneos sobre la Evolución del Pensamiento Contable*, Ediciones Contable y Administrativas, México, 1979, pp.1-14.

Ibarra Romero, Antonio, “A modo de presentación: la historia económica mexicana de los noventa, una apreciación general”, en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, Vol. LII, Núm. 1, julio-septiembre, 2003, pp. 241-259.

Larson, Richard K., “International Accounting Standards and economic growth: an empirical investigation of their relationship in Africa”, en *Research in Third World Accounting*, No. 2, 1992, pp.27-43.

Lira, Andrés, “El derecho y la historia social”, en *Relaciones. Estudio de la Historia y Sociedad*, México, El Colegio de Michoacán, vol. XV, Núm. 51, invierno 1994.

Lucas, Robert, “On the mechanisms of economic development”, en *Journal of Monetary Economics*, Julio 1988, pp.3-42.

Méndez Picazo, María Teresa, “Los sistemas contables y su relación con la economía”, en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XXXVIII, España, Real Centro Universitario Escorial María Cristina, 2005, pp.409-424

—, y Ribeiro Soriano, Domingo, “Aspectos históricos del pensamiento contable: De los inicios al paradigma de la utilidad”, en *Revista ICE*, España, Núm. 865, marzo-abril 2012, pp.71-78.

North, Douglass C., “El desempeño económico a lo largo del tiempo”, en *El Trimestre Económico*, México, Fondo de Cultura Económica, LVI: 4, oct-dic. 1995, pp. 567-583.

Núñez Ojeda, Raúl; y Carrasco Delgado, Nicolás, “La quiebra sin bienes. Una aproximación desde el análisis económico del Derecho”, en *Ius et Praxis*, 17(1), Chile, Universidad de Talca, 2011, pp. 139-175.

Quintanar Zárate, Iliana, “La fiscalidad en América Latina: entre la progresividad y la regresión, entre los impuestos directos y los indirectos (siglos XVIII-XX)”, en Congreso Latinoamericano de Historia Económica II, México, El Colegio de México, 2010.

Roa Rosas, Joaquín, *El institucionalismo de Veblen*. Cuadernos de trabajo, cátedra extraordinaria Antonio Sacristán, México, Facultad de Economía-Unam, 2001.

Romero Ibarra, María Eugenia, “La historia empresarial”, en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, Vol. 52, Núm. 3, ene.-mar., 2003, pp. 805-829.

Quintana Adriano, Elvia Arcelia, “El derecho mercantil o comercial en el siglo XX”, en *La ciencia del derecho durante el siglo XX*, Colección serie G estudios doctrinales, Núm. 198, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Unam, 1998a.

— “Marco Jurídico Constitucional Del Comercio Mexicano”, en *Homenaje a los Ochenta años de vida Constitucional en México*, Colección serie G Estudios Doctrinales, Núm. 194, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Unam, 1998b.

Riguzzi, Paolo, “Sistema legal y sociedades anónimas en México, 1854-1917”, en Colección *Documentos de Investigación*, núm. 118, México, El Colegio Mexiquense, A.C., 2006.

—, “From Globalisation to Revolution? The Porfirian Political Economy: An essay on Issues and Interpretation”, en *Journal of Latin American Studies*, Vol. 41, mayo 2009, pp.347-368.

Riley, James D., “Santa Lucía: Desarrollo y administración de una hacienda jesuita en el siglo XVIII”, en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, Vol. 23, Núm. 2, Oct.-Dic., 1973, pp. 238-283.

Salvucci, Richard J.; y Linda K. Salvucci, “Crecimiento económico y cambio de la productividad en México, 1750-185”, en *HISLA. Revista Latinoamericana de Historia Económica y Social*, Texas, núm. 10, 1987.

Serrano, Pablo, “Historiografía regional y local mexicana, 1968-2000”, en *Diálogos Latinoamericanos: Diversidad y pluralidad de tendencias*, núm. 5, Dinamarca, Arhus Universitet, 2002, pp.99-108.

Simon, John Y., “The Papers of Ulysses S. Grant”, Southern Illinois University Press, Vol. 30: October 1, 1880-December 31, 1882, 2008.

Suárez Argüello, Clara Elena, “La quiebra de una casa de conductas novohispana en los inicios del siglo XIX: sus causas”, en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, LVI (3), 2007, pp.817-862.

Trujillo, Mario A. y Mc Gregor, Javier, “El archivo judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como fuente para la historia empresarial del siglo XIX”. Disponible en: <http://132.248.45.5/amhe/pdfs/doc1.pdf>

Valle Pavón, Guillermina del, y Morales, Luis Gerardo, “¿Hacia una microhistoria económica?”, en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, Vol. LI, Núm. 2, octubre-diciembre 2001, pp. 121-148.

Vargas Vega, Teresa de Jesús; Moreno Uribe, Heriberto; y Saavedra García, María Luisa, *Impacto social de una quiebra: caso de la empresa automotriz mexicana Dina S.A.*, en *Economía*, Julio-Diciembre 2009, pp.75-101. Disponible en línea: <http://biblat.unam.mx/es/revista/economia-merida/articulo/impacto-social-de-una-quiebra-caso-de-la-empresa-automotriz-mexicana-dina-s-a>

Villacorta Hernández, Miguel Ángel, “Defensa de la aplicación de la partida doble por un autor del siglo XIX: Manuel Víctor de Christantes y Cañedo”, en *VIII Encuentro de trabajo sobre la Historia de la Contabilidad*, Soria, Universidad Complutense de Madrid, 14-16 de noviembre de 2012.